

La burocracia del Ayuntamiento de Pamplona del siglo XVIII

JOSÉ FERMÍN GARRALDA ARIZCUN

El estudio de las administraciones locales o municipales está cada vez más en boga. Esto se debe al gran desarrollo experimentado en el estudio de los diferentes temas sociales y a la aplicación de un correcto método histórico. Hoy se considera necesario el estudio de las diferentes instituciones de diversa naturaleza que forman la historia regional con el objeto de llegar a una síntesis final fundada y de carácter global. En la vida real de una región, los ayuntamientos tienen un gran protagonismo social, político, económico, espiritual y asistencial: son el reflejo de la vida regional en la que a su vez influyen claramente. La espontaneidad social se manifiesta fácilmente en un reducido ámbito municipal, donde el diálogo entre la persona concreta y la realidad circundante tiene el clima apropiado.

Es lo mismo, pero en un ámbito más restringido, de lo que Jacques Godechot señalaba de la historia regional respecto a la nacional, y a ésta respecto a la mundial¹.

Lógicamente, y como indica V. Vázquez de Prada, hay que lograr «que el historiador no pierda nunca la visión de la realidad total, al menos en perspectiva», es decir, que «solamente conservando la idea permanente de que la realidad social es muy rica y variada, y que nuestro enfoque especializado, parcial, no es más que una contribución a la reconstrucción de aquella realidad única, es justificable científicamente el estudio particular, la visión fragmentada»².

Hemos estudiado la vida y desarrollo global del ayuntamiento de Pamplona del siglo XVIII, ampliando así los estudios sobre la misma ciudad de otros siglos realizados por otros autores. Pamplona, además de su propia entidad, tenía una peculiar importancia por ser la capital del viejo Reino de Navarra. La originalidad jurídica de Navarra está fuera de duda atendiendo a su naturaleza pactista -equi-principal- realizada con la Corona de Castilla en la que se incorporó en el año 1515, conservando así su naturaleza de Reino con sus Cortes propias, Diputación y Tribunales Reales particulares.

Ofrecemos ahora una parcela bien acotada sobre la vida de la institución municipal de Pamplona, a pesar de que aparentemente reviste un interés menor que otras parcelas como son la propia institución municipal; sus leyes y fueros; las finanzas municipales; su relación con otras instituciones; la intervención municipal en la economía general en un sentido proteccionista, e incluso sobre ciertos abastecimientos en otro sentido monopolístico, así como su intervención en el comercio realizado por vecinos y foráneos; y su importante política de obras públicas, educativa, asistencial, religiosa, sobre festejos y diversiones públicas. Negar la relación de todos estos

1. GODECHOT, Jacques, «De la historia nacional a la historia universal: el caso de la revolución francesa», en *El Método histórico*, Pamplona, EUNSA, 1974, 182, pp. 85-93.

2. VÁZQUEZ DE PRADA, Valentín, «¿Es posible una historia económica individualizada?» en *id.* pp. 97-103.

aspectos respecto al tema que ahora presentamos sería distorsionar la realidad.

Cargos superiores municipales. El estudio de los empleados inferiores del Ayuntamiento tiene su lógico interés. Debemos separar claramente estos cargos inferiores de otros también dependientes de la institución municipal, pero de una mayor importancia o superiores, como son los consejeros (los 10 consultores o regidores anuales salientes y los 41 diputados del total de 20 barrios en que se dividía la ciudad), los cargos administrativos superiores (el secretario, sus oficiales, el escribano del juzgado municipal, el tesorero de los propios y rentas, y el vinculero municipal hasta 1772, cargo éste último que después se divide en el depositario del grano por un lado y el tesorero del Vínculo por otro), los oficiales reales vinculados al Ayuntamiento (el justicia, sus tenientes, el ejecutor de alta justicia o verdugo, y el alcalde del mercado y sus ayudantes), y los apoderados y representantes municipales (los 2 ó 3 abogados y 2 ó 3 procuradores en los tribunales, los 3 procuradores a Cortes, los legados y los agentes).

Todos estos cargos superiores citados tienen una especial relación con el Ayuntamiento, sobre todo los de secretario y tesorero municipales, que son parte de la Corporación municipal propiamente dicha. De todas formas, es fácil inducir que un Ayuntamiento como el de Pamplona -Cabeza del Reino y con una considerable población de unos 13.000 habitantes- debía de tener estos empleados y ayudantes precisamente por la importancia que éstos suponían. Las facultades de estos últimos no debían variar mucho respecto a los correspondientes empleados de los diferentes Ayuntamientos del Reino de Navarra.

Cargos inferiores. Otra cosa son los cargos inferiores que van a ser objeto de nuestra atención y que se diferencian claramente de los anteriores. Su relativa importancia les hacía facultativos para los diferentes Ayuntamientos. Su existencia indica la relevancia del Ayuntamiento de Pamplona, su buena organización, su cierta complicación administrativa, y las complejas funciones y ocupaciones de un Ayuntamiento en pleno «siglo de oro» organizativo. La profundización en estos aproximadamente cuarenta empleados municipales nos refleja parte de la naturaleza de la propia institución municipal, sus necesidades organizativas, la amplitud de las facultades municipales, y los medios como éstas se intentan desarrollar.

A través de dichos cargos inferiores se puede penetrar directamente en la mentalidad gubernativa de los 10 regidores anuales durante el siglo XVIII y, por extensión, en el del sector dirigente de la ciudad incluido el alcalde ordinario (de elección anual y con facultades exclusivamente judiciales, representativas, y de desempate de las votaciones de los regidores) quien, además, en no pocas ocasiones de hecho ejercía el empleo de regidor anterior o posteriormente al cargo de alcalde.

Otro aspecto de gran importancia es la posibilidad de constatar las subidas de los salarios de dichos empleados municipales -correlativa a las que experimentan los salarios de los empleados superiores-, según el considerable aumento de los precios en Navarra y el resto de España a finales del siglo XVIII, debido a las crisis agrarias y a la inflación³.

El conocimiento de la organización y desarrollo de una ciudad se puede observar fácilmente, y desde cerca -aliento y pulso-, a través del trabajo diario de los encargados públicos o empleados inferiores municipales. Esta es una de las muchas perspectivas que hemos utilizado para estudiar el Ayuntamiento de Pamplona en su globalidad en nuestra tesis doctoral⁴. Mediante un estudio global como el de una tesis doctoral

3. HAMILTON, Earl, J. *War and Prices in Spain (1651-1800)*, Cambridge, Massachusetts, 1947.

4. GARRALDA ARIZCUN, José Fermín, *La administración municipal de Pamplona del siglo XVIII*, Pamplona 1986, tesis doctoral, Universidad de Navarra, inédita.

se garantiza el acierto de las conclusiones parciales que podemos extraer del presente estudio de naturaleza forzosamente limitada.

Todas las investigaciones que, hasta la fecha, versan sobre un ámbito local municipal, reservan un segundo capítulo para explicar el desenvolvimiento exterior organizativo del Ayuntamiento en cuestión, referido siempre a la provisión de las plazas de diferentes empleados de muy variado carácter y funciones. Según sean éstos y las competencias que se les adjudique, tenemos un elemento suficiente para catalogar al municipio en cuestión por su mayor o menor desarrollo y actividad.

Algo parecido se puede indicar por lo que respecta a los estudios de otras instituciones, como el de J. Salcedo Izu relativo a la Diputación del Reino de Navarra, donde examina el concepto y origen de esta institución, así como los cargos de diputado, síndico o consultor, y el de secretario^{4bis}.

No todos los cargos municipales inferiores tienen idéntico carácter. Aunque todos adquieren una dimensión práctica y ejecutiva en sentido amplio, hay unos cargos por naturaleza más administrativos, otros son puramente artesanales y unos terceros, en cuanto tales, muy poco funcionales. A continuación realizaremos la clasificación oportuna.

Primer grupo. Cargos con un carácter principalmente administrativo que hacen posible el cumplimiento de las disposiciones municipales. Se trata de los nuncios, fieles, portaleros, registrador del vino, guardas, veedores del campo y edificios, pesador del trigo y harina, y los pregoneros. Todos ellos son empleados fijos salvo los veedores que lo son ocasionales. Todos, salvo dichos veedores y los pregoneros, tienen una dedicación de jornada completa; los pregoneros como tales son empleados fijos pero tienen unas funciones muy limitadas y trabajo muy escaso.

Segundo grupo. Cargos artesanales que actúan con facultades y por mandato explícito del Ayuntamiento: marcador, contraste, refinador. La importancia de estos cargos, según su función, es manifiesta.

Tercer grupo. Son los que cuidan materialmente los bienes inmuebles de la institución municipal y del propio municipio como tal: alcaide, jardinero y celador de la Taconera, fontanero, oficiales del «chirrión», celador del alumbrado y, en cierto modo, también el celador de obras y el agrimensor.

Cuarto grupo. Cargos asistenciales de la propia Corporación: clarinero, timbalero, macero, correo, ujieres y a veces los cargadores (fajeros).

Quinto grupo. Empleos artesanales con servicios ocasionales de poca importancia y sin trascendencia pública: impresor y librero, relojero, armero, cordonero, cordelero y peluquero.

Sexto grupo. En él se incluye el corredor, pescadores, el encargado del toque de queda, saludador, abadejeras y otros con diferentes servicios.

Séptimo grupo. Cargos no funcionales tanto por no ser artesanales como por poseer una dimensión directa o indirectamente espiritual, ajena a todo control y productividad. Son el capellán, el predicador ordinario, otros predicadores y los músicos.

Otros cargos son los ajenos a los empleos superiores e inferiores explicitados. Como resulta lógico, en esta última clasificación omitimos tanto a los cargos superiores comunes a otros Ayuntamientos del Reino (secretario etc.), como a los citados cargos inferiores que dependen directamente del Ayuntamiento. Nos referimos a los empleados que dependen directamente de las diferentes administraciones municipales como son el Vínculo, las carnicerías, el pescado fresco y salado, y los numerosos

^{4bis} SALCEDO IZU, Joaquín, *La Diputación del Reino de Navarra*, Pamplona, Ed. EUNSA, Institución «Príncipe de Viana», 1969, 282, pp. 119-151. En relación con Pamplona, hay un trabajo sobre el Ayuntamiento del siglo XVI de Santiago Lasoasa Villanua, y otro sobre el tiempo de Felipe II de José Joaquín Arazuri.

ramos de la administración monopolizados por el Ayuntamiento, estudiados en nuestra tesis doctoral. También incluimos a los maestros de gramática latina nombrados al efecto por el Ayuntamiento tras la arbitraria -aunque «regia»- expulsión de los jesuitas en 1767, debido a que hasta entonces la enseñanza pública municipal de gramática estaba encomendada por la Corporación, con un buen resultado, al colegio de la «Anunciata» dirigido por los jesuitas, hijos de San Ignacio. Junto a estos catedráticos no jesuitas de gramática latina debemos mencionar al maestro de cada una de las tres escuelas municipales de primeras letras y, tras 1767, también a sus ayudantes.

I. CARGOS CON UN CARÁCTER PRINCIPALMENTE ADMINISTRATIVO QUE HACEN POSIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES

1. Nuncios o ministros

La importancia de estos empleados es patente, pues resultan imprescindibles para el buen funcionamiento de la administración municipal. No obstante, dentro de la categoría social de los empleados municipales, pertenecen a los oficios más bajos, junto con los pregoneros (que hasta 1783 son dos nuncios), cortadores, y otros «oficios viles y bajos». En este mismo sentido, la ley 44 de las Cortes de 1716, que regula la creación de los escribanos reales, señala que

«convendrá a la mayor decencia y estimación de los que han de ejercer este empleo (de escribanos) que no se creen ni puedan crearse por escribanos reales hijos de nuncios ni de cortadores».

El empleo de fiel tiene una categoría superior a la del nuncio, pues en el año 1736 (27-X) la Corporación deliberó sobre cierto ascenso del nuncio Roque de Berrio a la categoría de fiel.

El Ayuntamiento elige a los nuncios sin límite de tiempo y a su arbitrio. Estos son los empleados municipales más numerosos; su número oscila entre 6 y 8 nuncios, sin tener en cuenta al ministro supernumerario nombrado a partir de 1798, con el cual ascienden a 9 en total⁵.

Las funciones principales del nuncio quedan expresadas por su nombre, esto es, comunicar a los interesados los acuerdos municipales, función que a veces también realizan el secretario y los tenientes justicia aunque no sea propia de éstos últimos. Vigilan que se mantenga los precios de venta señalados por el regidor semanero a los productos del mercado, la calidad y buen estado sanitario de los géneros y todo lo referente a los puestos del mercado.

También mantienen el cumplimiento de las disposiciones municipales en lo referente al matadero de las carnicerías municipales para lo cual, y de acuerdo con las ordenanzas de dichas carnicerías formadas en 1775, debían supervisar especialmente la forma de cortar la carne realizada por sus cortadores (ord. 144), exigir a los vendedores pesar bien las carnes de venta (ord. 145), y vigilar para que únicamente estos últimos y no otros por ellos estuviesen en las tablas o puestos de venta de la carne (ord. 137). Para ello, los nuncios debían reconocer con frecuencia las carnicerías. Las dos primeras ordenanzas citadas sobre dichas carnicerías también debían ser observadas por los fieles.

En otro orden de cosas, los nuncios cuidan que no se introduzca o extraiga trigo del almudí o depósito municipal destinado como almacén y lugar de venta de los granos de los particulares, sin previo permiso de la Corporación. Así, en el año 1765 (24-XII), ésta última acuerda que el ministro semanero -los nuncios se alternaban por

5. AMP Sec. Propios y rentas leg. 36, 37 y 38 (1797-1808).

semanas en este servicio- y el teniente justicia, encargados del almudí para evitar fraudes en la compra-venta del grano, continuasen ejerciendo sus funciones a pesar de haber disminuido los fraudes de una manera considerable. Poco después, en 1767, el ministro del almudí, que se encontraba enfermo, fué sustituido por 3 fieles que también se alternaban por semanas y que, como él, debían tomar razón diaria de los precios del trigo vendido. Los nuncios también debían velar por el cumplimiento de las ordenanzas y leyes relativas al trigo y a la venta de todo tipo de granos en el almudí, con el objeto de facilitar a los regidores la administración municipal de justicia; de ello se les encarga el 1-II-1719. Asimismo, el 21-III-1714 el Ayuntamiento delegó en los nuncios el correspondiente control para que los horneros particulares, a quienes se les permitía la venta de pan, no lo vendiesen a los vecinos o forasteros mientras durase la conocida crítica circunstancia por la que atravesaba el Vínculo. El Vínculo era la institución municipal que monopolizaba gran parte del abastecimiento de trigo y pan a los vecinos.

Los nuncios también debían impedir la introducción de vino foráneo sin licencia de la Corporación. De esta forma, en 1723 (27-XI) el Ayuntamiento apresaba al nuncio Roque de Berrio por incumplir esta obligación⁶. Los nuncios daban cuenta a la Corporación sobre los incumplimientos relativos a cualquier tipo de disposiciones municipales, tanto de los males derivados de éstos como de todo aquello que de alguna manera podía perjudicar al gobierno municipal.

Los nuncios asistían, acompañando al cuerpo de Ciudad, a todas las funciones públicas oficiales que implicasen la asistencia de todo el Ayuntamiento, o bien acompañaban a los regidores delegados nombrados por la Corporación para realizar diferentes visitas oficiales. A todas estas funciones acudían con su librea y la capa colorada que les distinguía como tales.

En otras ocasiones, los nuncios realizaban ciertas funciones con un carácter meramente circunstancial. Así, en 1701 dos nuncios supervisan la introducción de trigo en Pamplona. Para entonces, la Corporación ya había realizado la cata y cata del trigo de los vecinos y del Vínculo, con el objeto de prevenir un posible bloqueo por los franceses que amenazaban con invadir la península a la muerte del último monarca de la popularísima dinastía de Austria. Estamos a las puertas de la guerra de Sucesión por la Corona de las Españas. En esta ocasión, dos nuncios tomaron razón de las cantidades de grano introducidas en Pamplona tras dicho reconocimiento general, así como de sus destinatarios. Dos décadas después, en 1720-1723 los nuncios ayudaron a los vecinos que vigilaban el portal del Abrevadero con motivo de la peste de Marsella. Como gratificación, la Corporación les entregó 100 reales fuertes anuales, cantidad que debía repartirse entre los 6 nuncios.

Durante todo el siglo XVIII, reciben un salario escaso y casi invariable, que aumenta, como todos los demás, al compás del alza de precios observada en la segunda mitad del siglo, y especialmente en su última década. Así, desde el año 1699 a 1769, cada nuncio percibe anualmente 176 reales fuertes. En 1769 (22-III) se les aumenta a 220 r.f. De nuevo, en 1788 se produce un aumento a 264 r.f. En 1792 (12-XII) a 305 r.f. En 1794 (13-VIII) a 504 r.f. y, finalmente, en 1796 (9-III) a 603 r.f.

Los nuncios completaban su escaso salario mediante algunos trabajos secundarios y propiamente ajenos a sus funciones específicas, pero en cierta forma relacionados con ellas. Citamos los numerosos casos conocidos. Se encarga a dos nuncios el pregón de los bandos municipales⁷. Tres nuncios y, en algunas ocasiones dos, tocaban las campanillas de ánimas al anochecer para, de acuerdo con la costumbre, recordar a los vecinos el rezo por los difuntos. Desde 1773 y anteriormente en alguna otra ocasión, sólo se ocupan de las campanillas dos nuncios, y en 1783 uno sólo, lo

6. AMP Consultas lib. 29 f. 286-288 (27-XI-1723).

7. Vid. Pregoneros núm. 8.

cual preludia la desaparición de esta bonita costumbre efectuada aquella en 1786-1787. Cada nuncio recibía por este trabajo 66 r.f. anuales. Dos nuncios ayudaban al padre de huérfanos -que es un teniente justicia- a limpiar la ciudad de vagos y maleantes o «malentretrenidos». Debido a la decadencia de esta original institución navarra del padre de huérfanos -al comienzo tan solo de carácter asistencial y no policial- sólo figuran como tales ayudantes a principios de siglo⁸.

Un nuncio se ocupaba del almudí o depósito municipal de los granos de los particulares. Así, con el fin de evitar fraudes, toma razón exhaustiva de la venta del grano, apuntando su cantidad, precio y a qué horas ésta se lleva a cabo. Asimismo, vigilaba para que no se comprase grano en los días festivos, y que los arrieros y mulateros lo realizasen antes de las 14 horas -dos del mediodía- los días laborables. Por este trabajo, cada nuncio recibía un salario de 461 r.f. anuales. Aunque en un principio sólo había un nuncio en el almudí, desde 1737 (I-II) la Corporación nombró a otro para que ambos se alternasen por semanas en el trabajo.

En 1735 (2-III) -ignoramos por cuánto tiempo- se acuerda que dos nuncios permaneciesen durante todo el día en el peso general municipal, para hacer cumplir la prohibición de repesar la carne y el pescado sin tener para dicho repeso el debido permiso del regidor semanero.

Otros nuncios se encargaban de avisar a los integrantes de algunas Juntas municipales de los diferentes ramos de la administración pamplonesa -cuyo número de Juntas aumentó paulatinamente de 2 en 1700 a 20 a fines del siglo-, cuando había sesiones de Juntas en la casa consistorial. De esta forma, en 1778 la Corporación señaló a un nuncio la misión de asistir a la Junta de las tabernas reales; en 1789 a la Junta de gramática latina y primeras letras, y en 1795-1797 a la de carbón y leña creada con motivo de la guerra contra la revolucionaria Convención de la Francia republicana. En relación directa con estos trabajos, el nuncio de la Junta del Vínculo recibía 88 reales fuertes anuales por el mismo servicio; el de la Junta de estudios de las aulas de gramática y las tres escuelas de primeras letras 44 r.f., aumentados a 66 r.f. en 1804, y a 88 r.f. en 1807; el de la Junta del carbón y leña 60 r.f. en 1795-1796, y 20 r.f. en 1796, sin que en adelante conste su salario; y el de las tabernas reales 44 r.f. en 1778, aumentados a 66 r.f. en 1797 y a 88 r.f. en 1803.

Además de los limitados aumentos que los nuncios percibieron por todos estos trabajos secundarios, y de algunas gratificaciones extraordinarias, el Ayuntamiento les ayudaba de diversas maneras. Así, y cuando éste lo creía conveniente, les entregaba una librea y una capa nueva como uniforme, lo cual era muy lógico que les pagase; en 1735 (28-VI) no se les hizo esta entrega por tener los vestidos en buen estado y por gratificar a cada nuncio con 56 r.f. para usos propios.

Desde 1757 hasta 1765, la Corporación entregaba a un nuncio 66 r.f. anuales para pagar el alquiler de su casa ubicada fuera de la casa consistorial, en la que los demás nuncios vivían sin pagar arriendo alguno. En 1792-1793 ayuda a Bartolomé de Nardi, y en 1796-1797 a Manuel Miguel de Nardi durante sus enfermedades⁹. A todas las viudas de los nuncios se les paga el entierro del marido, lo mismo que a las viudas de otros empleados municipales. Los ingresos de los nuncios eran para vivir al día, pues en 1802 el ministro Pedro Martín Maiza dejó el empleo y se retiró a la casa de Misericordia «por sus cortos medios» para vivir, aunque de nuevo ocupará el cargo de nuncio en 1803-1804¹⁰; esto puede demostrar -ignoramos los problemas más

8. GARRALDA, J.F. Tesis doctoral cit. parte II cap. IV, padre de huérfanos.

9. En 1792-1793 la Corporación entrega a Bartolomé Nardi 34 r.f. para costearle la ración diaria de una tercia de carnero y una libra de pan blanco, durante sus 34 días de enfermedad. En 1796-1797 favorece a Manuel Miguel con 120 r.f. por la enfermedad que había sufrido durante 4 meses, «en atención a su pobreza, y otra libranza de la misma cantidad por lo mismo». AMP Sec. Propios y rentas leg. 35, lib. 1 y 5.

10. AMP Sec. Propios y rentas leg. 37, lib. 2 y 3.

íntimos de Maiza- el limitado nivel de vida que tenían los nuncios en general, al parecer igual que un buen sector de vecinos.

En 1739 (18-IX) la Corporación prohibió la nueva costumbre, introducida por la Hermandad de los nuncios, de pedir aguinaldos, con el fin de evitar a los nuncios el compromiso y peligro de no denunciar las infracciones observadas en el mercado, y al Ayuntamiento el desdoro que le causaba dicha costumbre¹¹.

En varias ocasiones la Corporación expulsó a los nuncios de sus cargos, lo que no ocurre con los demás oficiales municipales, que en general cumplían bien con sus obligaciones. Estas expulsiones se suceden durante todo el siglo XVIII y se debían al incumplimiento de las obligaciones propias del cargo. Así, en 1708 (28-IV) se expulsó a Martín de Goñi, aunque se le readmitiese el 13-VI¹²; en 1718 (10-X) a Juan García de Azpilcueta; en 1724 (28-XI) a Gregorio García; en 1736 (16-VI) a Juan García Azpilcueta; en 1740 (22-VI) a tres nuncios «por motivos reservados a la superioridad», es decir, no por simples infracciones; en 1741 (25-1) a Juan Francisco Lago; en 1747 (11-III) de nuevo a Francisco Lago; en 1775 (18-II) a otro nuncio no especificado; en 1781 (14-III) a Fermín Fernández, a quien a su vez se le pone en el cepo y se le destierra de Pamplona por 3 años; y por último, en 1781 (6-VI), a Manuel Fernández.

Sin llegar al límite de la expulsión, en 1775 (18-II) un nuncio fue privado de su sueldo y del puesto de venta de la plaza, anejo al salario anual, aunque desconocemos si los demás nuncios también recibían un puesto de venta similar. En algunas ocasiones, la Corporación castigó a algunos de sus nuncios por diferentes incumplimientos como, por ejemplo, en 1723 con una multa, y en 1734 (10-IV) con 15 días de cepo.

Además del buen cumplimiento de sus obligaciones, se exigía a los nuncios tener buenas costumbres (por ej. no andar de tabernas con los fajeros) y no cobrar más derechos de los estipulados por la Corporación.

En relación con las costumbres de los nuncios, en 1741 (28-I) la Corporación encargaba al alcaide mantener el orden y la tranquilidad de la casa consistorial para evitar los alborotos de los nuncios y fieles que vivían en ella. A este fin, se les señala una hora para recogerse por la noche (las 8 horas de la tarde en invierno, y las 9 en verano), y les prohíbe jugar y armar bullicio en la casa consistorial¹³. También hay indicios razonables de que, a finales del siglo XVIII y principios del XIX, los nuncios y los fieles incumplieron a menudo sus obligaciones al respecto, con las consiguientes medidas disciplinarias, de escasa eficacia y de las que no hay constancia sino por referencias indirectas.

Ya ha quedado apuntada la escasa consideración social que merecían los nuncios. En este sentido, en 1774 (5-VII) la Corporación fijó varias penas contra aquellos que les maltratasen en el cumplimiento de sus obligaciones como tales nuncios, que -lógicamente- no siempre eran del agrado de todos los vecinos. Como precedente de esta disposición, en 1734 (14-IV) se exigió a los nuncios llevar siempre la librea y capa

11. AMP Consultas iib. 33 f. 270 (18-IX-1739). En ellas se señala: «La Hermandad de los ministros de la Ciudad ha introducido el pernicioso abuso de salir anualmente con una cageta por las casas de comerciantes cereros, marchantes, abarqueros, y demás tiendas y botigas, a pedir aguinaldos ignorándose el fin por qué lo hacen. Y sobre no ser decente, siendo acaso medio este para disimular y ocultar los fraudes que pueden cometer al verse beneficiados les sirve de estímulo para dejarlos de denunciar». Por otra parte, la existencia de esta Hermandad también figura en un pleito pendiente que el fiscal real y dicha Hermandad litigaron en el Consejo Real (1718-1719), contra el nuncio municipal Antonio Berrio, natural de Pamplona, acusado de retener dinero de la cofradía de dicha Hermandad.

12. El 13-VI-1708 Manuel de Goñi solicitó que se le readmitiese en el cargo debido a su pobreza, a tener que mantener su familia, y a que ya había purgado bastante «la desatención que había cometido involuntariamente». A este respecto, los votos de los regidores se dividen: la mayoría votó por la readmisión ya que, según ellos, la Corporación podía anular sus propios acuerdos al no haberse cumplido todavía el plazo por el que Goñi fue expulsado de su cargo. AMP Consultas iib. 26 f. 16 (13-VI-1708).

13. AMP Consultas iib. 34 f. 63-64 (28-1-1741).

colorada «para que sean conocidos y respetados por ministros suyos». Asimismo, en 1736 (18-VIII) se dispuso que fuesen con su atuendo correspondiente al acompañar a los regidores que realizaban las diferentes visitas de cortesía, pleitos etc. Todo ello significa que existía cierto desequilibrio entre las relevantes funciones que los nuncios debían desempeñar y el escaso peso y consideración social que, de hecho, ostentaban. Con todo, los abusos que sufrían los nuncios por parte de los propios vecinos o forasteros eran patentes tanto antes como después de la citada disposición protectora de 1774. Así, en 1769, Ramón Zuasti, natural de Pamplona, litigaba un pleito en el tribunal del Consejo Real contra el Ayuntamiento en grado de apelación, sobre la multa de 30 libras que éste había decretado contra su persona por haber agredido a un nuncio. Este pleito no se ha conservado. Con posterioridad al año 1774, en 1778 el fiscal real sostuvo otro pleito en el Consejo Real, contra la Corporación y varios residentes en Pamplona, sobre si pertenecía a la jurisdicción municipal un proceso seguido con motivo de las heridas que había recibido el nuncio Antonio Fernández. Este pleito quedó pendiente en dicho tribunal supremo del Reino.

2. Fieles

Este empleo tenía un especial interés para la administración municipal, dado que su objeto era velar por el cumplimiento de las disposiciones municipales sobre el mercado. Sus funciones están detalladas en las ordenanzas de 1527¹⁵ y, posteriormente, en las nuevas ordenanzas del fielato del año 1714.

En dichas últimas disposiciones se reglamentaban las estimas o derechos que los fieles -lo mismo que el regidor semanero- debían cobrar a su beneficio personal sobre los abastos introducidos para venta en Pamplona. Dichos derechos se justificaban en el trabajo realizado para reconocer o examinar la calidad y señalar el precio municipal de los géneros. Como es natural, el regidor semanero recibía mayores estimas que los fieles sobre cada mercancía¹⁶. El motivo por el que en 1714 se señalaron unas nuevas estimas estaba en el hecho de que, en alguna ocasión, los fieles las habían tomado a su arbitrio, sin sujetarse a norma alguna y sin intervención del regidor semanero. Asimismo, en 1754 se les prohibía los abusos que de hecho cometían contra los arrieros que conducían el pescado fresco, al cobrarles una estima mayor que la señalada por el Ayuntamiento. La Real Cédula del 9-X-1783 suprimió las estimas y toda otra carga municipal impuesta sobre el pescado¹⁷.

Los fieles repesaban la fruta verde y seca, así como el pescado fresco y salado. Examinan si estos y otros géneros estaban bien pesados y eran de buena calidad. Comprueban el buen estado de los pesos y medidas de los comerciantes. Cada año cobraban a las verduleras, panaderas y a otras vendedoras, los derechos de venta que, mediante escritura, se habían comprometido pagar a las rentas municipales. Examinan si los proveedores de los abastos controlados por el Ayuntamiento cumplían con la cantidad y calidad señalada en las escrituras formadas con él. En 1714¹⁸ (21-II) dos fieles vigilan el cumplimiento de la prohibición municipal señalada a los horneros de vender el pan a los vecinos y forasteros. Junto con los nuncios, y de acuerdo con las

14. Dichos residentes son: Joaquín de Iraizoz, Ramón de Insausti, Gerónimo de Urriza y Manuel de Jaunsaras. AGN Sec. Consejo Real, procesos, sala 2.ª, pendientes, escribano Joaquín de Ochoa, 1778, fajo 1, n.º 13, leg. 3065, est.ª 8 izda., balda 13, fols. 39.

15. AMP *Libro de Ordenanzas de la Ciudad y de diferentes oficios*, f. 7-16 (21 capítulos) fechadas el 12-X-1527. Estas ordenanzas las ha recopilado LASAOSA, *O. cit.* pp. 490-492, apéndice 21; vid. también id. pp. 154-156. Las obligaciones de los fieles también se señalan en la adición al Privilegio de la Unión fechada el 15-IX-1619.

16. Las ordenanzas del 20-I-1714, AMP Consultas lib. 27, f. 188-193. Asimismo, la Corporación edita un ejemplar impreso el 17-IX-1764. Vid. GARRALDA, J.F. tesis doctoral cit. parte II cap. II: comercio.

17. GARRALDA, J.F. tesis doctoral cit. parte II cap. II: derechos municipales relativos al comercio.

ordenanzas de las carnicerías municipales de 1775, vigilan la forma de cortar y repesar las carnes en las carnicerías (ord. 144 y 145). Reconocen las tablas o puestos de venta de la carne existente en el matadero municipal, en la plaza situada detrás de la casa consistorial -aquella denominada vulgarmente «de abajo»- y en la ciudadela.

En la administración de las carnicerías había un fiel administrador cuyas funciones tenían una gran importancia para el buen funcionamiento de este ramo. No obstante, este fiel no ejercía ninguna de las funciones arriba citadas, siendo un simple empleado de las carnicerías que no cabe confundir con los fieles restantes¹⁸.

Los fieles recaudan los derechos municipales sobre los posaderos, así como el impuesto municipal gravado en 1797 sobre los pies lineales de la fachada exterior y principal de las casas y la propiedad de éstas.

Al parecer, los fieles servían las comidas y colaciones con las que la Corporación municipal se festejaba con motivo de ciertas funciones públicas.

Según todo ello, y debido a la importancia del mercado, es lógico que la Corporación, por medio de sus fieles, vigilase de cerca el cumplimiento de sus disposiciones al respecto y de las escrituras que forma con diferentes vecinos.

Algunos fieles realizaban ciertos *trabajos que complementaban sus ingresos ordinarios*. De esta forma, dos de ellos son también los maceros del Ayuntamiento. En 1777 (30-IV), la Corporación acordaba que, junto con los tenientes justicia, testificasen las actas de remate de los arriendos que seguían el sistema «de candela», para así evitar que de nuevo ocurriese el caso de que sólo se presentasen, al efecto, dos testigos entre el público asistente¹⁹. En 1767 sustituyen al nuncio que se ocupaba del almuédico, en cuyo cargo los fieles alternaban cada semana. La finalidad de este servicio era evitar fraudes en la compra y venta del grano, y tomar razón diaria tanto de los precios de venta como del nombre de los compradores. A partir de 1760 (28-VI) hasta 1808, se encargó a un fiel el abrir y cerrar las puertas del tránsito a la plaza situada detrás de la casa consistorial. Este trabajo se confía sucesivamente a Manuel de Hoz (1760-1774), Silvestre Moso (1774-1792) y Francisco de Landa (1792-1808). Estos fieles recibían anualmente 24 reales fuertes, que en 1792-1793 Landa compartió con Jorge Compains.

La Corporación elegía a los fieles sin límite de tiempo y a su arbitrio. Para cubrir las vacantes siempre prefirió a los familiares de los fieles salientes. De esta forma, en 1736 (24-X) se exigió al nuevo fiel, Roque de Berrio, su matrimonio con la hija de Pedro Osácar, fiel fallecido, para mantener así a su viuda que en tal caso debía recibir una pensión del salario de dicho Berrio.

El número de fieles varía entre 2 y 3 vecinos que permanecían en su empleo durante bastantes años²⁰.

Durante el siglo XVIII el comportamiento de los fieles fue correcto, sin que hubiese con ellos problemas que exigiesen su expulsión del cargo, a excepción de lo ocurrido en el año 1766 (15-VII) cuando se destituyó al fiel Jorge Landivar^{20bis}. No obstante, en algunas ocasiones se rompió esta armonía tal como se dijo de los nuncios.

18. El administrador, la Junta de carnicerías, y la Corporación eligen conjuntamente al administrador fiel de las carnicerías municipales. Hasta 1770 este último recibe un salario de 220 reales fuertes de las rentas municipales y, desde entonces, de la administración de dichas carnicerías. Este administrador fiel varía muy poco, y debe observar las siguientes ordenanzas de las carnicerías formadas en 1775: ordenanza 64, 65, 67, 77 a 81 inclusivos, 83 y 85. Vid. GARRALDA, Id. parte II cap. I: carne.

19. AMP Consultas lib. 46 f. 15 (30-IV-1777).

20. Apéndice 1: fieles.

20^{bis}. La Corporación le expulsa del cargo por «los repetidos excesos y falta de su obligación cometidas en el cumplimiento de su encargo de fiel (...) y la ninguna enmienda que este ha tenido en las frecuentes amonestaciones y conminaciones». Se le sustituye por Manuel de Vergara y se dispone que «los aprovechamientos del (cargo) se distribuyan por dicho Vergara y la mujer del referido Landivar en la forma acostumbrada en los casos en que han ocurrido iguales providencias». AMP Consultas lib. 42 f. 286-7 (15-VII-1766).

Así, en 1741 (28-1) la Corporación encargó al alcaide vigilar para que, tanto los fieles como los nuncios, se comportasen con el debido orden en la casa consistorial donde vivían arrendados hasta 1741. Mayor importancia tienen las instrucciones de los regidores salientes dirigidas a los entrantes, fechadas en 1801 (6-IX), 1802 (6-IX) y 1803 (5-IX) (cap. 10 de cada una) al señalar, entre otras cosas, que

«la falta de cumplimiento de sus respectivas obligaciones en esta clase de dependientes (fieles y ministros subalternos, nota: nuncios), ha excitado el celo de diferentes Regimientos para su remedio, pero parecen insensibles a toda insinuación por lo que será preciso que los señores sucesores mediten aplicar alguna otra medecina (sic.) más fuerte si es que se ha de conseguir reducirlos al cabal desempeño de sus funciones»²¹.

El incumplimiento de las obligaciones de estos empleados tenía sus precedentes en años anteriores, y debía de ser bastante relevante, aunque no haya razón de las medidas tomadas para evitarlo.

Los fieles recibían un salario escaso que variaba mucho, aunque aumentó conforme subía el nivel de los precios de acuerdo a la inflación especialmente en la última década del siglo. Lo mismo ocurrió con los salarios de otros empleados municipales. Así, de 1700 hasta 1769-1770, cada fiel recibía 220 reales fuertes anuales. En 1770 su salario ascendió a 286 r.f. En 1779-1780 llegó a 374 r.f. En 1792 (1-I) alcanzó los 486 r.f. y, en 1793 (31-VIII), se fijaba en 1.119 r.f. En esta última cantidad se incluía el real fuerte diario aumentado para subsanar el perjuicio ocasionado al suprimir en 1784 las citadas estimas del pescado.

En el año 1795 (31-X) se estableció un salario de 1.277 r.f. anuales. En 1780 se rechazó el aumento, solicitado con motivo de la subida de los precios, aunque, de acuerdo con sus necesidades y sin crear precedente alguno, se les entregó 40 pesos fuertes (320 r.f.) para distribuirlos entre todos ellos.

Los fieles también recibían pequeñas gratificaciones por otros trabajos, sobre todo por el considerable provecho de las estimas reguladas en las ordenanzas de 1714. A partir de 1784 se les compensa la pérdida motivada por la extinción de las estimas sobre el pescado de mar o salado, mediante 1 r.f. diario incluido en el salario ordinario arriba señalado.

Asimismo, la Corporación auxiliaba a sus fieles en sus enfermedades, en su jubilación, y amparaba a sus viudas cuando éstos fallecían. En numerosas ocasiones, a los jubilados se les entrega parte de su antiguo salario o bien, debido a su avanzada edad, se les redujo el trabajo al mínimo esfuerzo para que así pudiesen desempeñarlo, conservando, no obstante, el salario íntegro. A las viudas se les pagaba el entierro del fiel fallecido, y se les favorecía con una pensión o bien una ayuda a cargo del nuevo empleado que sustituía a aquél.

Hasta 1740 inclusive cada fiel paga 88 r.f. a las rentas municipales por el alquiler de los cuartos que ocupaban en la casa consistorial, donde en adelante vivieron gratis hasta 1808. No obstante, de 1743 a 1888 se entregó 66 r.f. anuales a un fiel para pagar la habitación donde vivir fuera de la casa consistorial. Los fieles compartían con los nuncios el importe de ciertas multas, y como a éstos se les entregaba el traje o librea gratuitamente, con el cual se distinguían y diferenciaban como tales empleados municipales.

3. Portaleros

El empleo de portalero tenía una considerable responsabilidad y una gran importancia en el gobierno económico general de los vecinos, debido al *proteccionismo económico municipal* y a los numerosos impuestos indirectos señalados a partir de 1767. Cada portalero debía vigilar uno de los seis portales de las murallas que

21. AMP Sec. Elecciones leg. 5 (1801-1824).

circundaban a Pamplona, que eran los siguientes: portal de San Nicolás, Taconera, Nuevo, Abrevadero²², Tejería y Rochapea. El más importante de todos estos portales era el de San Nicolás, tanto por el frecuente y numeroso tráfico que atravesaba por él, como por canalizar toda la introducción del vino foráneo, y salir de él el camino real de Castilla que era uno de los más importantes.

Cada portadero controlaba tanto a las personas que llegaban a la ciudad -sobre todo en tiempo de guerra y cuando había pestes fuera de Navarra-, como los géneros de mercado afectados por numerosas disposiciones municipales. Estas disposiciones se encaminaban a prohibir la entrada de ciertos abastos y a exigir determinados derechos a otros. Durante todo el siglo XVIII, los portaderos exigían y llevaban razón del derecho de la alcabala general municipal conforme al arancel de géneros fijado por la Corporación. Esta alcabala se debía cobrar todos los días; a excepción del sábado, día libre de mercado según la costumbre y el privilegio antiguo pamplonés, que permitía obtener a los vecinos importantes beneficios.

Buena parte de los arriendos municipales establecían el monopolio de entrada de ciertos géneros, lo cual exigía a los portaderos un perfecto conocimiento de las cláusulas de tales escrituras; aunque realmente todas ellas eran parecidas entre sí, tener en cuenta sus pequeñas modificaciones complicaba el desempeño de su misión.

La introducción de ciertos géneros se canalizaba por determinados portales, ya sea para lograr que se cumpliera el privilegio del vino -género éste que sólo se permitía introducir por el portal de San Nicolás-, como para cobrar ciertos expedientes o impuestos municipales a determinados géneros²³. Este sistema, que centralizaba la introducción de determinados géneros por uno o más portales, dio unos óptimos resultados.

Las ordenanzas de limpieza de calles de 1772 (ord. 21), encargaban a los portaderos impedir la introducción de piedras a cualquier carretero aunque lo hiciese con el pretexto de arreglar su propia casa. También les exigían informar a los vendedores de ganado porcino, de la prohibición existente de circular con sus carros por los empedrados de la plaza del castillo con el objeto de facilitar así ya el difícil tránsito de los numerosos vecinos y forasteros (ord. 27).

Los portaderos velaban por la limpieza y el buen estado de los portales, cuyo gasto de mantenimiento se realizaba a cargo de las rentas municipales.

Al capitán de llaves de la guarnición le correspondía abrir y cerrar diariamente todos los portales de las murallas²⁴.

22. Asimismo se le llama portal de Francia, y actualmente también del general carlista D. Tomás Zumalacárregui, por donde salió «una mañana lluviosa» del 2-XI-1833.

23. Los derechos sobre el ganado porcino se cobran en los portales del Abrevadero y Rochapea; sobre los carros y galeras, vajilla, cal y yeso en el de San Nicolás; y sobre el aceite y grasa de ballena, también en el portal de San Nicolás (al estar cerrado en 1791 se utiliza el de la Tejería) y Rochapea. Por otro lado, hay algunos impuestos que no se cobran en los portales como son la leña del río, fruta verde, mistela y aguardiente, sangre de los carneros, cebada (ésta la cobran los mesoneros) etc. Las carnes del matadero sólo se introducían por el portal de la Rochapea. La Corporación no encontraba dificultad alguna en el cobro de los derechos municipales y en el cumplimiento de otras obligaciones, salvo en 1703 cuando el portadero de San Nicolás, entre otros empleados y la misma Corporación, fue excomulgado por el Obispo al embargar a éste varias cargas de vino foráneo. Vid. GARRALDA, J.F., tesis doctoral cit. parte I cap. V, parte II cap. I vino.

24. Los portales se cerraban una hora después del toque de queda. La Corporación señala las horas, que varían de acuerdo con el horario solar según sea verano o invierno. Asimismo, adelanta la hora de abrir los portales y retrasa la de cerrarlos en atención a los cosecheros y vendimiadores en los 20 días de la vendimia. Durante todo el siglo, el *capitán de llaves* se ocupa de abrir y cerrar diariamente los portales, aunque como gratificación a la molestia durante los 20 días de la vendimia, se entrega a él y a sus ayudantes 32 r.f. a repartir, cantidad que se aumenta en 1793 a 40 r.f. El gobernador militar de la plaza, cuyos subordinados cerraban los seis portales de la ciudad, debía mandar observar las Reales Cédulas de 1772 (6-III) y 1782 (16-V) que señalaban las horas dispuestas para abrir y cerrar dichos portales. En 1777 (9-IV) la Corporación estableció unas horas fijas a favor de los jornaleros, cosecheros, arrieros y comerciantes, señalando un horario diferente sólo para el portal de San Nicolás, conforme a su particular

Algunos portaleros realizaban ciertos *trabajos adicionales*. Así, a partir de 1787, el del portal de San Nicolás administraba la lonja de descarga construida junto a dicho portal²⁵. Algunos años hizo las veces de registrador del vino, y desde 1792 cobraba el expediente de las «rastras» (tabla para transportar arrastrada por una caballería) que conducían a los abastos hasta las diferentes tiendas de la ciudad, con el fin de que los carros no estropearan el enlosado de las calles. Este sistema de rastras sólo se colocó en tres portales, como eran el de San Nicolás, Nuevo y de la Rochapea.

De 1700 a 1730, el portadero de la Taconera, ayudado por ciertos jornaleros, plantaba y cuidaba los árboles y setos del paseo de la Taconera. Por este trabajo y junto con sus ayudantes, recibían una módica cantidad estipulada en menos de 100 r.f. anuales aunque, excepcionalmente, en alguna ocasión se llegó a alcanzar dicha suma. Asimismo, a partir de 1725 el portadero de los jardines de la Taconera se ocupaba del cuidado de la fuente recién construida en dicho paseo. De esta forma, abre, cierra y limpia dicha fuente; para su vigilancia, la Corporación consiguió que el virrey colocase un soldado de la guarnición toda vez que la tropa se aprovechaba sin límite alguno del agua de dicha fuente.

Durante el último cuarto del siglo, el portadero del Abrevadero pagaba 624 r.f. anuales a las rentas municipales por el importe del pan perteneciente al Vínculo (institución municipal ocupada en el depósito y el monopolio de la elaboración del pan, vendido a los forasteros en dicho portal).

El Ayuntamiento nombraba a los diferentes portaleros a su arbitrio y sin límite de tiempo. Para ello, siempre favorecía a los parientes de los portaleros salientes. Debido a la importancia del cargo, era obligatorio jurar el empleo. Los portaleros variaron poco y cesaban por enfermedad, jubilación y fallecimiento. Para suplir sus ausencias y enfermedades, la Corporación designaba a un sustituto cuyo salario pertenecía al portadero sustituido. Es decir, el empleado municipal perdía su salario cada día que faltaba a su puesto.

A pesar de no haber constancia de expulsiones por incumplimientos u otras razones, en bastantes ocasiones se exigió a los portaleros cumplir bien sus obligaciones. Así, y de forma especial, se les exige enviar todo el vino introducido en la ciudad al registro de San Nicolás, de manera que no se pudiese introducir sin las licencias correspondientes. En 1745 los portaleros vigilaban el cumplimiento de las limitaciones impuestas por la Corporación para la entrada y salida de cualquier clase de géneros durante los días festivos. Más tarde, en 1789 se les recordó que no debían permitir a los molineros sacar trigo sin haberlo pesado antes y sin pagar el expediente o impuesto municipal señalado a beneficio del proyecto urbano de fuentes. El Ayuntamiento decretó estas disposiciones en numerosas ocasiones.

En algunas coyunturas la Corporación otorgó este empleo a las viudas de los portaleros fallecidos, con la condición de que colocasen un portadero pagado por ellas y con la aprobación municipal. No obstante, tanto por el incumplimiento de esta condición como por los inconvenientes derivados del hecho de que el portadero titular fuese una mujer, en 1760 (5-XI) la Corporación estableció que este empleo sólo lo pudiesen ejercer los varones, y que las mujeres que «indecorosamente» lo ocupaban

importancia. A partir de 1785, en numerosas ocasiones la Corporación solicitó al gobernador de la plaza que durante el Jueves y Viernes Santo permaneciesen abiertos los portales de la Rochapea y Tejería, para así poder introducir aquellos géneros canalizados tan sólo por ellos. Durante la guerra contra la revolucionaria Convención francesa (1793-95), el gobernador militar de la plaza no modificó el horario para cerrar los portales, establecido en las Reales Cédulas de 1772 y 1782. Así, en 1795 (21-X) la Corporación solicitó al gobernador D. José Estachería que se observase dicho horario una vez finalizadas las extraordinarias circunstancias que exigieron su modificación.

25. Esta lonja estaba ubicada entre la actual basílica de San Ignacio y el convento de carmelitas descalzas (hoy sustituido por la Diputación Foral). Se construyó en 1787 para guardar en depósito los géneros de vino, aceite, tocino y jabón, introducidos con carácter de tránsito en Pamplona y no para su venta. GARRALDA, J.F., Tesis doctoral, cit. parte II, cap. III, obras públicas.

nombrasen en un plazo de 8 días a quienes debían sustituirlas con la previa y necesaria aprobación del Ayuntamiento.

Como era natural, cada portal de la ciudad también estaba custodiado por un piquete de soldados de la guarnición que, en varias ocasiones, son sustituidos por la milicia urbana de vecinos, tanto en ausencia de la tropa del recinto de la ciudadela, como en los casos de peligro de guerra para Pamplona. En alguna ocasión, los soldados de los portales cometieron ciertos abusos al apropiarse de algunas cantidades de leña y carbón introducidas en la ciudad.

A pesar de la importancia del cargo de portadero su salario era escaso, manteniéndose fijo e invariable en 143 reales fuertes anuales. Este salario no se aumentó a diferencia del salario de los demás empleados, aumento éste que estuvo motivado fundamentalmente por la subida de los precios de los abastos y otros géneros de primera necesidad, así como por las distintas circunstancias que así lo aconsejaban.

Este extraño congelamiento del salario de los portaderos se debió, según parece, al progresivo aumento de otros ingresos que disfrutaban por cobrar diferentes expedientes o impuestos, y por recibir los albaranes de los derechos municipales de la alcabala y correduría.

Los portaderos recibían esta última gratificación de la administración de la alcabala general y correduría municipales; de esta manera, desde 1767 tuvieron como sobresueldo entre 80 y 120 r.f. anuales, fijados en 1775 en 118 r.f. Estas últimas cantidades se debían repartir entre los 6 portaderos. Así, en 1776 los portaderos reciben 128 r.f. anuales a repartir entre todos ellos por el trabajo extraordinario realizado al respecto, aunque con anterioridad a este año sólo fuese el portadero de San Nicolás quien recibiese 32 r.f. anuales por el mismo concepto. Para todos los portaderos, estas gratificaciones en concepto de alcabala y correduría formaban parte de la dotación general de su salario, a pesar de que no siempre se encuentre constancia de ello²⁶.

En otras ocasiones, los portaderos recibían diferentes auxilios económicos extraordinarios con motivo de sus enfermedades. También tenían otras gratificaciones complementarias de menor interés; por ejemplo, a partir de 1777 el portadero de San Nicolás recibía 38 r.f. por el aceite del farol de su portal, y otros 22 r.f. por ocuparse de él tras la Real Orden para que este portal se cerrase más tarde que los restantes portales debido a su mayor utilización. Mediante la creación de un cargo temporal, en 1774 se pagan 3 r.f. diarios al portadero designado temporalmente para custodiar la puerta falsa abierta en la ciudadela con motivo de las obras realizadas en la fortificación.

Aunque los portaderos recibían una habitación gratuita junto al portal que vigilaban y custodiaban, el portadero el Abrevadero recibía 66 r.f. anuales, y el de la Tejería otros 44 r.f., para pagar el alquiler de otras casas ya que, en ambos portales -y a diferencia de los 4 restantes- la Corporación no poseía una casa contigua a ellos.

4. Registrador del vino

Este cargo tenía una gran importancia. Exige una dedicación exclusiva, y poseía cierta categoría entre los demás empleados municipales, ya que su titular o poseedor debía de ser escribano real. Tanto la uva como el vino constituían la principal y casi única riqueza agraria de los vecinos de Pamplona (ciudad de escasa industria y moderado comercio), que se protegía mediante el antiguo privilegio del vino fechado en 1468; este privilegio prohibía la introducción de uvas y vino foráneo en Pamplona

26. AMP Becerro n.º 4 f. 114-115. En este sentido, en 1752 la Corporación acordó que los artesanos guanteros pagasen al portadero la alcabala de los pellejos introducidos en la ciudad. El Consejo Real ratificó esta decisión municipal tras el recurso presentado por los guanteros contra esta última. AMP Becerro n.º 4, f. 110-119.

con el fin de evitar la competencia del género foráneo y asegurar a los vecinos la venta de su producción agrícola²⁷.

El cargo de registrador del vino del portal de San Nicolás se creó en 1702 (15-I). Con ello se pretendía evitar las infracciones de dicho privilegio del vino, motivadas por «la falta de registro en el portal por donde se introduce el vino de fuera y en la Casa de la Ciudad»²⁸.

El registrador controlaba la uva y el vino foráneos que llegaban a la ciudad, cuya introducción se canalizaba en su totalidad por el portal de San Nicolás. Así, en la disposición o «Providencia» municipal de 1702 (15-I) (num. 8), se encargó expresamente al portadero de San Nicolás enviar a dicho registrador todas las licencias autorizadas de las uvas y del vino foráneo necesarias para su introducción. Esta disposición continuó vigente durante todo el siglo, para así evitar las infracciones del privilegio del vino²⁹.

El registrador comprueba las licencias de los arrieros para introducir vino foráneo, anotando todos los datos en un libro o registro. En este sentido, la Corporación señalaba otras obligaciones en diferentes disposiciones, especialmente en la citada de 1702 (15-I)³⁰. La eficacia de estas disposiciones se puede medir observando el aumento o disminución de los fraudes, difíciles de contabilizar, a causa de los cuales se decretaron numerosas multas a lo largo del siglo, tanto en el mismo registro como una vez introducido el vino fraudulento en la ciudad. Estas multas las fijaba la Junta del vino -compuesta por vecinos y dos regidores superintendentes- con independencia de la Corporación.

27. *Ordenanzas y privilegios del vino de la Ciudad de Pamplona...* Pamplona, 1826, folleto. Como se señala en esta recopilación del privilegio del vino y de otras disposiciones, el privilegio inicial de 1468 se especifica legalmente en otras ocasiones posteriores. Los cargos concejiles, ciertos eclesiásticos, los militares que recibían las licencias del virrey, los cargos de los tribunales reales, y otros de menor interés, podían introducir libremente cierto número de cargas anuales de vino foráneo. No obstante, para esto mismo los restantes vecinos debían obtener licencia municipal firmada por los regidores, y sellada y refrendada por el secretario del Ayuntamiento. Los eclesiásticos seculares recibían las licencias del Provisor del Obispado sin juramento alguno, y los conventos de la propia Corporación previo juramento de las cargas que necesitaban para su consumo privado. En algunas ocasiones, los regidores concedían licencias a los cosecheros para introducir vino foráneo y elaborar con él sus propios vinos, previo reconocimiento de sus bodegas, llevado a cabo por los oficiales municipales. En fin, para introducir vino foráneo, los vecinos exentos de pedir licencias debían presentar los documentos certificados y firmados a los portaderos, sin que las licencias de un vecino pudiesen servir para otro vecino. Respecto a ello, en varios casos se reprende a los militares por infringir esta última disposición. Como se puede observar, la Corporación puso todos sus esfuerzos en limitar la introducción de vino foráneo. GARRALDA, J.F. Tesis doctoral citada, parte II cap. I: vino.

28. AMP Consultas lib. 23 f. 378-393 (15-I-1702).

29. Providencia del 15-I-1702; «8. Y en respecto del portadero se le mandará que continúe con la obligación de enviar con todas, y cada una de las cargas de vino que se introducen, una persona que lleve las licencias, y las entregue al registrador que asistiere en casa de la Ciudad en su propia mano al mismo tiempo que lleva el vino». La Corporación aprueba este capítulo, «con (tal) que por la Junta se propongan tres personas a su señoría, y a los demás Regimientos venideros, para que de los tres propuestos elija su Señoría al que la pareciere más conveniente, con calidad de que el registrador no pueda llevar derechos algunos por la intervención que se le concede más que el salario que se le diere por la junta».

30. A este respecto, la Providencia del 15-I-1702 señala lo siguiente: «7. Y para el daño que se padece por la falta de registro en el portal de S. Nicolás, y en la Casa de la Ciudad será conveniente se nombre una persona de satisfacción por la Junta del vino con salario competente a costa de los interesados, que asista personalmente todo el año los miércoles y sábados de cada semana en el aposentillo, que corresponde a la secretaría y esté antes de subirse las peticiones de licencias a la Ciudad, vea si están juradas, e informe de las que se le han concedido aquel año en que da la petición; y que sin este informe no se puedan conceder licencias por el Regimiento, y la tal persona tenga un libro donde ha de poner por asiento todas las licencias que se conceden en cada consulta; y para este efecto se las haya de entregar el secretario de la Ciudad, tomando también razón de todas las cargas de vino que entran, para ver si se introducen legítimamente, y para poder informar al Regimiento de las que ha concedido; y así bien que la tal persona tenga obligación de reconocer todos los pellejos de las cargas de vino tinto, y vinagre, que se introduce, para excusar el que se introduzca otro vino en su lugar».

El trabajo del registrador aumentó con el cobro de los expedientes o impuestos municipales formados sobre el vino en 1767 y 1777 (5-VIII)³¹. En esta circunstancia, aunque el registrador solicitó un aumento del sueldo no se le admitió.

La Corporación elige al registrador a su arbitrio y sin límite de tiempo, favoreciendo a los familiares del registrador saliente para ocupar la vacante. En el año 1702 (3-IX) Martín de Arregui sustituyó a Fermín de Arteta; en 1707 ocupó su puesto Miguel de Arregui; y en 1708 (29-VIII) Pedro Gastea López. En 1715 (22-VI) se concedió a Pedro José Gastea López las suplencias del registro con las mismas condiciones que a su padre, exigiéndole tomar posesión mediante la jura del cargo para dichas eventualidades. Varias décadas después, en 1762 (21-VIII) Pedro José Gastea López obtuvo este empleo, con la condición de entregar a su padre, hasta su fallecimiento, la mitad de las utilidades que recibiese y, una vez fallecido (6-VI-1766) de entregar también 100 ducados anuales a la Corporación por la gracia del cargo hasta 1775. En el año 1778 (2-XII), Manuel de Linz y Zabalza sustituyó a Pedro José Gastea López siéndole asignado un salario de 800 r.f. anuales, previo matrimonio con la viuda de Gastea, dejando así el empleo de archivista, repartidor y cursor de la Curia o tribunal eclesiástico, cargo este, sin duda, inferior al de registrador del vino. Poco después, en 1780 (20-V) al registrador se le aumentó el salario a 1.100 r.f., con obligación de entregar anualmente el importe de los expedientes al depositario Fernando de Echeverría, que ya había sido sustituido por Martín de Segura. En 1795 (11-VIII), Martín de Segura releva a Linz dejando el empleo de escribano de la auditoría de guerra y, en 1799 (28-VI) Sebastián Mongelos sustituye a Segura tras su fallecimiento. Por su parte, Mongelos debía pagar 1.275 r.f. anuales a Francisco Lerga, maestro de primeras letras ya jubilado, de lo recaudado en el impuesto sobre el vino.

De todo ello puede deducirse que, durante bastante años, este cargo permaneció en la misma familia, siendo de una categoría social muy superior a otros empleados, municipales o de otras instituciones, tanto por exigirse al candidato el título de escribano real, como por haber desistido varios registradores de otros cargos anteriores pertenecientes a la administración pública y eclesiástica, con el objeto de ocupar este empleo.

El registrador toma posesión del cargo previo juramento de sus obligaciones, y permanece en él durante numerosos años. Nunca fué expulsado del empleo.

En 1708 la Corporación y el nuevo registrador Pedro Gastea López mantuvieron un pleito (queda pendiente) en el Consejo Real contra Pedro Miguel de Istúriz, que había fracasado en sus intentos de obtener el cargo ante la negativa de la Corporación. Istúriz defendía la nulidad del nombramiento realizado en Gastea, por haber sido él anteriormente elegido para el cargo de registrador, tanto durante la enfermedad del anterior registrador Martín de Arregui, como para cubrir la vacante cuando falleciese este último. Por su parte, la Corporación denunciaba a Istúriz por sustraer su solicitud de la secretaría municipal sin su permiso³². Ante el fracaso de las pretensiones de Istúriz, Gastea permaneció en el cargo de registrador hasta 1762.

31. El impuesto formado en 1767 a beneficio del proyecto de limpieza de calles, es de 1 real fuerte sobre cada carga de vino de pasto introducido en Pamplona, incluido el de tránsito, cobrado tanto a los eclesiásticos regulares y seculares como a los particulares, sin consideración de fuero o privilegio alguno. Asimismo, se cobra 6 r.f. en cada carga de vino rancio, también sin excepciones. El cambio de registrador realizado en 1766 nada tiene que ver con estos impuestos o arbitrios municipales.

Por otro lado, en 1777 se aplica al proyecto de fuentes los 100 ducados anuales que el registrador Pedro José Gastea López pagaba a las rentas municipales por su elección para este cargo. Asimismo, la Corporación acordó que a falta de dicho registrador se eligiese a un administrador, quedando a favor de dicho expediente el beneficio que importaba el registro, del que se debía descontar el salario del administrador nombrado al efecto.

32. El 11-III-1708, el presidente del Consejo de Castilla, D. Francisco Ronquillo, recomendó a Fermín Suárez para el cargo de registrador del vino del portal de San Nicolás. Suárez era escribano real, natural de Pamplona y esposo de Manuela Cornazo, «que vino para ama del príncipe Ntro. Sr. y está empleada en su asistencia y servicio». AMP Sec. Corresp. leg. 9 n.º 1. No obstante, la Corporación rechazó esta petición alegando tener ya la plaza concedida a Istúriz, que poco después será sustitui-

Siempre que la Corporación lo estimase necesario, nombra a un sustituto para suplir las ausencias y enfermedades del registrador. Dicho sustituto recibía el salario de este último y no a cargo de las rentas municipales. Por otro lado, la Corporación ayudaba económicamente a los registradores jubilados y a sus viudas, lo mismo que a otros empleados. De esta forma, se obliga a Arregui -registrador elegido en 1702— a dar 50 reales de a ocho (400 reales fuertes) a la viuda del registrador Arteta para remediar su pobreza. Algo después, a Gastea López -elegido en 1708- se le exige, por la misma razón, entregar 480 r.f. a la viuda de dicho Arregui.

En 1762, la Corporación acordó que el registrador Pedro José Gastea pagase 100 ducados anuales a las rentas municipales tras la muerte de su padre Pedro Gastea, registrador jubilado que recibía del primero -quien le sustituía- la mitad de las utilidades del empleo. La razón de todo ello no estaba en un posible aumento -del que no se demuestra su existencia- de la cantidad del vino introducido en la plaza. Dicho pago se efectuó de 1765 a 1775.

Los registradores también recaudaban diferentes derechos municipales. Poco después que en 1776 (6-VII) se crease el impuesto gravado sobre el vino a beneficio del proyecto de aguas a Pamplona, en 1778 se modificó el sistema de gratificación al registrador. No obstante, esta modificación nada tiene que ver con dicho impuesto sino con el arriendo municipal de las tabernas reales en 1778. En dicho año de 1778, se adjudicaron 200 ducados anuales al registrador a condición de entregar 100 ducados anuales a la administración que recaudaba los impuestos municipales formados para la traída de aguas, y suspenderle todos los derechos que cobraba y con los cuales se mantenía hasta entonces.

Tras 1778, el sueldo fijo del registrador se pagaba con el dinero recogido de los nuevos impuestos y con los derechos que dicho registrador cobraba y entregaba al nuevo depositario de la administración municipal de las tabernas reales, arrendadas por la Corporación desde 1778 y de las cuales las rentas municipales obtenían dicho año cuantiosos ingresos anuales.

Como complemento de su salario, en 1798 (21-VII) la Corporación acordó destinar al registrador una habitación en la casa del portalero de San Nicolás, para lo cual se realizó en ella una importante obra cuyo coste ascendió nada menos que a 11.680 r.f.

5. Guardas

Con el fin de lograr el perfecto cumplimiento de los diferentes privilegios económicos (leyes particulares) y de las disposiciones municipales decretadas sobre los diferentes abastos controlados o monopolizados por el Ayuntamiento, la Corporación elige a su arbitrio -aunque no haya constancia de estas elecciones- a varios guardas de campo y del vino, de las tabernas reales y secretas o ilegales, del pescado fresco, del ganado porcino, y de otros abastos. Ya señalamos que los portaleros poseían, en el ámbito de su competencia, algunas funciones específicas de los guardas. Por otra parte, los arrendadores de los diferentes abastos controlados por la Corporación también tenían facultad para elegir a sus propios ayudantes o guardas a su costa particular; tal es el caso, entre otros, del arrendador del aguardiente, mistela y otros licores.

do. Por ello, el hecho de que posteriormente Istúriz exigiese este cargo no carecía de justificación. AMP Consultas lib. 25, f. 419 (26-X-1707), lib. 26 f. 4-5 (18-IV-1708), f. 7 (18-IV-1708), f. 10-11 (5-V-1708). A este respecto, hay razón de dos pleitos pendientes en el Consejo Real. Uno de ellos (1707-1708), lo inicia Pedro Miguel de Istúriz y un vecino de Pamplona contra la Corporación y el nuevo registrador Pedro Gastea López. El otro, también pendiente (1708), lo inicia la Corporación contra dicho Istúriz. En el primero se litigaba el hecho de que los regidores habían anulado el auto de elección de Istúriz; y en el segundo la sustracción que Istúriz había realizado de un memorial suyo depositado en la secretaría municipal.

Entre todos los guardas destacan por su especial interés los guardas del vino y de las tabernas -ambos para hacer cumplir el privilegio del vino-, y los del pescado fresco. Todos ellos percibían un pequeño salario que complementaba sus ingresos particulares. Estos guardas recibían buena parte de sus facultades del Ayuntamiento. A veces un mismo vecino es, a la vez, guarda del campo, del ganado porcino, y del pescado fresco de mar, recibiendo así varias gratificaciones por diferentes conceptos.

Guardas del vino, de viñas y del campo. Hasta 1778 a estos guardas se les debía considerar, a la vez, dependientes tanto de la Corporación como -directamente- de los vecinos. Aunque les elige la Junta del vino (casi totalmente independiente del Ayuntamiento), formada por los vecinos con viñas en propiedad y con la presencia de dos regidores superintendentes, debían de ser aceptados por la Corporación que, por lo que a ella respecta y compete, les confería las facultades necesarias, recibiendo de ellos el juramento de su cargo. También los diputados de las parroquias participaban de alguna manera en dicha elección al presentar una lista de candidatos de guarda a la citada Junta del vino.

Resulta evidente la escasa vinculación que los guardas de campo guardaban con la Corporación, aunque ésta les eliga como tales, les pague puntualmente parte de su salario por la vigilancia de los propios municipales (viñas y otras propiedades) y de las instituciones de las que es patrona como son las casas de misericordia y expósitos y el hospital general, así como por hacer cumplir las disposiciones municipales al respecto. La carencia de documentación sobre los guardas es tanto anterior como posterior a 1778, fecha ésta última en la que los guardas quedaban bajo el exclusivo control de la administración de las tabernas reales, tabernas que la propia Corporación toma en arriendo con unos cuantiosos beneficios anuales.

Dicha doble elección de los guardas, por la Junta y el Ayuntamiento, se debía a la coincidencia existente entre los intereses de la Corporación y de los vecinos propietarios. En este caso el Ayuntamiento no realizaba acción subsidiaria alguna (lo que pueda hacer la institución inferior no lo haga la superior) por estar directamente implicado e interesado en la elección de dichos guardas.

La Corporación tenía facultades para expulsar a los guardas de su cargo en caso del incumplimiento de sus obligaciones. Tal ocurre, por ejemplo, en 1705 al destituir a dos guardas del vino y del campo.

La función de los guardas era impedir la compra-venta del vino foráneo en el término municipal, y evitar la introducción de vino foráneo sin las debidas licencias en la ciudad y sus alrededores. Asimismo, y de acuerdo con las leyes del Reino, debían vigilar para que no se introdujese vino procedente de Aragón en el término municipal. También tenían que impedir que los militares vendiesen a los vecinos pamploneses el vino foráneo que aquellos podían introducir legalmente en la ciudad para su autoabastecimiento. Respecto al vino y tabernas, ambas propias de los militares, los guardas tenían otras misiones: vigilar que el vino foráneo que se permitía introducir a los militares sólo se vendiese en las tabernas reales; que los vecinos no sacasen vino de estas últimas, aunque sí podían consumirlo en ellas; y que las licencias utilizadas por los militares para introducir vino foráneo para autoabastecerse sólo sirviesen a quienes las poseían.

Los guardas también debían impedir las tabernas secretas o ilegales en la ciudad. Acompañaban a los regidores en el reconocimiento del campo y de la uva momentos antes de publicarse el decreto que anunciaba el comienzo de la vendimia. Durante la vendimia custodiaban, día y noche, las viñas de sólo los vecinos que contribuían a pagar su salario.

De diversas maneras cuidaban el buen estado de las cosechas que vigilan pues, durante todo el año, el ganado que pastaba en los terrenos de la «dula» (pastos comunales de la ciudad) y cualquier otro, incluido el custodiado por los pastores del

hospital, no dañase a las viñas ni las demás cosechas, con facultad para embargar cualquier clase de ganado, dando a continuación cuenta de ello a los jueces de campo municipales (eran dos regidores). Con este mismo objeto, velaban por el cumplimiento de la prohibición de cazar con perros y reclamos (ave amaestrada que se lleva a la caza para que con su canto atraiga otras de su especie) en el término municipal fuera del tiempo permitido.

Como ya se ha señalado, además de controlar el vino introducido en la ciudad, en varias ocasiones los regidores encargaban a varios guardas la cuidadosa vigilancia de las tabernas tanto reales como secretas (ilegales). Estos guardas de campo, que también vigilaban las tabernas ilegales, no ejercían el cargo de forma continua.

En la Providencia de 1702 (15-I), la Corporación y la Junta del vino establecían que, cada año, la Junta nombrase a dos guardas para que

«estos cuiden por dentro y fuera de la ciudad, el que no se introduzca vino de fuera sin licencia legítima, y que las cargas que vienen no se extravíen, ni se detengan, ni descarguen, y que el vino que se introduce vaya en derechura a las casas de las personas a quienes se les concedió las licencias» (n.º 9).

Asimismo, disponía que «la Junta del vino nombre en cada un año dos interesados en cada uno de los Barrios» para vigilar que no hubiese tabernas secretas (n.º 10). Y por último, fija que se « nombren en cada un año por la Junta los guardas que pareciere conveniente, y que se les pague los salarios correspondientes a su trabajo por los interesados en viñas» para así evitar la introducción fraudulenta de uvas en la ciudad (n.º 28).

En 1716 (29-VII) se encargó a 4 guardas la vigilancia de las tabernas reales, y el 16-VIII a los priores de cada barrio la existencia de las tabernas secretas en sus respectivas jurisdicciones. De nuevo, en 1737 (21-III), 1757 (17-XII), y 1777 (25-I), los vecinos cosecheros de vino y la Junta del vino consiguieron que la Corporación aprobase la elección de varios guardas para vigilar las tabernas reales.

Los guardas del campo no sólo custodiaban las viñas, sino también las restantes heredades y cosechas, protegiéndolas de los demás vecinos, soldados y, sobre todo, de la depredación de los animales. En realidad, debido a las numerosas disposiciones, el celo de estos guardas no era suficiente para evitar los abusos. De ello son reflejo las numerosas peticiones que los labradores de todo tipo presentaban a la Corporación y ésta al Gobernador militar de la plaza y al virrey, denunciando los excesos de los soldados. Estas quejas y disensiones entre los vecinos y la tropa llegaron a la exasperación, en los graves enfrentamientos surgidos entre ambas partes en 1794 y 1805. En ambas ocasiones, éstas tienen sus precedentes durante todo el siglo XVIII, y a pesar de las numerosas disposiciones decretadas por el virrey, los abusos de los soldados continuaron. Este mal entendimiento se puede retrotraer hasta 1759 (1-X), fecha en que la Corporación acordó averiguar los abusos -suponemos que algo violentos- cometidos por los cosecheros de vino contra la tropa.

Sin duda, a los guardas les resultaba más fácil controlar la depredación de los animales, embargados en numerosas ocasiones, que a la tropa militar. Para evitar estos y otros abusos, la Corporación decretó numerosas disposiciones que sólo en parte fueron cumplidas.

Durante el siglo XVIII, el número de guardas de campo llegó a ser elevado. No obstante, los 16 guardas existentes en la primera mitad de siglo, sin incluir el sobreguarda (jefe inmediato de los guardas, o segundo guarda elegido para más seguridad), disminuyeron a 10 a mediados del siglo, y a 9 a finales del mismo. Los guardas de campo dependían directamente del denominado fiscal de campo, por lo menos hasta 1777.

Los fiscales de campo son los siguientes: Juan de Soto (1700-1711), Miguel de Alzuza (1711-1721), Juan de Ciganda (1721-1722) y Juan de Cía (1722-1724). En

adelante, figura el guarda mayor, cargo que, al parecer, coincidía o equivalía al fiscal de campo, y que además del que figura en 1702 son los siguientes: Joaquín de Noain (1727-1731), Joseph de Ayerra (1731-1732), Juan Martín de Undiano (1732-1738), Juan Martín de Olza (1738-1758), Antonio Meana (1758-1759), Bernardo Lecumberri (1759-1762), Antonio Meana (1762-1764), Nicolás de Unciti (1774-1777) y Martín de Artica (1777-1778). En adelante, este cargo dependerá directamente de la administración municipal de las tabernas reales.

El fiscal de campo varía poco y recibía de la Corporación el dinero a distribuir entre los restantes guardas. El cargo de sobreguarda o guarda mayor recibía, a partir de 1795, 800 r.f. anuales, esto es, el doble de lo que recibían los guardas. Estos últimos obtenían el escaso salario de 264 reales fuertes anuales cada uno, incrementados a 400 r.f. en 1779. No obstante, los vecinos interesados en viñas complementaban, por medio de la Junta del vino, el resto de su salario, de forma que -al parecer- éste experimentaba un considerable aumento. A partir de 1779, los guardas no cobraban el salario de la tesorería municipal, sino de las rentas de la administración de las tabernas reales que la Corporación tomó en arriendo en 1778 dado que, en adelante, los guardas dependían de este ramo municipal³³.

Guardas del pescado fresco. También los guardas del pescado fresco tenían un gran interés debido a la importancia de este género como abasto de primera necesidad. Inspeccionaban el término municipal para hacer observar el privilegio municipal de 1495, según el cual todo el pescado fresco que atravesaba un radio de acción dentro de las 6 leguas en torno a la ciudad (la sardina sólo 2 leguas) se debía introducir en ella para su venta. La razón de este antiguo privilegio o derecho, era similar a la indicada en el caso del ganado porcino y otros abastos, esto es, que la capital del Reino, dónde residían las instituciones públicas -políticas, judiciales o administrativas- estuviese siempre bien abastecida.

La Corporación realizó numerosos embargos de este género, más que del vino foráneo ya comentado, debido a dos razones. En primer lugar, era patente la necesidad que había de pescado fresco tanto en Pamplona como en el interior del Reino, mientras que en Navarra había grandes excedentes de vino y en Pamplona este era el abasto que más abundaba a pesar de ser -al parecer- de una calidad inferior al restante vino navarro. En segundo lugar, el radio de acción del privilegio del pescado fresco era de 6 leguas mientras que el del vino coincidía con el término municipal.

La elección de los guardas del pescado recaía exclusivamente sobre el secretario municipal en cargos de administrador del pescado fresco, aunque luego debían ser aprobados por la Corporación. La mayoría de las ocasiones había 2 ó 3 guardas aunque, en otras variaban de 1 a 5. Su salario era muy pequeño y complementaba a los interesados otros salarios correspondientes al ae guarda del campo. Así, de 1700 a 1722, el salario de cada uno de estos guardas superó los 100 r.f., mientras que de 1738 a 1762 disminuyó a 100 r.f. y, a partir de 1763, quedaba mucho más reducido.

Guardas de ganado porcino. Estos guardas se encargaban de que todo y cualquier ganado porcino que pasase a 2 leguas en torno a la ciudad fuese introducido en ella para su venta a los vecinos y forasteros. Los embargos que los guardas llevaron a cabo por incumplimiento fueron numerosos, lo que indicaba la resistencia social al respecto.

De los dos *guardas de abasto* hay pocas noticias. Sólo hay constancia de su elección municipal en 1777 (22-X). Su función era evitar la compra-venta de abastos

33. Parece que el aumento de sueldo de los guardas realizado en 1779 se debía tanto a la subida general de los precios como al cese del salario que recibían de los vecinos interesados en viñas. Dicho aumento coincidió con la subida del salario de los fieles.

fuera de los lugares dispuestos previamente por la Corporación. Como a los guardas del ganado porcino, la Corporación les elige a su arbitrio y sin límite de tiempo. Estos guardas recibían un salario de 2 reales fuertes diarios, hasta que en 1779 (21-IV) desapareció este empleo debido a su correlativa pérdida de importancia.

6. Visitadores de campo y de edificios

Los jueces de campo³⁴ y de edificios³⁵ estaban asistidos por varios peritos, registradores o veedores. La función de unos y otros peritos consistía en realizar el reconocimiento general anual decretado por la Corporación y llevado a cabo con asistencia de dichos jueces, así como otros reconocimientos efectuados sin la presencia de éstos.

Después de cada reconocimiento, los veedores presentaban una declaración jurada a la Corporación. Son elegidos por los jueces respectivos con la aprobación del Ayuntamiento para cada trabajo concreto. Las elecciones se suelen repetir en los mismos vecinos durante cierto número de años. Debido a que la elección se ciñe a cada reconocimiento, los veedores no realizan toma alguna de posesión del cargo para efectuar sus servicios. Hay constancia de la desposición de varios veedores de edificios por el incumplimiento de sus obligaciones; tal ocurre en 1783 (5-VIII)³⁶ y 1796³⁷ por incumplimiento de un bando municipal. Los veedores no recibían un salario pues por cada trabajo finalizado recibían una modesta gratificación.

Los *veedores de campo* eran 2 labradores o cosecheros elegidos temporalmente para valorar los daños causados por la langosta, trabajo que realizaban junto con los 2 ó 3 jueces de campo, y los priores y diputados de la Hermandad de labradores de Montserrat y San Lamberto. En cualquier caso, son designados por los jueces de campo con la aprobación de la Corporación.

También realizan el reconocimiento general de la uva con el objeto de decretar el correspondiente bando anunciando el comienzo de la vendimia. Asimismo, examinan el estado de los mojones del término municipal en el mes de septiembre, tras la publicación del bando anual acostumbrado. Ambos reconocimientos se realizaban el mismo día. A ellos asistían los 3 regidores jueces de campo, 2 veedores, 1 escribano, 2 clarineros y 2 guardas del término municipal. Este acto de «jurisdicción», privativo del Ayuntamiento, se realiza de una manera solemne con el protocolo debido, es decir, mediante la utilización de clarineros, nuncios etc. Los citados amojonamientos anuales diferían de los de carácter general³⁸.

34. Estos regidores tenían jurisdicción en primera instancia para juzgar los pleitos y cuestiones ocurridas entre los vecinos, referentes al campo, en materias de menor cuantía. Su jurisdicción era diferente a la que tenía la Junta del vino, quien también decretaba sentencias condenatorias en materias civiles en menor cuantía. Estas funciones se señalan en AMP *Ordenanzas de la Ciudad y de diferentes oficios* vid. cosas de campo y términos f. 42-45 (49 capítulos). Como ocurre en el caso de los jueces de edificios, de hecho los vecinos apelaban al Consejo Real contra buena parte de los decretos de los jueces de campo, aunque dicho Consejo casi siempre sentenciaba su confirmación.

35. De ellos se puede decir lo mismo que de los jueces de campo pero en materias referentes a edificios.

36. En 1783 (5-VIII), la Corporación expulsó del empleo de veedor de edificios a Simón de Larrondo, que había ejercido el cargo desde el 12-IV-1780 junto con Juan Ángel de la Cía, al fallecer Manuel de Olóriz. La expulsión se debió a haber comprado yeso para realizar una obra en el colegio-seminario de San Juan, sin medir previamente su cantidad, en contra de lo dispuesto en el bando municipal anual. Aunque el regidor semanero tan sólo le multó en 2 pesetas, Larrondo no pagó la multa e incluso llegó a insultar dicho regidor, de forma que el 20 de agosto se le sustituyó por Miguel Merino. AMP Consultas lib. 49, f. 142-7 (5 y 20-VIII-1783).

37. Una vez depuestos los peritos en edificaciones sin señalar totalmente la razón de su expulsión, la Corporación elige a varios sustitutos, de ninguno de los cuales consta su nombre. AMP Consultas lib. 59 s. fol. (1796).

38. El amojonamiento general a 1747 se llevó a cabo en 1680 (21-VIII). Posteriormente, se realizan

En el mes de mayo, los veedores de campo examinaban los términos municipales para detectar si, en contra de las leyes del Reino, se habían plantado viñas en donde no las había diez años antes. Esta antigua ley se prorrogó en todas las Cortes del siglo XVIII³⁹. Estas leyes responsabilizaban a los 3 jueces de campo de dicho reconocimiento aunque, de hecho, de 1721 a 1750 delegaron su obligación en los 2 veedores de campo. Una vez llevado a cabo el reconocimiento, estos últimos realizan una declaración jurada del resultado de sus pesquisas ante el secretario municipal, quien a su vez la entrega al tribunal del Consejo y al fiscal real. En general, salvo algunas excepciones, los vecinos respetaron la ley del Reino que prohibía nuevas plantaciones de viñas⁴⁰.

En bastantes ocasiones, los veedores reconocían las viñas, parcelas de campo, caminos etc., tanto con motivo de los pleitos que los vecinos litigaban entre sí ante los jueces municipales de campo, como por las compras de ciertas parcelas efectuadas por la Corporación, y otros motivos.

Los veedores recibían la gratificación correspondiente después de cada trabajo, cuya cantidad variaba de acuerdo con la naturaleza de éste y el tiempo invertido en cada uno de ellos. En las Cortes de 1724 ley 66 (aplicable casi en su totalidad a Pamplona) se disponía que, por el reconocimiento de las viñas, los alcaldes debían cobrar 4 r.f.; sin embargo, éste no era el caso de Pamplona donde dicho reconocimiento correspondía sólo a los regidores. Cada regidor debía cobrar 3 r.f., cada veedor o perito otros 3 r.f., y el escribano real 6 r.f.

En los amojonamientos generales que duraban hasta 6 días y en los anuales que, a veces, corregían tanto ciertos errores cometidos en los anteriores así como las variaciones ocurridas en el simple transcurso del tiempo, los jueces y veedores del campo estaban asistidos por dos *agrimensores* o peritos de tierras quienes, a su vez, recibían el salario correspondiente por su trabajo⁴¹.

Los *veedores de edificios* son 2 ó 3 maestros de diferentes oficios como son albañiles, canteros y carpinteros. Todos ellos pertenecían a la Hermandad de San José y Santo Tomás. A veces la Corporación nombraba a un veedor supernumerario -por ej. en 1791- para cubrir alguna vacante. Son elegidos por los jueces de edificios para cada trabajo concreto, y luego aprobados como tales por la Corporación. Al igual que los veedores de campo, no toman posesión de su cargo para realizar sus servicios. Son los mismos maestros durante cierto número de años y varían poco en este servicio. Una vez que la Corporación decreta el bando anual, realizaban el reconocimiento de los edificios, con el fin de examinar las casas que amenazaban ruina, los tejados en estado peligroso etc., de acuerdo con lo dispuesto en las ordenanzas de 1772⁴². De ello hemos tratado ampliamente en nuestra tesis doctoral⁴³.

algunos amojonamientos de los que no queda constancia. Dicho amojonamiento de 1747 dura 5 días, gastándose en él 315 r.f. y 4 maravedís a repartir a beneficio de los tres jueces de campo.

Todos los años, la Corporación entregaba 100 r.f. al alcaide o aun fiel, según el caso, que a partir de 1803 ascienden a 400 r.f., para cubrir los gastos del refresco o ágape tomado al finalizarse el reconocimiento de la uva y el amojonamiento anual.

39. Esta ley se prorroga en las Cortes de 1691 ley 32; 1695 ley 31; 1701 ley 45; 1705 ley 17; 1709 ley 26; 1716 ley 44; 1727-1728 ley 66; 1745 ley 65 y 73; 1757 ley 66; y 1766 ley 10, etc.

40. Se han conservado numerosas -no todas- declaraciones anuales de los veedores de campo. AMP Sec. Escrituras leg. 19, 33 y 35.

41. Vid. agrimensor núm. 18.

42. *Nuevas Ordenanzas de edificios formadas el año de 1786 por la muy noble y muy leal Ciudad de Pamplona, Cabeza del Reino de Navarra, y publicas por Bando en ella, el mismo año para su observancia, y cumplimiento. Van puestas por principio, las Ordenanzas antiguas del año 1570 (escudo) En Pamplona: en la imprenta de Benito Cosculluela, impresor y mercader de libros. Año de*

En la segunda mitad del siglo, el trabajo de los peritos de edificios aumentó considerablemente; su ocupación fué mayor que la de los peritos de campo por realizar el reconocimiento de las obras de limpieza de calles y de las casas, y por las numerosas disposiciones municipales al respecto, incrementadas paulatinamente a lo largo del siglo⁴⁴. A modo de ejemplo, mediante las ordenanzas de 1786 la Corporación designa a varios maestros para vigilar la policía o buen estado de los edificios de Pamplona y para mantener el cumplimiento de estas ordenanzas (cap. 1). Dichos maestros también debían examinar los diseños de los arquitectos y constructores, y la línea de los cimientos con el fin de mantener la alineación de las casas a construir (cap. 2). Señalan las precauciones necesarias a la hora de construir fraguas, hornos, fábricas de sebo, etc. en la ciudad, con el objeto de que no molestasen a los vecinos y evitar incendios en los edificios (cap. 8). Reconocen el estado de los edificios que amenazaban ruina, y comunican su dictamen a los jueces de edificios municipales señalando por escrito las obras que debían de llevarse a cabo para asegurar su buen estado (cap. 8). Velan por el perfecto cumplimiento de las ordenanzas evitando así las posibles infracciones (cap. 8). Por último, en las ordenanzas sobre la limpieza de calles de 1772, se prohibía «alterar en manera alguna las obras interiores de las casas sin licencia por escrito de la Ciudad precedente declaración jurada de sus veedores» (cap. 3).

Normalmente, para realizar los reconocimientos ordinarios, sólo se elegían 3 veedores e incluso, a veces, uno sólo. Su número aumentaba en los reconocimientos generales. De esta forma, en estos últimos reconocimientos, por ejemplo en 1733 (29-VII), la Corporación llegó a nombrar hasta 12 albañiles y 12 carpinteros para examinar las casas de los vecinos. Como es lógico, una vez finalizado el proyecto de limpieza de las calles e interior de las casas en 1774, los veedores fueron más numerosos que en los reconocimientos ordinarios de años anteriores debido al aumento tanto del interés por parte del Ayuntamiento como del trabajo. A todos los veedores o peritos la Corporación les entrega una gratificación variable conforme al trabajo realizado.

También hay razón de otros examinadores de menor importancia. Tales son los carpinteros y cerrajeros que la Corporación elige para reconocer los utensilios y la red de la leña pertenecientes a la administración municipal de la leña transportada por el río; los utensilios de los molinos y tejerías municipales; los del Vínculo etc., siempre que, en todos casos, sus arrendadores o administradores dejaban el cargo⁴⁵. Hay otros veedores que miden la cantidad y examinan la calidad del grano comprado para el Vínculo municipal, de la harina fabricada por los molineros, y del grano que quedaba almacenado cuando el vinculero presentaba las cuentas anuales a la Corporación.

1786 44 p. *Ordenanzas que establece de la M.N. y M.L. Ciudad de Pamplona, Cabeza del Reyno de Navarra, para la conservación de la limpieza de sus calles, plazas y parajes públicos, y privados. Año (escudo) 1772. En la oficina de Joseph Miguel de Ezquerro, impresor de los Reales Tribunales de S. Magd.* 66 p.

43. GARRALDA, J.F., Tesis doctoral cit. parte II cap. III: Obras públicas.

44. Id.

45. En estos casos, se calcula en dinero el valor de los utensilios comparándose entre sí las valuaciones realizadas al empezar y al finalizar el arriendo o la administración correspondiente. Si la diferencia entre ambas asignaciones de precio era positiva, la administración del ramo en cuestión devolvía al encargado saliente el dinero gastado en mejoras, y si era negativa este último reintegraba lo alcanzado en desperfectos y pérdidas al ramo correspondiente.

7. Pesador del trigo y de la harina

El Ayuntamiento tan solo decreta algunas disposiciones sobre este empleo, todas ellas en base a las ordenanzas de 1569 (28-IV)⁴⁶, renovadas en 1649 (10-1). Existía un peso municipal en la casa consistorial para las medidas del trigo y la harina del Vínculo, con el objeto de que el pesador pesase el trigo que los molineros sacaban del Vínculo así como la harina elaborada de él. Los molineros debían de moler el trigo que los horneros particulares se comprometían a extraer del Vínculo mediante una escritura formada previamente con la Corporación. Lógicamente, dichos molineros entregaban a los horneros la harina elaborada para que con ella trabajasen el pan. En dichas escrituras se especificaba este trámite de una manera muy minuciosa con el objeto de evitar las frecuentes infracciones y fraudes observados durante el siglo XVIII. Su éxito fue escaso.

Mediante dicho peso del trigo y de la harina se trataba de evitar que ésta se mezclase con la harina procedente de otro trigo que no fuese del Vínculo, garantizando así que la harina recibida por los horneros contratados por la Corporación correspondía al trigo que éstos mandaban sacar del Vínculo a los molineros. Durante no pocos años estos fraudes eran fruto del buen entendimiento entre los horneros y los molineros⁴⁷. Para aquilatar bien las pesadas y que sólo reflejasen el género aprovechable, en 1727 (29-X) la Corporación dispuso que el pesador no pesase los desperdicios del trigo presentado por los molineros con el objeto de así poder equilibrar el peso del trigo con el de la harina.

Además de estas pesadas, el pesador calculaba la cantidad de grano que compraba y vendía el Vínculo, el almacenado cuando el vinculero presentaba sus cuentas anuales a la Corporación, y siempre que se realizasen estos y otros reconocimientos del grano municipal.

Lógicamente, el pesador cobraba los derechos establecidos en cada pesada a beneficio de las arcas municipales. No en vano, los fraudes cometidos por los molineros eran muy perjudiciales para los vecinos y las rentas municipales, tanto por introducir harina del trigo que no era del Vínculo en perjuicio de éste, como por no ingresar, en tal caso, los derechos correspondientes a cada pesada señalados en el arancel.

Al parecer, es este pesador y no el del peso general quien, a partir de 1785, debía medir la harina introducida o extraída, para abastecimiento, dentro o fuera -respectivamente- de la ciudad. Por cada pesada debía cobrar 4 maravedís en cada robo de harina a beneficio del proyecto de traída de aguas.

La Corporación elegía al pesador a su arbitrio y sin límite de tiempo. Este empleo varía poco y lo monopolizaron dos familias. Así, de 1699 a 1726 se nombra a Diego Santesteban. De 1727 a 1741, a Miguel José de Huarte. Entre 1742 y 1754, a su viuda Francisca Santesteban (hija de Diego) quien, desde 1746, ejercía este empleo con Miguel de Elberdin, aunque éste continuó en el cargo hasta 1763. De 1764 a 1802 es elegido Miguel Francisco de Elberdin, su hijo. De 1803 a 1807 lo es Clemente Elberdin y, en 1807-1808, Juan José Arteta, hermano político de dicho Clemente.

La dedicación de pesador es exclusiva. Por ella, recibía un salario suficiente que

46. LASAOSA, O. C., pp. 173-174. AMP *Libro de Ordenanzas de la Ciudad...*, f. 26-39 (33 capítulos); estas ordenanzas están fechadas el 28-IV-1569 y renovadas el 10-I-16459.,

47. En 1738 (9-II) los regidores multan a un molinero con 50 libras. En 1789 (20-XI) recuerdan a los portaleros que no debían permitir a los molineros sacar el trigo sin pesarlo antes, y sin pagar en el peso el impuesto señalado sobre el trigo y la harina a beneficio del proyecto urbano de traída de aguas.

variaba, en pequeñas cantidades, en alguna ocasión. Así, desde 1700 a 1783, el pesador recibe 1.100 reales fuertes anuales que, en 1783, aumentaron a 1.320 r.f. y, en 1793 (17-VII) a 1.830 r.f. No obstante, en algunas ocasiones como en 1770-1771, dicho pesador recibe 320 r.f. como gratificación por su trabajo extraordinario.

Por otro lado, desde 1802 hasta por lo menos 1808, Miguel Francisco Elberdin recibió 182 r.f. anuales en concepto de pensión vitalicia por jubilación, provenientes de las rentas municipales, sin contar otro tanto que le debía pagar el Vínculo y lo mismo el ramo de los expedientes o arbitrios municipales.

La Corporación se preocupaba de que el pesador del trigo y harina cumpliera bien sus funciones. De esta forma, en 1738 (12-II) acordó que el secretario municipal le hiciese entrega de una copia de las ordenanzas de 1569 para que estuviese en el peso durante todo el día las horas previstas, pidiese licencia a los regidores para salir de Pamplona, observase los aranceles señalados por el Ayuntamiento, tomase puntualmente razón del peso y de la harina, y mantuviese el orden en el aposento del peso en presencia de los vecinos y forasteros. Asimismo, estas ordenanzas disponían que sólo el regidor semanero u otro regidor cualquiera tuviese facultad para multar al pesador por el hecho de ausentarse del peso. Otra obligación del pesador era apuntar en un libro la fecha y las cantidades pesadas, y entregar a los molineros un certificado o albarán para así poder extraer el grano fuera de Pamplona hacia los molinos situados junto al río Arga que bordea nuestra ciudad.

Este peso es diferente al *peso general* donde se pesaban los restantes géneros introducidos por los portales para su venta en Pamplona. A su cargo se encuentra un administrador elegido por la Corporación sin límite de tiempo, a cuyas rentas municipales debía entregar una cantidad fija de dinero a cambio de reservarse para sí el producto de los derechos establecidos en cada pesada. A diferencia de este sistema, el pesador del trigo y harina recibía un salario fijo, de manera que el producto de las diferentes pesadas revertía íntegro a las rentas municipales.

8. Pregoneros

Hasta 1783 la Corporación encargaba la publicación de los numerosos bandos municipales⁴⁸ a dos de sus nuncios, aunque de 1761 a 1768 y en algunos años posteriores llegó a tener a su servicio hasta tres pregoneros. A partir de 1783 los pregoneros ya no eran los mismos nuncios, quizá por el considerable trabajo de estos últimos⁴⁹.

Como ya se ha señalado al tratar sobre los nuncios, el empleo de pregonero era considerado, en las ordenanzas de los plateros de 1743 (cap. 19), éste como uno de los oficios «viles y bajos».

Los pregoneros hacen público, en el balcón principal de la casa consistorial, el nombramiento de los regidores el día de su elección anual en septiembre, y poco después también la de su toma de posesión. Pregonan el bando anual acostumbrado que señalaba las disposiciones municipales más importantes sobre los abastos, policía de plaza, limpieza de calles, etc., al comenzar los regidores entrantes su nuevo mandato anual. Publican los bandos de las celebraciones religiosas de patronato municipal, los correspondientes a las rogativas públicas, y otros formados según las circunstancias.

48. Vid. Apéndice 2: nuncios pregoneros.

49. Id.

La publicación de los bandos se realiza a son de clarín en los lugares acostumbrados de la ciudad. Incluso, en algunas ocasiones, algunos municipios del Reino de Navarra solicitaron a la Corporación -con respuesta favorable- los servicios de sus pregoneros; así ocurre por el alcalde del municipio-valle del Baztán en 1774 (8-IV) y 1778 (29-VI), y el de la villa de Huarte-Pamplona en 1795 (4-VIII). En dichas ocasiones, los solicitantes pagan al pregonero tanto el viaje como el salario debido por su trabajo. Para vocear cualquier tipo de disposiciones dentro y fuera de Pamplona, el pregonero debía acudir con su uniforme y su propio clarín, sin que por ello fuese necesaria la asistencia de los clarineros.

La Corporación nombra a sus pregoneros sin límite de tiempo y con facultad para cesarles a su arbitrio. Debido a la facilidad y a la naturaleza poco controvertida de sus obligaciones, las dificultades presentadas en el ejercicio de este cargo son nulas, por lo que no hay constancia alguna de incumplimientos. No obstante, en 1755 (14-IX), se ordena al pregonero no publicar nada sin expresa orden municipal o la del regidor preeminente, bajo la pena de expulsión del cargo.

Por este pequeño trabajo los nuncios-pregoneros percibían un elevado salario, mucho mayor que el obtenido por los nuncios en otras de sus ocupaciones complementarias, lo cual contrastaba con el hecho de que estas últimas absorbían una dedicación muy superior a la del pregonero. Es posible que el acto de pregonar exigiese cierta cualificación -por elemental que fuese- por implicar saber leer, hacerlo con claridad y fuerza, y dar la entonación debida; la cualificación de los simples nuncios sería inferior.

Hasta 1739 cada pregonero recibía 110 reales fuertes anuales, sin incluir en ellos los 2 r.f. recibidos por pregonar el bando sobre los precios de la fruta seca. En 1739, esta última gratificación se aumentó a 11 r.f. a cada pregonero, y en 1743-1744 se fijaba en 10 r.f. Por otro lado, en 1768 se les aumentaba el sueldo a 220 r.f.; en 1788 a 264 r.f.; en 1793 (3-VIII) a 1.034 r.f.; en 1796 (30-I) a 1.399 r.f. y en 1804 (29-V) el sueldo del segundo pregonero pasaba de 400 r.f. a 560 r.f. anuales. Como en los demás empleos, estos aumentos obedecían a la subida general de los precios experimentada a finales del siglo XVIII. A veces, se les hacía entrega de ciertas gratificaciones extraordinarias de acuerdo con la subida general de los precios de los abastos de primera necesidad, con la condición de que no sirviese como precedente. Así, por ejemplo, entre 1783 y 1807, el pregonero Víctor Carnero recibía 194 r.f. además de su salario, cantidad ésta que se le aumenta algunos años.

Estas gratificaciones extraordinarias no son necesarias a partir de 1783, al no elegirse como pregoneros a los nuncios sino a otros vecinos. Tal es el caso de Víctor Carnero. Desde entonces, los pregoneros alternaban este trabajo con su profesión particular, de tal forma que no resultaba inexcusable y necesario aumentarles el salario que como tales habían recibido hasta entonces. Entre 1783 y 1808 Víctor Carnero ejercía el cargo de pregonero, aunque en algunos años fue ayudado por otro vecino en el mismo.

En varias ocasiones la Corporación auxiliaba económicamente a sus pregoneros al llegar a la edad de la jubilación, y pagaba a las viudas el entierro de los fallecidos.

II. CARGOS ARTESANALES QUE ACTÚAN CON FACULTADES Y MANDATO EXPLÍCITO DEL AYUNTAMIENTO

9. Marcador

El empleo de marcador del oro y de la plata se diferencia claramente del encargado del contraste del oro y plata y del refinador de pesos y medidas, a pesar de que, a partir de 1796 (27-VIII), estos oficios recayeron en un mismo vecino platero, llamado Manuel de Montalbo. También, y durante el siglo XVI, estos

empleos son distintos, para los cuales fueron elegidos diferentes vecinos⁵⁰ respectivamente.

Las diversas ordenanzas de los plateros de 1587 (31-VIII)⁵¹, de otras anteriores sin fecha⁵², de 1643 (24-I)⁵³ y de 1743 (23-XI)⁵⁴ fijaban las obligaciones del marcador.

La Corporación elige al marcador a su arbitrio y sin límite de tiempo. Entre otras condiciones, el candidato debía de ser un vecino maestro platero que conociese bien su oficio. Sólo hay constancia de la elección de los marcadores siguientes: Cristóbal de Bujanda a quien le sustituyó su viuda, María Catalina de Larumbe, fallecida en 1735, de suerte que, hasta 1737 -dos años-, este empleo quedó vacante. Debido a la importancia de este cargo, el 2 de octubre de dicho año la Corporación nombró a Juan Antonio Hernández con los mismos derechos, emolumentos, y honores que los anteriores marcadores. En 1740 Hernández desistió y, con fecha del 5 de septiembre del mismo año, fue elegido José García Rosellón. En 1775 Rosellón dejaba el puesto, nombrándose a Martín Joseph Larumbe el 18 de noviembre del mismo año. Poco después le sucede Pablo Calleja hasta que, en 1796 (27-VIII) Manuel Montalbo, que ejercía como contraste, también fue designado para este oficio y el de refinador de pesos y medidas. A este último respecto, en 1796 (27-VIII) la Corporación señalaba lo siguiente:

«Siendo tan útil y beneficioso al público el empleo de fiel contraste, marcador de oro y plata que al mismo tiempo corra con el encargo de refinar, corregir, y de sellar todos los pesos y medidas de cualquier especie que se usan por los comerciantes botigueros, vendedores de granos y de líquidos, igualmente que de las demás⁵⁵ especies que se compran, venden, permutan, reciben y entregan por peso o por medida».

En las citadas ordenanzas de los plateros se señala la existencia de varios marcadores de nombramiento municipal⁵⁶, como ayudantes del marcador principal. De esta forma, en 1796 (27-VIII) la Corporación nombró como ayudantes a Pedro Antonio Sasa y Francisco Iturralde, al dejar el cargo Pablo Calleja y Martín Joseph Larumbe.

El marcador del oro y plata tenía en depósito una arquilla donde estaban todos los instrumentos necesarios⁵⁷ para reconocer y marcar la plata y el oro con la marca o

50. LASAOSA, *O. cit.*, pp. 172-173.

51. AMP, *Libro de Ordenanzas de la Ciudad...*, f. 124-125.

52. AMP, *id.*, f. 59-60.

53. AMP, *id.*, f. 132-150 (31 capítulos); la Corporación las aprueba el 24-III-1643 y el Consejo Real el 14-VI-1645.

54. AMP, *id. si.*, aprobadas por los regidores el 23-XI-1743 y por el Consejo del 12-IX-1744; (42 capítulos). Estas ordenanzas se encuentran impresas: *Crisol histórico-político de la antigüedad, nobleza, y estimación liberal del arte insigne de plateros con los establecimientos y ordenanzas esenciales para su puntual ejercicio, y observancia precisa de las leyes del oro, y de la plata en todos los Reynos de España. Que la Congregación del gloriosísimo platero, y obispo San Eloy, compuesta de sus artífices, saca a la luz, y humildemente consagra a los reales pies de nuestro cathólico monarca, y señor D. Carlos segundo... Con licencia: En Pamplona, por los herederos de Martínez, Impresores de su Señoría Ilustrísima. Año de 1744* 74 p. Al parecer, estas constituciones pecan un poco de minuciosas, aunque era conveniente reglamentar bien todo lo relativo a este gremio de plateros con el fin de evitar fraudes.

Posteriormente, en 1788 se hacen algunas adiciones a estas ordenanzas; *Adiciones a las ordenanzas que se gobierna la Hermandad de artífices plateros de esta Ciudad Año 1788. Con licencia: en Pamplona por Antonio Castilla impresor y librero, calle de la Navarrería*, 17 pp. 12 capítulos, formados por la Hermandad con motivo de la acusación realizada contra un platero. Estas adiciones perfeccionan las anteriores ordenanzas.

55. AMP Consultas lib. 60 f. 3-5 (27-VIII-1796).

56. Ordenanzas sin fecha cap. 3; de 1587 cap. 15 y 17; de 1643 cap. 4; de 1743 cap. 26 (tres marcadores) 32, 35 y 36.

57. Estos instrumentos son los siguientes: 2 hierros de marcar con el escudo de armas de Pamplona, 1 buril, 1 pedacito de plata llamada vellón o «parragón», 1 marco de puntas de oro (96 puntas), pendientes de 8 sortijas, y 1 pieza redonda de toque. El citado «parragón» era una pieza de plata de ley con la cual los ensayadores rayaban en la piedra de toque y deducían por comparación la calidad de los objetos que debían contrastar.

señal municipal, también usadas por el contraste. De esta forma, el marcador custodiaba dos de las llaves de dicha arquilla, poseyendo el contraste la tercera.

El marcador no recibía su salario de las rentas municipales, pues cobraba para sí los derechos correspondientes fijados por el Ayuntamiento sobre cada pieza marcada, derechos que estaban especificados en las ordenanzas de los plateros de 1587, al parecer no modificadas posteriormente⁵⁸. Aunque en los acuerdos municipales de elección de cada marcador la Corporación especificaba que dicho marcador debía de recibir los mismos derechos, emolumentos, y honores que el marcador sustituido, no se señalaban en qué consistían éstos.

Ciertas ordenanzas de los plateros, anteriores a 1587 indicaban que el cargo de marcador «es de mucha confianza, honra, y provecho de la república», lo cual en realidad suponía cierta distinción y reconocimiento social.

Anteriormente a 1796, ni Montalbo ni sus ayudantes recibían salario alguno sino tan solo las gratificaciones correspondientes por cada trabajo; es en este año cuando se les señala un salario para que no dejasen el cargo por falta de emolumentos. En este sentido, el 9 de noviembre figura la solicitud, presentada con éxito por los ayudantes del marcador, para que se les asignase un salario a costa de las rentas municipales, ya que «ni ellos, ni ninguno de los demás plateros habían pensado en solicitar los referidos empleos, sin embargo, de haber algunos años que estaban vacantes»⁵⁹, lo cual no dejaba de ser una pequeña «prueba de fuerza» hacia la Corporación.

Por todo ello, en 1796 (27-VIII) la Corporación asignaba a Manuel Montalbo, un salario de 1.100 reales fuertes anuales, por todos sus trabajos, además de las utilidades que obtuviese de los cargos de marcador, contraste y refinador de pesos y medidas. Asimismo, a los ayudantes de Montalbo se les señalaban 550 r.f. a repartir en partes iguales, aunque rebajándole a éste su sueldo a 770 r.f. Los citados ayudantes del marcador también auxiliaban a Manuel Montalbo en el contraste y, como éste, recibían el salario por ambos conceptos.

No obstante, en 1803 Manuel Montalbo dejó los cargos. Le sustituye Vicente Aranegui y Montalbo, sin duda pariente suyo, con el mismo salario. Los ayudantes Pedro Antonio Sasa y Francisco Iturralde dejaron el empleo en 1803; aunque no fueron sustituidos, no por eso se aumentó el salario a dicho Vicente Aranegui. Cuando este último se trasladó a la villa de Puente la Reina, el 12-II-1807 se eligió como sustituto a Judas Tadeo Pérez, con la condición de que en un plazo de 6 meses

58. Las ordenanzas de 1587 cap. 14 señalaban lo que el marcador debía cobrar por su trabajo de marcar. Los objetos marcados y sus precios son los siguientes:

1 cuchara de plata.....	1/2 tarja
1 taza.....	1 t.
1 taza de pie alto.....	1/2 t.
saleros de 3 piezas.....	1 1/2 t.
1 jarra.....	2 t.
1 platillo.....	1/2 t.
1 plato mediano.....	12 cornados
1 plato grande.....	1 t.
1 fuente.....	1/2 t.
1 cáliz.....	1/2 real
1 portapaz pequeño.....	1/2 t.
1 portapaz grande.....	1 t.
1 crismera.....	1/2 real
1 incensario.....	3 t.
1 custodia pequeña.....	3 t.
1 custodia grande.....	3 t.
1 cruz grande.....	3 t.

59. AMP Consultas lib. 60 f. 23 (9-XI-1796).

obtuviera el título de ensayador del oro y la plata expedido por la Real Junta del Comercio y Moneda de Madrid, lo cual da idea de la importancia que la Corporación concedía a este cargo⁶⁰. El salario del nuevo contraste y marcador permanece invariable en 770 r.f. anuales.

Funciones del marcador. Este empleado municipal reconoce y examina la calidad y ley del oro y la plata, para lo cual la Corporación disponía la ley que debían de tener ambos metales preciosos.

En las ordenanzas de los plateros anteriores a 1587 se señala que la plata debía de tener 11 dineros y 9 gramos y, en las de 1587, 11 dineros y 4 gramos y el oro 22 quilates. Las ordenanzas de 1643 y 1743, que nada añaden al respecto, no anulaban lo dispuesto en las anteriores, como tampoco la provisión del Consejo Real del 19-VI-1612 que también señalaba para la plata 11 dineros y 4 gramos y al oro 22 quilates. Al parecer, estas cantidades se mantuvieron sin variación durante todo el siglo XVIII, pues no tenemos constancia de su posterior modificación.

Todas las piezas de oro y plata a vender en Pamplona debían tener la marca municipal, que distinguía las piezas reconocidas o examinadas de las que no lo habían sido. Las ordenanzas de los plateros de 1743 encomendaban esta misión al contraste y marcador, auxiliados y acompañados por el mayordomo mayor del gremio (cap. 26 y 31 a 38 inclusives). Por cada pieza que no estuviere marcada se estipulaba una multa de 25 libras, y por cada pieza defectuosa 50 libras y la prohibición de su venta hasta no corregir la ley. Este reconocimiento también se extiende a las piezas introducidas en Pamplona durante la feria de San Fermín (que duraba 20 días del mes de julio). De esta manera, el cap. 36 disponía que el contraste y el marcador debían visitar «las tiendas de mercaderes, tenderos, y comerciantes naturales y extranjeros que concurren a la feria de San Fermín de esta ciudad, y registrarán todas las alhajas de plata y oro que se exponen de venta». Asimismo, el cap. 34 encargaba al platero elegido por la Corporación el reconocimiento y visita de las piezas en las ferias y mercados, y el cap. 35 la realización de otra visita antes de dar comienzo a la feria de San Fermín, patrono del Reino y protector de la ciudad.

En todas las ordenanzas citadas se señala que el marcador visitase, por lo menos una vez al año, sin excepción, las tiendas y los talleres de los plateros, y que un día a la semana se encargase de marcar las piezas presentadas por dichos maestros plateros. En las ordenanzas anteriores a 1587 se estipula para este último cometido el sábado, día sexto de la semana; en las correspondientes a 1587 el jueves y, en 1743, cualquier día de la semana. Así, el cap. 32 de estas últimas señalaba lo siguiente:

«que luego que por el depositario nombrado por el Regimiento de esta Ciudad en cuyo poder acostumbra estar los instrumentos para el registro y marca del oro y plata fueren avisados los marcadores de haber alhajas que registrar y marcar, hayan de concurrir a la casa del dicho contraste al registro y marca de las alhajas que se llevaren para este efecto».

Las piezas a marcar eran todas, sin excepción de clase y tamaño.

Estas obligaciones también rigieron a finales del siglo XVIII, en el año 1796 (27-VIII), cuando la Corporación nombró al citado Manuel Montalbo para los cargos de marcador, contraste y refinador. Además, en esta ocasión se estipuló que el marcador del oro y la plata trabajase durante 4 horas diarias (2 horas por la mañana y otras 2 por la tarde) «por la pausa que conviene en el trabajo», horas que se debían observar todos los días laborables.

En relación con la marca y el contraste, se han conservado razón de dos pleitos formados por los plateros ante el Consejo Real. En el pleito fechado en 1702, el gremio de plateros litigaba contra la Corporación, el contraste Diego Montalbo, y algunos plateros de Pamplona, solicitando aquel que se le respetase su derecho a tener

60. AMP Consultas lib. 68 f. 33-34 (12-II-1807).

la marca municipal, y a reconocer y visitar las tiendas de los plateros con el contraste y asistencia del escribano de la cofradía de plateros. Por su parte, la Corporación y sus allegados solicitaban del Consejo el respeto de su derecho privativo a sellar, marcar, y renovar la plata. Este pleito quedó pendiente, aunque la práctica posterior al respecto es del todo fiel a dicho posicionamiento de la Corporación⁶¹.

El otro pleito mencionado se suscita casi un siglo después. En este caso, en 1807 el gremio de los plateros mantuvo un pleito en el Consejo contra la Corporación y el fiscal real, para que en dicho gremio existiesen dos marcadores, además del contraste. Lamentablemente, ni este pleito, ni la sentencia que efectivamente se decretó, se han conservado.

10. Contraste

El Ayuntamiento elige este cargo a su arbitrio, sin límite de tiempo, y reservándose la facultad privativa para destituir al empleado nombrado al efecto. En 1702 el contraste es Diego Montalbo y en 1777 (30-VIII) le sucede Manuel Montalbo hasta 1802. Como ya se ha mencionado con ocasión del cargo de marcador, en 1796 (27-VIII) la Corporación también le confía el empleo de contraste y refinador de pesos y medidas. En 1802, al citado Manuel Montalbo le sucede su pariente Vicente Aranegui Montalbo y, en 1807 (12-II), Judas Tadeo Pérez. Durante el siglo XVIII este cargo lo ocupa una misma familia. Durante mucho tiempo, el contraste no recibe salario alguno por su trabajo sino ciertas gratificaciones de los diferentes plateros. No obstante, en 1796 se le adjudicó un salario fijo además de dichos emolumentos (vid. marcador). Entre otros requisitos inherentes al oficio de contraste, parece que este cargo debía ocuparlo un maestro platero, aunque no se ha encontrado disposición alguna que así lo estipulase. Esta condición parece ser tal porque, de hecho, en el siglo XVIII parece que el contraste fue siempre un platero.

El contraste no ejerce el empleo de marcador hasta 1796, a excepción del año 1737 (2-X), en que la Corporación designó a Juan Antonio Hernández para ambos cargos; su sustituto José García Rosellón (5-IX-1740) sólo ocupó el de marcador.

El contraste custodia una de las tres llaves de la arquilla que contenía los instrumentos de marcar, las llaves restantes estaban en poder del marcador. Según esto, el contraste y el marcador trabajaban sobre las mismas piezas, tal como también figura en las ordenanzas de los plateros de 1743. Por eso no es de extrañar que ambos empleos los ocupase el mismo vecino platero desde 1796 (27-VIII).

El contraste debía pesar el oro y la plata de las monedas y de las piezas trabajadas con estos metales preciosos. Para ello utilizaba los instrumentos de la arquilla del marcador, y una amplia variedad de pesas de balanza. Según las ordenanzas de los plateros de 1743, el contraste asiste, junto con tres marcadores, «al conocimiento y distinción de los metales, valor y quilates del oro y plata y para cuidar que no adulteren éstos». Siempre que estas ordenanzas de 1743 se refieren a los marcadores, también mencionan al contraste del oro y plata, de forma que aunque ambos tienen diferentes funciones, estas debían de ser realizadas a la vez. Todas estas obligaciones se mantuvieron tras 1796 (27-VIII), al ser elegido como contraste Manuel Montalbo, que también ocupaba los cargos de marcador y refinador. Como ya hemos señalado, a partir de entonces el contraste está asistido por dos ayudantes, Pedro Antonio Sasa y Francisco Iturralde, que también le auxiliaban en la operación de marcar la plata; ambos cesan en 1802 sin ser sustituidos por otros empleados posteriormente.

61. AGN Sec. Consejo Real, procesos, sala 1.^a, pendientes, 1702, escribano. Juan de Ayerra y Arbizu, fajo 2, n.º 2, leg. 619, est.^a 2.^a izda. balda 2.^a 117 fols.

11. Refinador

Existen muy pocas referencias del refinador de pesos y medidas. La Corporación nombra al refinador o «referidor de medidas», -en expresión del siglo XVI según Lasasa- sin límite de tiempo, reservándose la facultad para destituirle a su arbitrio. No obstante, sólo hay constancia de este cargo de una forma explícita en 1796 (27-VIII), cuando resulta elegido Manuel Montalbo para «corregir y sellar todos los pesos y medidas de cualquier especie que se usan por los comerciantes, botigueros, vendedores de granos y de líquidos, igualmente que de las demás especies que se compran, venden, permuta, reciben y entregan por peso o por medida»⁶². A dicho Montalbo le sustituye Vicente Aranegui Montalbo en 1803 y, a éste, Judas Tadeo Pérez en 1807 (12-II). Ya hemos señalado que estos tres referidores también son marcadores y contrastes del oro y la plata, y que por todos sus trabajos recibían un salario fijo, además de los derechos cobrados en el ejercicio de su cargo.

A pesar de esta carencia de nombres de refinadores, nos consta su existencia durante todo el siglo. Así, todos los años durante la cuaresma, la Corporación publicaba un bando para que todas las personas que utilizasen pesos y medidas para comprar y vender cualquier clase de géneros los refinasen. Este empleado desempeñaba sus funciones en el aposento destinado para ello en la casa consistorial. No obstante, en 1772 (16-IX) el contraste refinó las pesas de las carnicerías municipales (que monopolizaban la venta de carne y sus derivados) en dichas carnicerías, y las pesas del pescado en el aposento de la pescadería municipal (monopolizaba la venta de pescado fresco y abadejo). La carne y el pescado fresco eran géneros controlados y monopolizados por el Ayuntamiento para que la ciudad estuviese siempre abastecida sin peligro de que faltase el género, para que los precios fuesen asequibles a toda la población sin excepción, y para cubrir la falta de iniciativa propia de los vecinos en la provisión particular estos importantes abastecimientos.

Aunque los plateros están incluidos en dicho bando general anual, de hecho no cumplían con lo dispuesto porque, en 1779 (19-VI), la Corporación les obligó a refinar sus pesos por no haberlo hecho desde 1719. En este sentido, en 1796 (2-IV) se exige al contraste una relación de los vecinos que habían refinado sus pesos y romanos o balanzas. El refinador llevaba, en su libro del contraste, el control de los vecinos que acudían a él, en donde señalaba todas las piezas refinadas. En la marca realizada en cada pieza examinada, figura el año de dicho reconocimiento, según lo dispuesto por el Ayuntamiento en 1776 (8-VI).

El refinador tenía diferentes pesas y medidas. En 1773-1774 la Corporación compró varios «chantillones» (escantillones) o medidas para refinar las del vino, vinagre, y leche desde 2 pintas de capacidad inclusive; esta compra supuso un desembolso de 319 reales fuertes. En 1774-1775 se adquirieron otras medidas por valor de 160 r.f., conforme a la disposición municipal del 7-VIII-1774.

Según señalan las leyes del Reino, el refinador no sólo debía refinar los pesos y medidas de todos aquellos vecinos o forasteros que vendían géneros en Pamplona sino, también, las matrices de todos los pueblos de la merindad de Pamplona y de las cuatro restantes cabezas de merindad (Sangüesa, Olite, Estella y Tudela). De esta forma, en 1774 (13-VIII) la Corporación publica un bando en el que se señala lo siguiente:

El Ayuntamiento de Pamplona «pone en noticia de los srs. alcaldes, regidores y justicias de todos y cada uno de los pueblos de su partido, haberse advertido algún defecto en las medidas desde dos pintas inclusive en bajo, que esta Ciudad tiene y sirven de chantillón para nivelar y refinar las que usan en la venta de vino, vinagre, y leche los vecinos de dentro y fuera de ella; en cuya inteligencia, si dichos pueblos del Partido o algunos de ellos o los particulares de los mismos tuvieren medidas de dicha cabida, que estén refinadas, y arregladas por las de

62. AMP Consultas lib. 60 f. 3-5 (27-VIII-1796).

esta Ciudad, convendrá para evitar perjuicios, que las remitan a ella y su casa de Ayuntamiento, con toda brevedad, donde sin detención, ni coste alguno se refinarán y acabarán perfectamente y entregarán a la persona encargada de recogerlas»⁶³.

En esta misma ocasión, la Corporación comunicó tanto a los Ayuntamientos de las cuatro restantes cabeza de merindad, como a las denominadas villas «exentas» -Tafalla, Cascante, Corella, Viana, Puente la Reina y Lumbier-, que enviasen sus medidas a Pamplona para que, a su vez, los vecinos de estas localidades pudiesen refinar las suyas propias.

El 10-II-1797 y a instancias de la Diputación, se publicó otro bando similar⁶⁴. En dicha ocasión, hay constancia de que los Ayuntamientos de varios pueblos de la merindad de Pamplona enviaron sus pesos y medidas a refinar a la capital del Reino, al igual que las Corporaciones de Estella en 1797 y Lesaca en 1801 (25-X), esta última por iniciativa propia. Suponemos que las Corporaciones restantes enviaron sus pesos y medidas a Pamplona, aunque no haya constancia de ello, porque de no ser así seguramente tendríamos noticia de su contrario.

La importancia del refinador de pesos y medidas es patente y manifiesta, lo cual se corresponde con la notable deferencia social propia de este cargo.

Por su parte, en 1735 (1-VI) y 1749 (5-VIII) el Consejo Real, en el ejercicio de sus facultades gubernativas y no sólo judiciales, decreta dos disposiciones o provisiones para unificar las medidas usadas en el Reino, aunque de su ejecución se encargue el refinador del Ayuntamiento de Pamplona. Dicho Consejo publica la Provisión de 1735, al observar que las pesas y medidas de los pueblos diferían entre sí; para evitarlo, se establece en ella 7 capítulos o cláusulas destinadas a uniformar las diferentes medidas, que se clasificaron de mayor a menor de la manera siguiente: robo, 16 almudes, medio robo, cuartal, y 1 almud; cántaro o 16 pintas, cuatro pintas, dos, una, media y cuartillo; arroba, media arroba, docena, libre, cuarterón y medio cuarterón.

La Provisión de 1749 corrobora la anterior de 1735, debido a que en varios pueblos, valles y cendeas, «persisten en mantener en sus casas pesos prohibidos», para lo cual se dispuso que los Ayuntamientos publicasen cada año las disposiciones del Consejo Real poco después de tomar los regidores posesión de sus cargos⁶⁵.

Ambas provisiones de 1735 y 1749 afectaban a toda Navarra, incluida Pamplona, cuyo Ayuntamiento envió previamente sus pesos y medidas al tribunal de la Cámara de Comptos⁶⁶ para garantizar su buen estado conforme a la ley.

Por otra parte, se ignora si el refinador debía reconocer las varas navarras que tenían los comerciantes y otros particulares como medida de longitud. En 1807 (5-IX) el Consejo de Navarra reguló el uso de la vara castellana de tal manera que el Ayuntamiento de Pamplona hizo traer de Madrid una vara garantizada por Juan Peñalber⁶⁷. Dicho Ayuntamiento depositó esta vara castellana en el tribunal de La Cámara de Comptos, realizando consiguientemente 40 modelos para los pueblos de su partido o merindad. El 19-IX, la Corporación encargaba a 6 regidores suyos el reconocimiento de las tiendas de Pamplona para constatar si, de acuerdo con la disposición o Providencia del Consejo Real de Navarra⁶⁸, se utilizaba dicha «vara española» o castellana.

63. AMP Sec. Corresp. leg. 19 n.º 1 (13-VIII-1774).

64. AMP Sec. Corresp. leg. 22 (20-II-1797). La Diputación señaló a la Corporación ser «propio de mi instituto velar sobre la observancia de las leyes», entre ellas las que estipulaban que todos los pesos y medidas utilizadas en el Reino fuesen los mismos. Debido al incumplimiento de esta ley, se dispuso que todos los pueblos de la merindad de Pamplona y las cuatro cabezas de merindad restantes refinasen sus pesos y medidas según los modelos que poseía el Ayuntamiento de Pamplona.

65. AMP Sec. Bando leg. 5 (1-VI-1735) 10 pp. (impresa); Consultas lib. 32 f. 147 (10-VI-1735); Sec. Bando leg. 5 (5-VIII-1749) (impresa).

66. AMP Consultas lib. 32 f. 147 ss.

67. AMP Consultas lib. 68 f. 69-70 (5-IX-1807).

68. AMP Consultas lib. 68 f. 79-80 (19-IX-1807).

III. EMPLEOS QUE AUXILIAN MATERIALMENTE LOS BIENES INMUEBLES DE LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL Y DEL MUNICIPIO

12. Alcaide

El alcaide debía cuidar el buen orden, seguridad, mantenimiento y buen estado de la casa consistorial. Sus obligaciones aumentan paulatinamente, dentro del marco general de sus funciones, con el objeto de completar dicho servicio mecánico que el alcaide prestaba en relación con la casa consistorial.

La Corporación nombra al alcaide según su criterio y sin límite de tiempo. Para ocupar este cargo se debía de ser vecino de Pamplona. Una vez elegido, este empleado variaba poco. Así, de 1699 a 1710, este oficio lo ocupa Martín de Azparren. En 1710 y hasta 1730 es sustituido por su hermana María Josefa de Azparren, lo cual -por su sexo- de por sí reflejaba la naturaleza de las funciones de este empleo. Posteriormente, de 1730 hasta 1742, este cargo pasa a Juan Antonio Boneta. De 1742 hasta 1767 a Joseph de Peralta, al parecer casado con Martina, hija de Juan Antonio Boneta, «arreglo» o exigencia matrimonial del Ayuntamiento que se repite en otros cargos municipales como el del futuro alcaide Larrión. En 1767-1768 le sustituye su viuda Martina Boneta. De 1768 a 1780 el nuevo alcaide es Joaquín de Nascue. En adelante, y hasta 1808, figura como tal Dionisio Andrés de Larrión⁶⁹.

El alcaide debía cuidar de los abastos que los forasteros depositaban por la noche en la lonja sita en la casa consistorial; barre y estera las salas de consultas (donde se efectúan las reuniones de la Corporación), Audiencias (tribunal del Ayuntamiento), secretaría, y sala de armas. Con su propio dinero supe, a cargo de las rentas municipales, los sarmientos, carbón, y papel de las hogueras y braseros de las salas de consultas y juntas, y la iluminación (luminarias) de la casa consistorial. Abre y cierra el peso de la harina ubicado en esta última; abastece de aceite los faroles de la sala de armas en las tardes en que se celebran consultas, así como los de la escalera de acceso. A comienzos del siglo, todas las tardes del verano ponía ramos de flores en el balcón de la casa consistorial y entregaba otros a los propios regidores; en 1716 se suprime esta costumbre por considerar este gasto, algo superfluo, poco conforme a las necesidades reales de las finanzas municipales. El alcaide se ocupa del reloj de la casa consistorial, aunque su arreglo y puesta en hora era obligación del relojero municipal. Adelanta de su dinero particular para cubrir el coste del ágape -y a veces comida- de los regidores, celebrado el día de la pesca del 25 de agosto, y después el de los días de la demanda general (o petición de limosna de los regidores por la ciudad) realizada a beneficio del Hospital General perteneciente al patronato municipal.

En 1741 (28-I) la Corporación le ordena vigilar el buen comportamiento de los nuncios y fieles que vivían en la casa consistorial. En 1743 y en los años siguientes, se encarga de comprar la leña y velas de sebo para las milicias urbanas de vecinos que estaban sustituyendo a la guarnición, ausentada por Real Orden con destino fuera de la península. Por último y como servicio de una particular importancia, el alcaide era el encargado de custodiar las armas municipales guardadas en la misma casa consistorial. Así, y con ocasión de las guardias urbanas realizadas por temor a diferentes bloqueos por las tropas enemigas en 1710 (aragoneses del Archiduque de Austria) y 1794 (franceses de la 1.ª República o Convención), el alcaide entrega estas armas al maestro armero por mandato de la propia Corporación para que las pusiese en disposición de poder utilizarlas. Por otro lado, y de una forma simbólica, el alcaide

69. El 16-I-1781 la Corporación elige a Andrés de Larrión como sustituto de Nascue. Para ello, se le exige como condición su matrimonio con la hija del difunto Nascue, «quedando a discreción (de la Ciudad) la asignación de alimentos en caso de discordia que motive la separación» de dichos esposos. En ésta como en otras ocasiones, está clara la intención de asegurar la subsistencia de las viudas y huérfanos del fallecido. AMP Consultas lib. 47 f. 180-181 (16-I-1781).

entregaba las armas a los regidores cuando éstos tomaban posesión de su cargo anual, lo que indica que, como tal, él no tenía poder alguno sobre las armas de la Ciudad.

El alcaide recibía un salario escaso aunque, según las circunstancias, experimenta distintos aumentos paralelos a los aumentos de los salarios de los demás empleados. Dicho salario se elevó muy considerablemente en la última década del siglo XVIII.

El salario del alcaide *en cuanto tal* era muy reducido, aunque los 66 reales fuertes que recibía de 1700 a 1793 aumentaron a 440 r.f. en 1793, y a 1.902 r.f. en 1801, lo que significaba un mayor equilibrio con la realidad del empleo. En cualquier caso, este salario se complementaba con distintas *gratificaciones*.

Podemos especificar que el salario *total* de 400 r.f. bajó a 306 r.f. en 1706, a 284 r.f. en 1715 (Josefa de Azparren) y 252 r.f. en 1720. En adelante, se observa un aumento del salario total, de modo que en 1735 alcanzó los 384 r.f. anuales aunque, en 1760, se disminuyesen hasta quedar en 350 r.f. De nuevo, en 1786 ascendió a 394 r.f.; en 1793 (31-VIII) a 1.225 r.f.; en 1800 (10-V) a 1.687 r.f.; y en 1807 a 1.819 r.f. Esta rápida subida también se observa en los salarios de los demás empleados municipales. En 1807 la Corporación decretó un aumento ocasional del salario del alcaide debido a las elevadas cantidades de carbón que debía suplir para las numerosas consultas municipales, al parecer realizadas con motivo de los problemas originados con ocasión de la entrada de los franceses en Pamplona, previa ocupación, por sorpresa nocturna del general D'Armagnac, de la ciudadela de esta plaza fuerte, única entre la frontera de los Pirineos y la capital de la Corona, Madrid.

Además de la gratificación ordinaria, y al igual que otros empleados, el alcaide recibió una gratificación extraordinaria de 200 r.f. anuales en 1770 (28-VII) y 1771 (7-VIII), con motivo de la subida general de los precios y la condición de que no se crease precedente.

Por último, cabe señalar que hasta 1699, 1706 y 1708⁷⁰, el alcaide recibió el salario de fiel con motivo de algunos servicios esporádicos; de 1742 a 177 como padre de huérfanos⁷¹; y de 1769 a 1808 también como teniente justicia⁷².

La importancia global de este cargo era muy limitada.

13. Jardinero y celador de la Taconera

La Taconera es un campo de gran extensión situado por entonces intramuros, y no extramuros de Pamplona como en el siglo XVI. En el siglo XVIII este amplísimo lugar se extendía desde el actual paseo de Sarasate incluido, hasta el paseo de la Taconera de nuestros días.

Durante este siglo de «las luces», y de acuerdo con la costumbre del siglo anterior, la Corporación toma diferentes acuerdos municipales para plantar y conservar diferentes plantas, setos y árboles para el embellecimiento de la ciudad y el recreo de los pamploneses. No en vano el gasto invertido en la atención, cuidado y mejora de este gran paseo aumentó progresivamente⁷³.

70. En 1699 (5-IX), Martín de Azparren solicita y obtiene la jubilación del cargo de alcaide y del fielato. Para entonces tenía 60 años, una mala salud, y había ejercido el cargo del alcaide durante 44 años. Le sustituye Juan de Soto. No obstante, años después, Azparren vuelve a ejercer el cargo de alcaide y al parecer también el de fiel; de 1706 a 1708 figura como jubilado de este último empleo. AMP Sec. Libranzas, años de 1700 a 1708; Consultas lib. 23 f. 20 (5-IX-1699).

71. En 1761 (22-VIII) Joseph de Peralta, alcaide y padre de huérfanos, solicita a la Corporación la elección de un sustituto para ambos cargos, debido a su avanzada edad y mala salud. No obstante, ejerce ambos cargos desde 1743 hasta que en 1766 le sustituye su viuda Martina Boneta (1767-1768) y después Joaquín Nascue (1768-1777).

72. De esta manera, de 1768 hasta 1781, Joaquín de Nascue es alcaide y teniente justicia a la vez, sustituido de 1781 a 1808 por Dionisio Andrés Larrión. Es decir, de 1768 a 1777 Joaquín de Nascue fue simultáneamente alcaide, teniente de justicia y padre de huérfanos.

73. GARRALDA, J.F., Tesis doctoral cit. parte II, cap. III: obras públicas.

Desde 1700 hasta 1730 el portadero del portal de la Taconera se encargaba de plantar y cuidar dichos plantíos, ayudado por los 10 peones que, a través suya, recibían una módica y variable gratificación de las rentas municipales. Estas cantidades oscilaban de 38 a 318 reales fuertes anuales a repartir entre dichos peones y el propio portadero.

Desde 1730 hasta 1800 se sustituyó a este portadero por el fontanero nombrado al efecto, que en primer lugar era responsable del funcionamiento de las fuentes municipales, especialmente de la fuente de la Taconera, terminada de construir en 1729.

En 1729 (24-XII) se elige al fontanero citado sin límite de tiempo y con funciones de fontanero y jardinero, con un salario total de 330 reales fuertes anuales por ambos trabajos, mantenido hasta 1754. En adelante, dicho salario aumenta o disminuye según las circunstancias.

A partir de 1800, el celador o guarda de la Taconera no sólo se ocupaba de plantar o regar las plantas y los árboles, sino especialmente de evitar los daños que estos sufrían por los vecinos, pero, sobre todo por los soldados de la guarnición, así como de cuidar la fuente del paseo de la Taconera. Para ello, en 1800 se nombra como tal a Lorenzo Andrés, que goza de este cargo por lo menos hasta 1808, asignándole un salario de 315 reales fuertes anuales.

14. Fontanero

Desde antiguo, Pamplona se caracterizó por la falta de fuentes por lo que, durante todo el siglo XVIII y sobre todo en sus últimos veinticinco años, la Corporación se ocupó especialmente de este serio problema⁷⁴.

Una vez construida la fuente de la Taconera en 1724-1728, se encargó al portadero del portal de la Taconera el abrir, cerrar y limpiar dicha fuente. En 1729 (24-XII), estos trabajos, así como el reconocimiento y arreglo de esta fuente, se encargan al ayudante del fontanero que la había construido. Este ayudante era Francisco Domínguez, quien debía limpiar la fuente una vez por semana e incluso con una mayor frecuencia si fuese necesario, así como arreglarla cuando la Corporación lo dispusiese. Por este trabajo se le asignó un salario de 66 reales fuertes anuales -los pagados al portadero-, más 4 r.f. cada día de trabajo, y una tabla de venta de abadejo (pescado salado o bacalao) sin obligación de pagar su alquiler a las rentas municipales. Con el objeto de estar siempre disponible, Domínguez se comprometió a no ausentarse de Pamplona sin permiso de los regidores⁷⁵.

De 1729 a 1754, el fontanero -como tal y en cuanto jardinero- recibió en realidad un total de 330 r.f. anuales, una tabla de abadejo, y 4 r.f. por cada día de trabajo en la fuente de la Taconera. De 1754 a 1782 este salario varió conforme a los trabajos, pasando desde los 66 r.f. a un máximo extraordinario de 4.413 r.f. anuales. Los años de las gratificaciones más elevadas coincidieron con el reconocimiento de las fuentes naturales del lugar de Subiza en 1767, realizado con el objeto de estudiar la posible conducción de agua a Pamplona, y en 1774 con el proyecto de la construcción de una fuente en el barrio extramuros de la Rochapea. A partir de 1782 hasta 1808, el fontanero recibió un salario fijo que ascendía a 99 r.f.

En 1724 la Corporación consiguió que el virrey ordenase la vigilancia de la fuente de la Taconera a un centinela de la guarnición, debido a que no sólo el vecindario sino también los militares se aprovechaban de su agua. Esta vigilancia se realiza puntualmente hasta 1742, año en que casi toda la guarnición de Pamplona se ausentó hasta su

74. Id. Véase también GARCÍA ESTEBAN, José, *200 años después*, Pamplona, Ed. Ayuntamiento de Pamplona, 1987, 166 pp. Col. Breve «Temas Populares» n.º 12.

75. AMP Consultas lib. 31 f. 39 (24-XII-1729).

regreso en 1749; en este último año, se reanuda este puesto de vigilancia al llegar un nuevo Regimiento militar como guarnición de la ciudadela de Pamplona. Entre 1742 y 1749 los vecinos llevaron a cabo las tradicionales milicias urbanas en sustitución de dicha guarnición, pero se exoneraron del puesto de vigilancia de dicha fuente de la Taconera; sin duda esta vigilancia no era necesaria debido a la ausencia de la guarnición.

Aunque, en un principio, el fontanero sólo se ocupaba de la fuente de la Taconera, más adelante atendía a todas las fuentes de la ciudad, el proyecto y construcción de algunas de ellas (como la fuente Nueva en 1735, y el fallido intento de construir otra fuente extramuros en el barrio de la Rochapea en 1767), y el cuidado de las plantaciones de árboles y otras plantas realizadas en el amplio paseo de la Taconera.

La significación e importancia de este cargo es notoria. De esta forma, la Corporación de Viana en 1730 (2-III) y la de Tafalla en 1753 (10-VI), solicitaron y obtuvieron del Ayuntamiento de Pamplona los servicios del fontanero municipal Francisco Domínguez.

La Corporación elegía al fontanero sin límite de tiempo reservándose la facultad de cesarle a su arbitrio. Este empleado varía poco y cumple sus obligaciones puntualmente. En 1729 (24-XII) hasta 1754 este empleo lo ocupa Francisco Domínguez; de 1755 a 1770 Diego de Larumbe; y de 1771 a 1800 Jacinto Caminos. El empleo de fontanero cesa en 1800, cuando la Corporación designó a un celador de la Taconera para ocuparse no sólo de las plantas, sino también de la fuente de dicho paseo (aunque no su arreglo), quedando las demás fuentes sin un encargado directo ocupado expresamente de ellas.

15. Oficiales del chirrión

Los oficiales del chirrión (entendemos por él un carro fuerte de dos ruedas) o del servicio de limpieza municipal, tenían como misión la limpieza de las calles. Una vez avanzado el siglo y tras el proyecto de limpieza de calles y casas finalizado en 1772, debían de recoger la basura no sólo de los parajes públicos sino también de los vertederos de las casas.

Al igual que siglos atrás, la Corporación vigila por el cumplimiento de las ordenanzas que debían observar los oficiales del chirrión⁷⁶, tanto para mantener la limpieza y el buen estilo de la ciudad como para evitar todo tipo de transmisión de enfermedades. Posteriormente, en 1772 se forma unas nuevas ordenanzas municipales⁷⁷, una vez finalizado el proyecto de limpieza y enlosado de las calles y limpieza de casas. En ellas se regula la actividad del servicio de limpieza relativa a los vertederos de las casas particulares (ord. 11 y 14), la limpieza del mercado, y la forma de transportar los abastos sin ensuciar la ciudad (ord. 20, 22 y 23).

Aunque la Corporación siempre había cuidado la limpieza de Pamplona, se observa cómo desde el comienzo de las obras del enlosado de calles, el número de disposiciones municipales aumentó mucho. En dichas ordenanzas de 1772 se destinaban dos carros para limpiar las garitas o vertederos de las casas y otras basuras, y se dispuso depositarlas en los parajes extramuros destinados al efecto (ord. 35). No en vano, los oficiales del chirrión debían pasar por cada barrio 2 ó 3 veces por semana, permitiéndoles aumentar el número de carros de acuerdo con las necesidades⁷⁸.

Hasta mediados de siglo, las basuras se vertían en el solar llamado del «castillo viejo» -ubicado intramuros de la ciudad-, que en 1751 se encontraba cerrado para tal

76. AMP *Libro de las Ordenanzas de la Ciudad...* limpiador y basurero de calles, f. 57-59.

77. Ordenanzas de la limpieza de calles, plazas y parajes públicos de 1772. Vid. nota 42.

78. GARRALDA, J.F., Tesis doctoral cit. parte II cap. III: obras públicas.

uso, de manera que, en adelante, tan solo se permitían depositar en los lugares destinados al efecto extramuros de la ciudad.

Dicho solar del «castillo viejo» era propiedad del rey. De él se ocupaba el patrimonial del rey, y estaba ubicado junto a la muralla situada entre la actual basílica de San Ignacio y el antiguo convento de carmelitas descalzas. Fue el rey quien desplazó al Ayuntamiento de su utilización como vertedero a mediados del siglo, a pesar de la resistencia municipal; esta política de acondicionamiento y saneamiento de las ciudades era muy propia -pero en absoluto exclusiva- de la nueva política ilustrada.

Aunque la Junta de policía de la plaza se ocupaba de la limpieza de Pamplona, los oficiales del chirrión dependían directa y exclusivamente de los regidores. De esta forma, de 1710 a 1712 la Corporación designó a un regidor como superintendente para vigilar a los oficiales del chirrión en el cumplimiento de sus obligaciones⁷⁹. Asimismo, a partir de 1751 hasta 1791, se creó una superintendencia a cargo de un regidor, para mantener la limpieza de las calles, aumentada a dos regidores en 1752, 1753 y 1760. En 1792 la misma Junta de policía se encargó de dicha superintendencia.

La Corporación elige a un jefe de limpieza sin límite de tiempo con facultad de cesarle a su arbitrio. De hecho, éste ejerce el cargo durante bastantes años. Así, de 1699 a 1709 se nombra a Pedro Pérez; de 1709 a 1734 a Manuel García; en 1734-1735 a Manuel Blasco; de 1735 a 1745 a José de Vela; de 1745 a 1748 a Manuel Malo; de 1748 a 1752 a Pedro Lazcano; de 1752 a 1777 a Juan de Eugui; de 1778 a 1798 a Pedro Arzanchuri, y hasta 1808 a otros. Entre sus ayudantes, que varían de 1 a 3 empleados, a veces se encuentra el vecino anterior o posterior entre los jefes ya citados. No obstante, estos ayudantes se suprimen a partir de 1776 (30-X) por considerar que con un solo empleado era suficiente, y porque no pocos de estos ayudantes habían extraído con frecuencia menudo escombros con sus caballerías y recogido el fiemo de las calles para abonar sus propios campos, en contra de lo dispuesto por la Corporación, aunque posteriormente esto último se les llegará a permitir.

En algunas ocasiones, se destituye de su cargo a los oficiales de la limpieza por el incumplimiento de sus obligaciones. De esta forma, en 1736 (7-V) se expulsa a Miguel Velasco, aunque fue readmitido poco después, y en 1738 (4-I) a Francisco Rubio.

Este trabajo exige una dedicación total. Está escasamente remunerado, aunque su salario aumenta tanto de acuerdo con la subida general de los precios como por otras razones. No obstante, no siempre se puede conocer el salario que el oficial de la limpieza y sus empleados subordinados se reparten anualmente, al no especificarse en el total de los gastos municipales invertidos en la limpieza de calles y plazas⁸⁰. En 1752 (19-VIII) dichos empleados consiguieron una subida de salario, motivada por el aumento de los precios de los abastecimientos. En 1790 (31-III) se les aumenta de 730 a 836 r.f. al disminuir el beneficio que les proporcionaba la venta del fiemo que recogían en las calles. En 1793 (24-XII) se les asciende de 836 a 961 r.f. por la nueva subida de precios y, por último, en 1796 (17-VII) de 1.134 a 1.282 r.f. al aumentar su trabajo, medida que resulta correlativa al hecho de añadirse un nuevo carro de la limpieza a los ya existentes.

El número de empleados, su salario y el número de carros de la limpieza, varían conforme a las circunstancias. En 1751 la Corporación compró 4 carros por 1.118 r.f., retira los 3 que hasta entonces había utilizado y se aumenta a 4 los empleados.

79. En 1710-1711 el regidor superintendente fue Francisco Repáraz (comerciante y cerero de modesta importancia), regidor 5.º del Burgo de San Cernin. En 1711-1712 lo era Francisco Miguel de Goñi (comerciante), regidor 4.º del mismo Burgo.

80. En este total se incluyen los salarios de estos empleados; los gastos de la compra de mulas, bueyes y carros con sus materiales de repuesto; el coste del herrero, protoalbéitar (maestro veterinario), cordelero y carpintero; del «ordio» y de la paja para los animales; la construcción y arreglo del edificio de las caballerías con sus habitaciones para los empleados. El total de estos gastos es elevado, pues su máximo alcanza a 10.274 r.f. anuales en 1796-1797.

Asimismo, se sustituyen las mulas por 2 bueyes en cada carro para así hacer más fácil una limpieza que, al parecer, años antes brillaba por su ausencia⁸¹. En 1772 se suprimieron 2 carros al disminuir el trabajo de limpieza debido a finalizar el empedrado de las calles y plazas. Por eso, el salario de estos empleados disminuyó de 2.736 a 1.392 r.f. anuales a repartir entre ellos⁸². Dado que a partir de 1776 (30-X) era suficiente un solo carro, se despide al ayudante del oficial del servicio de la limpieza⁸³. No obstante, en 1796 se añade otro carro por resultar uno insuficiente, por valor de 1.018 r.f.; tres años después, en 1799 se compraban 5 bueyes para los dos carros existentes, cuyo coste total ascendió a 1.920 r.f.⁸⁴

Los empleados de la limpieza recibían gratis la habitación y, a veces, se les entregaba cierta gratificación por sus escasos medios para vivir. Incluso, en 1709 se pagó a Pedro Pérez el viaje por el que se ausentaba definitivamente de la ciudad. Más común era que en 1718 -aunque sólo por este año- a Arzanchuri se le gratificase con 376 r.f. en concepto de jubilación.

En varias ocasiones, la Corporación nombró a unos denominados sobrestantes (capataces y trabajadores en el chirrión) para que los empleados de la limpieza cumpliesen correctamente sus obligaciones. Tan sólo se ha encontrado relación del fiel Diego de Osácar (1699-1705 inclusives) y del teniente justicia Fermín de Irisarri (1706), que recibían una gratificación de 44 y 66 r.f. anuales respectivamente. Años después, en 1769 (19-IV) la Junta de policía eligió, con aprobación de la Corporación, a otros 2 sobrestantes, esto es, a Juan José de Lasa (cesado el 21-V-1770 y apresado en la cárcel municipal por incumplir sus obligaciones) y Juan Ángel de Cía, ambos con un salario de 4 1/2 r.f. diarios⁸⁵.

En 1738 (4-III) el Ayuntamiento recordaba al Consejo Real su derecho privativo para disponer sobre sus empleados. De esta manera, tan sólo aceptaba con carácter voluntario la disposición de dicho Consejo Real para que el servicio municipal limpiase la cárcel del tribunal de la Cámara de Comptos, con el objeto de poder trasladar a ella a los presos que ya no cabían en las cárceles reales⁸⁶.

En 1807 la Corporación sigue un pleito con motivo de los empleados de limpieza. Dicho pleito lo inició el marqués de Besolla (regidor cabo del Burgo de San Cernin) contra la Corporación, en el tribunal del Consejo Real, sobre la expulsión de

81. La Corporación indicaba que «uno de los medios más principales para preservar la salud pública en esta ciudad (es) la de tenerse limpias sus calles, belenas, sitios y parajes excusados porque de la inmundicia, enrrono y poco aseo de ellas, infestados los aires pueden originarse enfermedades contagiosas y otros muchos graves inconvenientes». Asimismo, señala que en 1690 puso varios carros tirados con muías para extraer los deshechos, y que cada quinquenio se gastaban en el mantenimiento de los instrumentos y empleados de la limpieza hasta 4.245 reales, sin que se hubiere conseguido la adecuada limpieza, «por descuido y flojera de dichas personas». AMP Consultas lib. 38 f. 73 (28-IX-1751). Un año después, el 5-VIII-1752 los regidores reconocían los buenos frutos del anterior acuerdo, resultando también más barata la limpieza de las calles, y estipulaban el salario de los limpiacalles en 50 r.f. mensuales a cada uno. Claro está que este escasísimo salario no les debía impedir otros trabajos complementarios al margen de su actividad como empleados municipales.

82. *Ordenanzas de la limpieza de calles... 1772* (ord. 35). La Corporación creía que con sólo dos carros era suficiente ya que, hasta entonces, los empleados de la limpieza había utilizado los otros dos para extraer el fiemo para su provecho particular en la agricultura. Asimismo, el trabajo de los encargados de la limpieza resultaba menor debido a haber casi finalizado el costoso proyecto de obras para la limpieza de calles.

83. AMP Consultas lib. 46 f. 67 (30-X-1776). Dicho empleado recibía 24 maravedís diarios y la habitación gratis.

84. AMP Sec. Propios y rentas leg. 36 lib. 3 (1799-1800). Estos 5 bueyes asistían a sólo dos carros.

85. AMP Consultas lib. 24 f. 300-301 (7-III-1705); Sec. Limpieza de calles y casas leg. 4 (1767-1775) f. 203.

86. AMP Consultas lib. 33 f. 146-147 (4 y 5-III-1738). El Consejo Real se limitó a dar las gracias a la Corporación por este acuerdo municipal.

uno de dichos empleados de la limpieza. El pleito quedó pendiente en dicho tribunal⁸⁷.

Aunque con diferente nombre, las funciones de los nuncios de policía que, en el siglo XVI, recogían las basuras de la calle, coinciden con las de los ya explicados encargados de limpiar los parajes públicos. Estos nuncios, en cuanto que se ocupaban de dicho trabajo, no tenían relación alguna con los nuncios municipales del siglo XVIII. Asimismo, durante el siglo XVI y XVIII, y a diferencia del arriendo tomado a finales del siglo XVI, los empleados de la limpieza no tomaban el cargo en arriendo sino que estaban asalariados⁸⁸.

16. Celador del alumbrado

En 1786 la Corporación acordó llevar a cabo un proyecto para iluminar las calles y paseos de Pamplona durante la noche, que no se comenzó a realizar hasta 1798⁸⁹.

Desde 1773 hasta 1798 los regidores elegían a varios empleados -no celadores- para que todas las noches, durante los meses de diciembre a febrero ambos inclusivos, y en la feria de San Fermín de julio, encendiesen los 6 ó 9 faroles ubicados en los cubiertos de la plaza del castillo, lugar céntrico y muy transitado a finales del siglo. A pesar de que dicha plaza era muy espaciosa y aireada, tenía una escasa vida urbana una vez que llegaba la noche, lo cual resaltaba la importancia de los faroles en atención al mejor mantenimiento del orden público. Estos empleados recibían de la tesorería municipal una asignación entre 170 a 692 reales fuertes anuales a repartir entre todos ellos.

Una vez finalizado el proyecto del alumbrado, en 1799 la Corporación nombra como celador del mismo a Joaquín Laregui, reservándose la facultad de cesarle a su arbitrio. Dicho celador, así como sus ayudantes, recibía por su trabajo un sueldo -del que hay poca constancia- de la depositaría de los expedientes o arbitrios municipales creados para costear el proyecto del alumbrado. Este año, Laregui recibió un salario de 150 pesos sencillos anuales (1.200 reales sencillos). Este celador se obligaba a lo siguiente: antes de ser elegido como tal daba las fianzas necesarias a la Corporación una vez aprobadas por el depositario de dichos expedientes; entregaba el salario a los empleados que habían terminado de colocar los faroles para el 29-VIII-1799; y más adelante pagaba el aceite que recibía de la administración municipal del aceite y ballena para encender dichos faroles⁹⁰.

17. Celador de obras

En 1792 (18-VII), el Ayuntamiento nombró a 4 celadores con el fin de vigilar el estado de las obras de cañerías llevadas a cabo para canalizar el agua de las cinco fuentes públicas recién construidas. El motivo de esta elección fue la orden de la Cámara Real para reconocer dichas cañerías, y el algo posterior decreto del Consejo Real que ordenaba su modificación por su deficiente construcción (7-VI-1792)⁹¹.

La elección de dichos celadores era temporal, pues tanto la citada disposición de la Cámara Real para que se reconociesen las obras, como el decreto del Consejo Real para que se modificasen, estaban motivadas por una violenta discusión mantenida entre la Corporación y el director de obras D. Ángel de Ochandategui. Mientras éste mantenía el buen acabado de las obras, la Corporación señalaba que su ejecución era muy imperfecta y dejaba mucho que desear. La Corporación municipal salió triunfante.

87. Aunque hemos localizado este pleito, no lo hemos podido consultar. AGN Sec. Consejo Real, procesos, sala 2.^a, pendientes, escribano. José Antonio Goñi, 1807, fajo 2, n.º 30, leg. 6, est.^a drcha., balda 1.^a, 44 fols. Al parecer, este empleado despedido es Pedro Arzanchuri.

88. LASAOSA, O. *cit.* p. 177.

89. GARRALDA, J.F., Tesis doctoral *cit.* part. II, cap. III: alumbrado de calles.

90. AMP Sec. Escrituras leg. 54 n.º 67 (29-VIII-1799).

91. AMP Consultas lib. 55 f. 183-4 (18-VII-1792).

De esta manera, la Corporación eligió con las debidas formalidades -esto es, por escrito- a los 4 celadores nombrados poco antes verbalmente, que son los siguientes: José Joaquín de Usi, Vicente Cenoz, Francisco Arrizabalaga, y Juan León de Ytoiz⁹². Estos vigilantes recibieron su salario correspondiente, cuya cuantía se ignora, de manos del depositario de los impuestos gravados a beneficio del proyecto de fuentes iniciado en 1776.

Estos celadores hicieron una declaración jurada ante el secretario municipal el 23 de julio de la manera siguiente:

«asegurando haber observado con repetición que dentro de las arcas se dejaban por las noches, metidos en el agua que corre por las cañerías, pozales y cestas bañados de mortero, trancas y otras herramientas, de las que sin duda usan los operarios que trabajan en las obras del Proyecto».

Tras esta declaración, los regidores ordenan a Ochandategui «para que disponga no se continúen dichos abusos, amonestándole que en adelante no permita que los laborantes introduzcan cosa alguna en las arcas ni tomen agua de ellas para sus maniobras, lo cual ofreció cumplir Ochandategui (...)»⁹³.

Esto es un detalle del importante conflicto habido entre la Corporación y dicho director de obras entre 1790 y 1797, en el que modestamente participaron dichos celadores al servicio del Ayuntamiento.

18. Agrimensor

El término de agrimensor sólo lo hemos encontrado en tres referencias documentales durante la década de 1780, y otras en los años de 1803 y 1807, así como en una relación de peritos que ayudaban a los jueces y veedores de campo. El arte de la agrimensura consistía en medir las piezas compradas por la Corporación y levantar los planos correspondientes a ellas. Este empleado también valuaba los daños sufridos en ciertas heredades que los vecinos denunciaban a los regidores municipales jueces de campo. Al parecer, este empleo también se encuentra entre los peritos que los jueces de campo elegían en numerosas ocasiones como asesores durante todo el siglo XVIII, aunque no figuren con este nombre. Las funciones del agrimensor -o arinzador según la terminología del siglo XVI- siguen las ordenanzas establecidas a finales del siglo XVI⁹⁴, sin que haya constancia de disposiciones particulares sobre este empleo en el siglo XVIII.

La Corporación nombra a los agrimensores para cada trabajo concreto -no es un empleo fijo- y sin otro límite de tiempo que el exigido para su cumplimiento. No obstante, de hecho los agrimensores se perpetúan en el cargo al ser reelegidos durante varios años. De acuerdo con la naturaleza y el volumen de su trabajo, las rentas municipales no les pagan una gratificación fija sino variable.

IV. CARGOS ASISTENCIALES EN LA CORPORACIÓN

19. Clarinero

Los clarineros acudían a las manifestaciones públicas de la Corporación en las que, lógicamente, formaba el Cuerpo de Ciudad, de acuerdo con la solemnidad y el protocolo propio del Ayuntamiento.

92. El reconocimiento de las obras lo realizaron los arquitectos Pedro Zeballos (de Zaragoza) y Gabriel Rubio (de Huesca). El examen comienza a mediados de marzo de 1792 hasta el 4 de junio.

93. GARCÍA ESTEBAN, J., *O. át.*, pp. 115-129; sobre este pleito p. 123.

94. LASAOSA, O. C., p. 175. Al parecer, el agrimensor sigue las ordenanzas formadas a finales del siglo XVI. AMP *Libro de ordenanzas de la Ciudad y de los diferentes oficios* f. 195-196, s.a.

Por otra parte, la ciudad de Pamplona, como Cabeza del Reino, tenía derecho privativo para que sus procuradores a Cortes asistiesen a ellas acompañados de sus clarineros en las funciones de abrir y cerrar el solio de las mismas.

Los clarineros también acompañan a los regidores en el reconocimiento de la uva y viñas realizado con el fin de decretar el bando anual que daba permiso para iniciar la vendimia en el mes de septiembre.

No ocurre lo mismo cuando los regidores que representaban a la Corporación visitaban al Obispo y al Regente del Consejo Real, una vez que los regidores anualmente por un lado, o ambas personalidades por otro, tomaban posesión de sus cargos. Tampoco acuden en las numerosas visitas hechas a las numerosas personalidades de alta alcurnia alojadas accidentalmente y de paso en Pamplona, en su marcha a Francia o su entrada en la Corona de España.

En varias ocasiones y a petición de otras ciudades, la Corporación presta el servicio de sus clarineros para ciertas funciones públicas. Es el caso de las ciudades de Olite y Tafalla con el objeto de aclamar a Felipe VII de Navarra en 1700 (noviembre); de Tafalla para sus fiestas en 1707 (28-VIII); de Estella con motivo del nacimiento del príncipe heredero en 1707 (17-IX); de Olite, Logroño y la Diputación de Guipúzcoa para la aclamación de Luis I de Castilla en febrero de 1724; de San Sebastián y Tafalla para sus fiestas en 1724 (1-IX); de nuevo Estella en 1725 (2-V), y en 1749 (16-V) para recibir al virrey; y por último, en 1744 la Diputación del Reino de Navarra para acompañar a este último hasta la ciudad de Vitoria con el objeto de cumplimentar a la infanta española María Teresa en su viaje hacia Francia.

Aunque los clarineros prestaban unos servicios limitados, en 1707 (28-VI) la Corporación dispuso que no se pudiesen ausentar de Pamplona sin su permiso. En 1748 (14-II), se estableció que no acudiesen de día ni de noche a ninguna función particular de los vecinos sin licencia previa del regidor preeminente y, en tal caso, que sólo se presentasen en casas de vecinos «notoriamente decentes», es decir, de buena consideración y posición social. No se trataba de la libre disposición por uno u otro clarinero de sus propias facultades y libertad natural, sino de que la institución más importante del municipio, representante de todos los vecinos, no permitía los servicios de sus empleados a favor de particulares. Era cuestión de prestigio y protocolo para el Ayuntamiento, institución de todos los pamploneses. En 1760 (25-VI), se insiste en esta última disposición, al prohibir a los clarineros su presencia en funciones de comunidades o cofradías sin permiso de la Corporación o del regidor preeminente (primero entre los 10 regidores o regidor cabo del burgo de San Cernin). Dichos acuerdos municipales reflejaban que la Corporación poseía una jurisdicción total sobre sus empleados. En este sentido, los regidores pusieron una particular atención para que otras instituciones respetasen al Ayuntamiento el derecho privativo que tenía sobre los clarineros, respecto a la concesión o negativa del permiso para asistir, como tales, a las celebraciones privadas de sus vecinos.

Por dicho motivo, en 1744 la Corporación mantuvo un pleito ante el Consejo Real en defensa de su derecho privativo para apresar al clarinero Bernardo Plata -apresado el 27-IV-1744- por haber tocado música sin su permiso, aunque sí con el consentimiento expreso del virrey, el regente del Consejo, alcalde ordinario, y alguacil mayor del tribunal de la Corte Real. Estas licencias o permisos citados no bastaban según el fuero municipal, pues la jurisdicción a este respecto era privativa de la Corporación. A pesar de la jurisdicción privativa municipal, el Consejo Real sentenció en contra de ella, exigiendo la libertad de dicho clarinero. La Corporación obedeció. En realidad, en esta sentencia el Consejo Real no trataba sobre el derecho privativo del Ayuntamiento, sino sobre determinados aspectos del caso. Por su parte, la Corporación pretendió —sin éxito— consolidar su posición al recordar la expulsión que en 1743 decretó a sus clarineros Bernardo Plata y Antonio Mantelli por el mismo

motivo aunque, poco después, benévolamente, les hubiese readmitido en el cargo⁹⁵ -

La Corporación elegía a los clarineros sin límite de tiempo, con la facultad de cesarles del cargo a su arbitrio; de hecho, este cargo lo ejercen durante bastantes años⁹⁶. Los 2 ó 3 clarineros cesan del cargo voluntariamente, por jubilación, expulsión, o fallecimiento. Las expulsiones por incumplir sus obligaciones son excepcionales; además del caso citado de 1743, hay constancia de la expulsión de Antonio Mantelli en 1747 (13-V), sustituido por Juan Bautista Molineri⁹⁷, y de Juan Jorge Conf en 1763 (13-IX).

El salario de los clarineros aumentó según las circunstancias. Así, de 1700 a 1739, ascendió a 800 reales fuertes anuales. En 1739 aumenta a 960 r.f.; en 1764 (29-XII) a 1.070 r.f.; y en 1796 (25-1) a 1.460 r.f. incluida la asignación de la tabla de venta en la plaza existente detrás de la casa Consistorial, llamada popularmente plaza «de abajo». No obstante, aunque la cantidad asignada estuviese fijada, no se pagaba a los clarineros la suma total anual que les correspondía cuando no servían en el cargo durante todo el año. A pesar de estos aumentos, en algunas ocasiones los clarineros manifestaron a los regidores la insuficiencia de su salario. Así, en 1749 (27-IX) se aumentó la paga a Juan Bautista Bandrés de 480 reales fuertes a 600 r.f., por no poder mantener con ellos su persona ni a su madre. En 1794 los dos clarineros y el timbalero solicitaron otro aumento, en «consideración a lo mucho que cuestan en la actualidad los comestibles y demás cosas necesarias para la manutención de las familias». De esta suerte, se asignó 20 pesos a cada clarinero y 10 pesos anuales al timbalero. Por otro lado, cada clarinero percibía 66 reales fuertes anuales para pagar su habitación, a excepción hecha del intervalo del tiempo transcurrido entre 1703 y 1731 inclusives.

Estos empleados recibían la librea o vestido que debían de utilizar en las funciones públicas a las que asistían como tales. En 1705 se dispuso su entrega cada 6 años, que en 1776 (8-VI) se les disminuyó a cada 4 años -no cada 3— por el «excesivo coste que tienen y los pocos días que las usan, y por ello pueden durarles en estado decente». Los clarineros también recibían un puesto de venta en la llamada plaza «de abajo»; como a partir de 1760 el Ayuntamiento asalariaba a todas las vendedoras del abadejo (pescado salado), cada año se entrega a los clarineros por sus tablas de venta una considerable suma de dinero. Así, entre 1760 y 1770, cada clarinero recibió 400 r.f. anuales por su tienda; desde 1771 a 1791, 308 r.f.; y desde 1792 a 1795, 154 r.f. anuales.

Por último, se entrega ciertas gratificaciones a los clarineros para cubrir sus necesidades originadas por diferentes enfermedades y la jubilación, y a sus viudas en concepto de pensión vitalicia. Por ejemplo, desde 1736 a 1750 se entregaron -excepcionalmente- a Nicolás Rodríguez, clarinero jubilado, el sueldo entero, y de 1803 a 1808 a la viuda de Manuel Ruiz una pensión de 182 r.f. anuales. Como único ejemplo del cual hay constancia, en 1747 se paga a Juan Bautista Molinari 160 r.f. por el viaje realizado desde la ciudad de León hasta la de Pamplona para servir en ella como clarinero.

En relación con sus bonificaciones, en 1801 los clarineros litigaron un pleito en el Consejo Real contra el fiscal Real, en solicitud de cierta gratificación. Aunque este pleito fue sentenciado, desconocemos quien resulta favorecido, así como su mismo contenido, por no haberse conservado.

95. AMP Sec. Pleitos leg. 3, s.n. 17 fols.

96. Apéndice 3: Clarineros.

97. APM Consultas lib. 36 f. 137 (13-V-1747). Meses, después, el 14-II-1748 la Corporación nombró como sustituto a Juan Bautista Molinari, con el mismo salario (960 r.f. anuales) y gratificaciones (66 r.f. para pagar la casa y una tabla de abadejo). Asimismo, advirtió a los dos clarineros que no saliesen de día o de noche a función alguna sin el permiso del regidor preeminente. AMP Consultas lib. 36 f. 193 (14-II-1748).

Si comparamos estas gratificaciones con el trabajo realizado por los clarineros, su importe total resulta muy considerable. Estas cantidades se aumentaban notablemente mediante los servicios hechos a los vecinos en diferentes fiestas privadas previo permiso de la Corporación. A su vez, los clarineros ejercían sus profesiones particulares, de las que no conservamos ninguna noticia digna de mención.

20. Timbalero

A partir de 1765 inclusive, el Ayuntamiento solemnizaba sus funciones públicas con el toque de los timbales. La elección del timbalero varía bastante a excepción de la realizada en Manuel Francisco Ruiz (1786-1798)⁹⁸. La Corporación elige al timbalero sin límite de tiempo reservándose la facultad de cesarle a su arbitrio.

Este servicio, como el de clarinero, no exige una dedicación completa debido a su escasa ocupación y salario, de manera que, desde el punto de vista de la Corporación, al timbalero se le permite ejercer su profesión particular que complementaba los escasos ingresos obtenidos de las rentas municipales.

El salario del timbalero variaba poco, mención a parte de los cuatro aumentos legales y ordinarios realizados. Las excepciones se originaban, lógicamente, cuando el cargo no se ocupaba un año completo -por dejar el empleo o ser elegido para él una vez comenzado el año, que para la administración tenía lugar en septiembre-, o cuando el aumento del salario no abarcaba -por la fecha de la concesión del aumento- todo el año. Los citados aumentos legales citados del salario del timbalero variaban lo mismo que los salarios de los demás empleados.

En 1767 el salario se fija en 400 reales fuertes; en 1768 (31-I) se aumentan a 480 r.f.; en 1770 (26-IX) disminuye -se ignora la razón- nada menos que a 160 r.f.; en 1771 (24-VIII) se establece en 320 r.f.; y en 1772 (10-VI) de nuevo asciende a 400 r.f. anuales. En adelante, el salario anual varía mucho, hasta que en 1796 (23-I) pasa de 360 a 638 r.f. Poco después, en 1803 se le asignan 480 r.f. y, en 1805, 400 r.f.

Como a los clarineros y sin que crease precedente, en 1794-1795 al timbalero se le pagaron 80 r.f. en concepto de ayuda extraordinaria, debido a los elevados precios de venta de los géneros de primera necesidad.

21. Maceros

En los documentos hay muy poca constancia de los maceros de acuerdo con el carácter excepcional de sus actuaciones y servicios. Estas funciones las realizaban los propios fieles de la Corporación.

Excepcionalmente como los clarineros, solemnizan las funciones públicas municipales portando las dos mazas de plata o insignias del Ayuntamiento. En todas las funciones públicas acompañaban el Cuerpo de Ciudad. También asistían en las funciones de abrir y cerrar el solio de las Cortes, se celebrasen o no en Pamplona, en las que únicamente el Ayuntamiento de Pamplona, como Cabeza del Reino, tenía derecho a llevar las mazas y clarines acompañando a sus procuradores a Cortes.

En varias ocasiones, la Corporación pamplonesa se opuso a los intentos de otras ciudades de llevar también ellas sus mazas. Así, protestó con éxito, en las Cortes, contra el intento del Ayuntamiento de Tudela, en solitario, de acudir a ellas con sus mazas. También presentó su queja, al parecer sin éxito constatable, en las Cortes de 1705 y 1709, contra todas las cabezas de merindad ajenas a la merindad de Pamplona (Tudela, Olite, Sangüesa y Estella), por haber acudido sus procuradores a dichas Cortes con mazas y veneras⁹⁹.

98. Apéndice 4: Timbaleros.

99. AGN Actas de Cortes de 1705 f. 335; id. de 1709 f. 415.

Los maceros no recibían salario alguno, aunque sí una pequeña gratificación por cada uno de los escasos servicios prestados; gratificación que es mayor cuando asisten a la apertura y clausura de las Cortes fuera de Pamplona, que cuando se convocan en esta ciudad, Cabeza del Reino. Esto último ocurre en seis de las diez convocatorias a Cortes realizadas en el siglo XVIII, esto es, en 1701, 1716, 1757, 1765, 1780 y 1794.

22. Correo

El Ayuntamiento elige a un correo, cuya persona suele variar, para llevar la numerosa correspondencia a las ciudades, villas y pueblos de la merindad de Pamplona de la cual es la cabeza judicial y, en especial, a Madrid. Propiamente, el correo no era un empleado municipal, aunque ejercía como tal en el cumplimiento de sus funciones. La rapidez y eficacia de sus servicios hacía que fuese fácil la comunicación con la distante Corte de Madrid.

A partir de 1759 los gastos del correo disminuyen, quizá debido a la mejora de la red de las comunicaciones -camino reales-, y a la progresiva mayor utilización de los carruajes. No obstante, anteriormente a 1759, los gastos realizados en correos no eran elevados pues rara vez sobrepasaban la considerable suma de 750 reales fuertes anuales; sólo excepcionalmente su cantidad era mayor. Los gastos más elevados se realizan durante los 20 primeros años del siglo, al parecer por la guerra de Sucesión a la Corona de las Españas¹⁰⁰. A partir de 1759, salvo excepción, las cuentas anuales de la tesorería municipal no señalan estos gastos de correos al incluirse, al parecer, en el elevado importe de los diferentes negocios municipales especificados en cada ocasión.

Debido a la guerra de Sucesión, a principios del siglo XVIII los caminos no resultaban seguros, aunque no hay constancia que, por ello, los correos tuviesen dificultad alguna. Las Reales Cédulas de 1705 y 1711 intentaron remediar con severas medidas -se ignora si con éxito- esta inseguridad en los caminos de la Ribera del Reino de Navarra¹⁰¹. Hasta finales del siglo, la Corporación parece advertir cierta inseguridad en las comunicaciones aunque nunca sus correos fueron molestados. Un claro indicador de la desaparición de esta inquietud fue la ley 7.^a de las Cortes de 1795, al disponer que los pueblos de Navarra no estuviesen obligados a proteger a los correos con la escolta acostumbrada. No obstante, en ningún año tenemos constancia de que los empleados municipales de Pamplona protegiesen a sus correos con dicha guardia, quizá porque de ello se ocupaba la guarnición militar.

23. Ujieres

Tanto los dos ujieres del tribunal de la Corte Real como los cuatro del tribunal superior del Consejo Real -más importante que el anterior en cuanto a jurisdicción-, se ocupaban de avisar a los abogados y procuradores municipales cuando debían acudir a los pleitos pendientes en dichos tribunales. También los ujieres del Consejo estaban presentes en el juramento que el regidor en funciones del alcalde del mercado prestaba ante el Consejo Real, en la toma de posesión de su cargo anual. La jurisdicción de dicho alcalde (cuyo vecino elegido siempre es diferente al alcalde ordinario), era juzgar los pleitos de menor cuantía relativos a materias de mercado ocurridas en Pamplona y su término municipal.

100. Entre ellos cabe destacar los años de 1719-1720 (breve guerra con la Corona de Francia que invadió Guipúzcoa) con 2.158 reales fuertes anuales; en 1703-1704, 2.058 r.f.; en 1705-1706, 1.320 r.f.; en 1700-1701, 1.252 r.f.; en 1702-1703, 1.193 r.f.; y en 1726-1727, 1.087 r.f. anuales.

101. Sobre la lamentable situación de bandolerismo en la Ribera de Navarra en 1707, vid. IDOATE IRAGUI, Florencio, «Un episodio de bandolerismo en las Bardenas», Pamplona, Rev. «Pregón» (dic. 1949). El 12-VII-1711 el virrey duque de San Juan ordenó la persecución de los forajidos de dicha Ribera del Reino AMP. Sec. Corresp. leg. 9, n.º 128.

Las rentas municipales les entregaban un modesto salario anual que complementaba el que recibían de los tribunales reales. Así, se entregaba 8 reales fuertes anuales a cada ujier de la Corte que, salvo excepción, desde 1739 disminuyeron a 6 y 5 r.f. y, a partir de 1757, se les aumentó a 7 r.f. A su vez, cada ujier del Consejo recibía 16 r.f. (8 por avisar a los procuradores y 8 por estar presentes en el juramento del citado alcalde del mercado) aunque, a partir de 1720 disminuyeron variablemente a un total de 8 ó 6 r.f., y tras 1792 aumentaron a 14 r.f. anuales (6 y 8 respectivamente por ambos trabajos).

En el ejercicio de sus funciones, los ujieres observan la legislación general del Reino que les podía favorecer en el sentido de un aumento de salario. De esta forma, las Cortes de 1705 ley 13, dispusieron que fuesen los ujieres y no los alguaciles de los tribunales reales quienes debían recoger los pleitos de manos de los procuradores, así como avisar a estos últimos para su lectura en los tribunales. Las Cortes tomaron esta resolución debido al escaso salario de 10 ducados anuales que recibían los ujieres, menor que el de dichos alguaciles. Con ello, las Cortes intentaban conseguir que los ujieres cobrasen ciertos derechos por estos trabajos, que además les eran propios, para que así obtuviesen un mayor salario. A pesar de ello, la decisión de dichas Cortes de 1705 no afectaba al Ayuntamiento.

24. Cargadores

A partir de 1721, el Ayuntamiento designa a los diferentes fajeros -así se llamaban- o cargadores sin límite alguno de tiempo, reservándose la facultad de destituirlos a su arbitrio. Su función consistía en transportar a la lonja de la casa consistorial los géneros introducidos por los arrieros, y después llevarlos a sus destinos señalados tanto por la Corporación como libremente escogidos por los arrendadores o bien por los vendedores. También llevaban los bancos de la Corporación a las diferentes iglesias y los timbales a las funciones públicas, a las que en ambos casos asistía la institución municipal.

Uno de los fajeros se ocupaba, durante todo el día, de cuidar los géneros depositados en la lonja de la casa consistorial. Debido a la importancia de ello, en 1739 (5-XII) la Corporación acordó multar a dicho fajero con 2 ducados y una pena de 8 días de cepo en cada ocasión que faltase de esta lonja. En varias ocasiones, como en 1765 (9-III), 1768 (4-IV) y 1781 (27-X), se renovó esta disposición a causa de sus repetidas infracciones.

Existían otros dos fajeros en el almudí (depósito y lugar de venta del grano -no de otros géneros- de los vecinos y forasteros), que tenían el encargo de introducir en él los granos y llevarlos a sus compradores.

Desde 1808 (9-1), y previa insinuación del tribunal de la Corte Real, se encargó a otros fajeros del cuidado de la lonja o almacén de géneros de tránsito (construido en 1786 junto a la basílica de San Ignacio y el portal de San Nicolás) depositados para unos pocos días, así como de la descarga del vino de los carros introducidos por el portal de San Nicolás, descarga ésta efectuada también en dicho almacén. Aunque en esta ocasión la Corte Real solicitó 12 fajeros, se ignora el número que la Corporación estipuló para el cuidado de dicha lonja.

El Ayuntamiento decreta numerosas disposiciones sobre los fajeros, conforme a la importancia que tenían en la organización del comercio, y la mayor o menor diligencia de estos empleados. Así, en 1718 (23-III) y 1733 (16-XII), se les prohibió comprar o vender cualquier tipo de abastos que llegasen a Pamplona, y ejercer como comisionados de sus transportistas, en ambos casos bajo la pena de 50 libras. En 1718 (23-III) se les prohibió, bajo la misma pena, asistir al peso general sin ser solicitados para ello. También tenían prohibido extraer géneros de la lonja municipal sin pesarlos antes en dicho peso general, con el objeto de que en este último se cobrasen los derechos municipales correspondientes. En 1739 (5-XII) se les privó el sacar huevos

de la lonja de descarga, sita en la casa consistorial, sin avisar antes al regidor semanero, para así evitar que las vendedoras monopolizasen este género y subieran el precio de venta con el consiguiente perjuicio de los vecinos. Esta atención a los vecinos, es decir, a que los precios de los géneros estuviesen al alcance de todas las economías familiares, sobre todos de aquellos productos de primera necesidad (pan, carne de ganado vacuno u ovino, tocino, pescado fresco o salado, etc.) es constante en todo el quehacer económico del Ayuntamiento. Este era una institución eminentemente social en el sentido más amplio del término.

El número de fajeros oscila entre 5 y 10 vecinos; todos ellos forman una Hermandad (los gremios son asociaciones de artesanos) cuyo prior variaba cada año¹⁰². Su trabajo es esporádico pues recibían una pequeña gratificación anual de las rentas municipales que, por sí sola, no les permitía mantenerse. En 1717 obtienen un total de 88 reales fuertes anuales a repartir entre todos ellos; de 1721 a 1742 entre 80 y 130 r.f.; de 1743 a 1779, 88 r.f.; y a partir de 1779 alrededor de 250 r.f. anuales a repartir. Este último aumento de salario se debe a su trabajo de llevar los bancos y timbales a los lugares donde debía asistir el Ayuntamiento en determinadas funciones públicas. Dicho salario se desglosa en 88 r.f. por el traslado de los bancos y 132 r.f. por el de los timbales municipales.

En realidad, este salario no podía ser más elevado, pues los fajeros obtenían la mayor parte de sus ingresos como transportistas de otros vecinos; los servicios que prestaban al Ayuntamiento eran mínimos.

V. EMPLEOS ARTESANALES CON SERVICIOS OCASIONALES Y SIN TRASCENDENCIA PÚBLICA

25. Impresor y librero

Como institución en pleno desarrollo, el Ayuntamiento tenía a su servicio un impresor y librero, lo mismo que la Diputación del Reino. En ello sigue la trayectoria del Ayuntamiento pamplonés del siglo XVI¹⁰³. Hasta 1717 la Corporación contrataba al impresor y librero, quien recibía un salario fijo de 100 reales fuertes, además de lo que cobraba por cada uno de sus escasos trabajos. No obstante, en 1717 (5-IX) se acuerda anular dicho contrato por considerarlo un gasto inútil, dado que los encargos costaban a las rentas municipales lo mismo en el caso de entregarlos a otro impresor de Pamplona.

En 1699-1701, el título de impresor municipal correspondía a María de Álava, viuda del impresor fallecido Gregorio Zabala y, de 1701 a 1717 inclusive, a Juan José Ezquerro¹⁰⁴. En 1703 (29-VIII) se disminuye el salario del impresor conforme a la

102. Una hermandad era una asociación profesional de comerciantes y de otros oficios de menor categoría; un gremio sólo lo era de artesanos. Estas asociaciones eran auténticos cuerpos intermedios entre la persona y el poder civil (municipal u otro superior), con autarquía, libertad y una fuerte naturaleza social.

La Corporación entrega el dinero que paga la hermandad de fajeros al prior de la misma, que varía anualmente. Solicita los servicios de los fajeros a partir de 1721, de manera que sólo conocemos el nombre del prior de la hermandad a partir de dicha fecha. Vid. Apéndice 5: Priors de la hermandad de fajeros. Los 88 reales fuertes que las rentas municipales entregaban a los fajeros de 1717 a 1721 son excepcionales.

103. LASAOSA, O. C. p. 425. SALCEDO IZU, J., *La Diputación del Reino de Navarra*, Pamplona, 1960 y 1974, 2 vol. v. I, pp. 143-144.

104. De Juan José Ezquerro, Pérez Goyena señala lo siguiente: «Es el primer Ezquerro que tuvo imprenta en Pamplona. Se intitulaba impresor del Reino de Navarra y ejerció su oficio de 1704 a 1729; en unos 40 libros aparece su nombre. No pasó de regular en su arte (...) Real Provisión del Consejo (2 setiembre 1712) en que se manda que todas las cédulas en derecho, hechos ajustados y otros papeles que pasasen de un pliego y se hayan de entregar a los Sres. Jueces de los Tribunales, se impriman por Juan Josef Ezquerro, y no otro ningún impresor prohibiendo el que se den manuscritos. Al renovarse en 1746

reforma prevista de salarios debido a la pésima situación de las finanzas municipales aunque, como en el caso de los demás empleados, al fin esta reforma no se lleva a cabo. La finalidad de esta infructuosa reforma era «aliviar a la Ciudad de los grandes empeños (en) que se halla»¹⁰⁵.

A partir del 5-IX-1717, la Corporación retira el salario al impresor a quien tan sólo le paga por el coste de cada uno de los trabajos realizados, encargándose los a quien más le conviniese. Ello suponía cierta competencia, en calidad o precios, entre estos artesanos. Hasta 1759 estos encargos eran escasos aunque, en adelante, aumentaron de una forma considerable¹⁰⁶. A partir de 1717, el Ayuntamiento entrega los trabajos a los numerosos impresores-libreros existentes en Pamplona, sin comprometerse de fijo con ellos en la entrega de sucesivos encargos¹⁰⁷.

Además de la impresión tipográfica de los diferentes libros y folletos ya citados, la Corporación acordaba la impresión y preparación de otros libros, y la encuadernación de otros volúmenes de folios blancos con el fin de asentar en ellos cierta documentación, sus sesiones y acuerdos municipales, los acuerdos de sus diferentes Juntas, las cuentas anuales de la tesorería de los propios y rentas municipales y las de los diferentes ramos de la administración, el cobro de ciertos impuestos, etc. Asimismo, se dispuso la impresión de diferentes papeles y albaranes para agilizar todas las secciones de la administración municipal. Los impresores cuyos servicios se solicita-

esa provisión en favor de Pedro José Ezquerro, la Diputación protestó contra ella, como contrafuero. La Cámara de Castilla la ratificó en 23 de marzo de 1747 dándole por buena».

De Pedro José Ezquerro, Pérez Goyena señala: «Debió de ser hijo y sucesor de Juan José. Intitulábase impresor del Real Consejo, de los Reales Tribunales y de las Reales Tablas. Sus impresiones nominales, unas 60, se verificaron de 1722 a 1755. Tampoco sobresalió en su oficio (...).

PÉREZ GOYENA, A., *Ensayo de bibliografía navarra desde la creación de la imprenta hasta 1910*, Burgos, 1947-1957, 9 vols. v. III, p. 31 (n.º 1.108) y 200-201 (n.º 1.324) respectivamente.

Por otro lado, cabe señalar que José Miguel figura como impresor en 1773, 1774 y 1777.

105. AMP Consultas lib. 24, f. 125-6 (29-VIII-1703).

106. Las impresiones más importantes y numerosas que encarga la Corporación son: el Privilegio de la Unión en 1707 (195 ejemplares), 1730 (395 ej.) y 1773 (400 ej.). Las ordenanzas de barrios en 1749 (625 ej.) y 1773 (1.500 ej.). Los librillos de las estimas cobradas a beneficio de los regidores en 1764 (400 ej.). Las ordenanzas de maestros en 1773 (200 ej.). Numerosos albaranes para tomar razón de los derechos pagados por la correduría, y otros decretos en 1774 (8.382 ej.), 1777, 1780, 1784 (8.000 ej.) y 1795 (10.000 ej.). Títulos de guardas de campo y del vino en 1779 (200 ej.). Ordenanzas de edificios en 1785 (500 ej.). Breves Apostólicos sobre San Fermín en 1793 (300 ej.) y 1798. Cartas pidiendo limosnas para San Fermín en 1796 (500 ej.). La oración latina leída en las aulas de gramática el día de San Lucas en 1798. Las cuestiones a responder que la Corte de Madrid planteó a los gremios de Pamplona sobre las artes e industrias que había en la ciudad, en 1802 (50 ej.). Y las invitaciones enviadas a los vecinos más relevantes de Pamplona para asistir a los exámenes de gramática en 1805 y 1807. Esta es la relación conservada en los libros de propios y rentas municipales relativa a los diferentes encargos realizados por la Corporación. No obstante, sin duda, son más de los señalados, ya que falta la relación de la impresión de bastantes ordenanzas. Asimismo, se imprimen diferentes Reales Cédulas, los aranceles de los portales para cobrar la alcabala y correduría municipales, diversas disposiciones y manifiestos municipales, los sermones de exequias y nacimientos reales, los títulos de los jefes de la milicia urbana de vecinos, y otros documentos. En 1797 se encarga imprimir en Madrid 3.000 ejemplares de: *Actas sinceras nuevamente descubiertas de los santos Saturnino, Honesto y Fermín* (...) escritas por Miguel José de Maceda, presbítero. Están impresas en 1798 y tienen 315 pp. Se ignora cual fue, en realidad, la razón que movió a la Corporación a disponer en Madrid esta última impresión. AMP Sec. Propios y rentas municipales, leg. 17 a 38 inclusivos (1700-1808) 104 libros.

107. De esta forma, en numerosas ocasiones la Corporación recurrió a los impresores siguientes: Francisco Antonio Neyra de 1700 a 1719; José Picart en 1717; Gerónimo Anchueta en 1737 y 1741; Miguel Antonio Domec en 1749, 1751 y 1760; Antonio Castilla en 1759, y 1765; Pascual Ibáñez en 1761, 1764 y 1772; Benito Cosculluela en 1779, 1781 a 1786 inclusivos, 1788, 1789, 1792 y 1793; Miguel Ignacio Cosculluela en 1795 a 1803 inclusivos, 1805 y 1807; y Antonio Chueca en 1804. Antes de 1721, la Corporación no entregó ningún trabajo a los vecinos impresores Guillermo Francisco de Alcantud, Lázaro González Asarte, Joaquín J. Martínez y Alonso Burguete; ignoramos a quienes en adelante, no se les hace ningún encargo.

ron en mayor número de ocasiones fueron Benito y Miguel Ignacio Cosculluela (padre e hijo respectivamente) ¹⁰⁸, seguidos de Francisco Antonio Neyra ¹⁰⁹ y Pascual Ibáñez ¹¹⁰.

El gasto de las rentas municipales en la imprenta fué, salvo excepción, reducido y menor a 500 reales fuertes anuales. Dichas excepciones son las siguientes. En 1730 el gasto asciende a 700 r.f. anuales; en 1751 a 5.823 r.f.; en 1760 a 600 r.f.; en 1773 a 2.192 r.f.; y en 1783 a 673 r.f. Después de 1759, este gasto es, en conjunto, superior al de años anteriores, aunque en cada uno sea menor a los 500 r.f. anuales.

26. Relojero

Como en el siglo XVI, la Corporación nombra a un relojero sin límite de tiempo con facultad para removerle del cargo a su arbitrio. Dicho empleado debía mantener los relojes de las parroquias de San Lorenzo y San Cernin, y de la casa consistorial ¹¹¹; para ello el relojero se encarga de dar cuerda a estos relojes, que siempre estén en hora, y arreglarlos cuando fuese necesario.

El 28-VII-1607, la Corporación y la parroquia de San Lorenzo llegaron a un acuerdo jurídico referente al mantenimiento del reloj de dicha parroquia ¹¹². Así, hasta 1697, el relojero municipal recibía 30 ducados anuales por cuidar -no arreglar- los relojes de las parroquias de San Cernin y San Lorenzo. Hasta 1697, las rentas municipales cubrían los gastos de los arreglos del reloj de San Cernin de manera que, desde entonces, los encarga a su relojero con una gratificación de 6 ducados anuales. Por su parte, el relojero municipal cobraba otros 6 ducados de la Obrería de San Lorenzo por arreglar el reloj de esta parroquia.

Años después, en 1723 la Corporación también le encargó el mantenimiento y arreglo del reloj de la casa consistorial con un aumento del salario de 9 ducados anuales ¹¹³. Esta situación continuó durante todo el siglo XVIII, de manera que el relojero recibía un total de 45 ducados anuales (495 r.f.), cantidad que varía poco durante todo el siglo.

Los relojeros cambian poco, ninguno fue cesado de su cargo, y en varias ocasiones se eligió para este cargo a los parientes del relojero cesante. De 1699 a 1727 el relojero municipal fue Martín Ubert; de 1727 a 1739 en que fallece, Pedro Orliens, casado con Inés Ubert, hija de Martín; de 1739 (28-I) a 1745, en que muere, su hijo Pedro de Orleans; de 1746 a 1748 Antonia de Mugiro, viuda de Pedro de Orleans hijo, e Inés Ubert. En 1748 (hasta el 2-III) Simón Ballarena, que desiste del cargo; de 1748 (4-III) a 1789 Salvador de Ribas; de 1789 a 1806 Lázaro de Garriz y, en adelante, su hijo Esteban. Como se puede observar, en este empleo hay una lógica y comprensible sucesión de padres e hijos.

108. De Miguel Ignacio Cosculluela, se señala: «Hijo de impresor y mercader de libros Benito. Muere este hacia 1794, figuró en la imprenta su viuda, que se decía María Josefa Echalecu, y después su hijo Miguel Ignacio, que tenía su oficina frente a Santa Cecilia en Pamplona. Queda noticia de unas 15 obras impresas por él entre los años de 1795 y 1806». PÉREZ GOYENA, O.C. V. IV, p. 140 s.n.

109. Sobre Fco. Antonio Neyra vid. PÉREZ GOYENA, O.C. V. III pp. 56-57, n.º 1.141 (1707).

110. De Pascual Ibáñez, este mismo autor señala entre otras cosas: «Nómbresele impresor del Reino. Restan de él unas 40 impresiones (...) Fue impresor mediano. Su mejor obra, en la que se lució, es sin duda, la de los Anales del Reino de Navarra, edición de 1766». PÉREZ GOYENA, O.C. V. III, pp. 388-389, n.º 1.580 (1735) y v. IV p. 255 n.º 2.243 (1766).

111. Para conocer el funcionamiento de los relojes de la época que estudiamos en Navarra, vid. GARMENDIA LARRAÑAGA, J., «Artesanos relojeros» Pamplona, Rev. «Cuadernos de etnología y etnografía de Navarra» (1970) pp. 267-274. El reloj de la parroquia de San Cernin fue sustituido en 1796, para lo cual la Corporación ayudó a dicha parroquia con 1.600 r.f. Por otra parte, no parece que, anteriormente a 1789, el relojero municipal se encargase del reloj de sol situado en la fachada de una casa propia del hospital general -perteneciente ésta al patronato municipal- ubicada en la plaza del castillo, aunque después sí lo hiciese.

112. AMP Becerro n.º 3 f. 363 (28-VII-1607).

113. A todo este respecto vid. AMP Consultas lib. 33 f. 225-226 (28-1-1739).

El relojero recibe una suficiente gratificación anual conforme al limitado trabajo que le exigían los citados relojes. Dicha gratificación no aumentó al compás de los precios de los géneros y abastos en general, al contrario de lo que ocurre con los salarios de otros empleados que experimentaron un considerable aumento en la segunda mitad del siglo y, sobre todo, en la última década.

De esta forma, de 1700 a 1723 el relojero recibe un salario de 396 reales fuertes anuales. De 1723 a 1747 se le aumentaron a 495 r.f.; de 1747 a 1752 disminuye a 352 r.f. y de 1752 a 1774 a 308 r.f. De 1774 a 1806, de nuevo se le aumenta a 330 r.f. con la obligación de cuidar el reloj de la casa consistorial. En 1806 se disminuye a 322 r.f. y en 1807 a 308 r.f. anuales.

En 1774 (13-IV) la Corporación acordó colocar un reloj en el frontispicio de la casa consistorial, pues, aunque en 1759 (19-I) y después de construirse la nueva casa consistorial ya lo había resuelto, todavía no lo había llevado a cabo. A este respecto, en 1774 la Corporación señalaba lo siguiente:

que «la falta de dicho reloj es muy sustancial, no sólo para el gobierno de su consistorio, sino también para todo el vecindario próximo a la casa de Ayuntamiento, (asimismo resulta) indecoroso que la fachada tan suntuosa tenga tal imperfección de un cuadrante sin reloj».

Para subsanar esto, Salvador de Ribas presentó tres modelos de relojes a la Corporación, quien eligió el de su mayor agrado. Dicho reloj comienza a funcionar el I-VI-1774, encargándose de su cuidado el relojero municipal Salvador Ribas¹¹⁴.

27. Armero

En varias ocasiones, el Ayuntamiento ordena al alcaide entregar al maestro armero las armas que tenía bajo su custodia en la casa consistorial, con el objeto de utilizarlas en el caso de llegar el momento oportuno. De esta forma, en 1701¹¹⁵ y después en 1710¹¹⁶, la Corporación se previene de un posible bloqueo de la plaza antes y durante la guerra de Sucesión respectivamente. Lo mismo ocurre en 1719¹¹⁷, y en 1794 en la guerra mantenida contra la Convención francesa. En todos estos casos también se organizaron las milicias urbanas de vecinos para la defensa de Pamplona.

Además de sus propias armas, la Corporación recibe otras del virrey y del gobernador militar de la plaza con carácter de préstamo, y solicita a sus vecinos alistados en las milicias urbanas que acudiesen con las suyas propias. La Corporación no entrega al armero ninguna de estas armas del ejército o los vecinos para su limpieza y arreglo, por corresponder el hacerlo a sus propietarios.

Los regidores eligen para cada trabajo concreto el maestro cerrajero o armero que estimaban más idóneo y con mejores precios. Estos trabajos sólo se encargan en circunstancias muy excepcionales que, como tales, son muy escasas. Después de cada trabajo concreto, el maestro armero recibía diferentes cantidades que variaban de 72 a 760 reales fuertes. No obstante, excepcionalmente, el 31-X-1709 la Corporación acordó pagar 27.508 r.f. al armero, una vez reparadas las armas que ésta había comprado a los franceses ausentados de la ciudadela donde hasta entonces se encon-

114. AMP Consultas lib. 40 f. 185 (19-1-1759); lib. 45 f. 45 (13-IV-1774).

115. Cuando en 1700 el virrey dispuso que la Corporación tomase las disposiciones necesarias de carácter preventivo en relación con las maniobras militares que los franceses estaban realizando en la frontera del Pirineo, el Ayuntamiento pagó 760 r.f. al maestro armero Juan de Martiarena, y 140 r.f. a Martín de Azparren, por la composición y arreglo de las armas y cajas de munición propias de la Corporación. AMP Consultas lib. 23 f. 171 (30-X-1700); Sec. Propios y rentas leg. 18 n.º 6 (1700-1701).

116. Por ejemplo, en 1710 el Ayuntamiento pagó 72 r.f. al maestro cerrajero Asensio de Oronoz, por limpiar los arcabuces y mosquetes propios de la casa consistorial. AMP Sec. Propios y rentas leg. 21, lib. 23 (1709-1710).

117. Las rentas municipales pagan 400 r.f. a Juan de Martiarena. AMP Sec. Propios y rentas leg. 21 lib. 5 (1718-1719).

traban como guarnición; esta marcha de la ciudadela de Pamplona se realizó después de diferentes peticiones contundentes, algo irritadas y anónimas de los vecinos escritas al nuevo rey en este sentido ¹¹⁸.

28. Cordonero

La Corporación elige a un cordonero sin límite de tiempo, reservándose la facultad para cesarle del cargo, una vez que recibe las solicitudes de diferentes vecinos presentadas en la secretaría municipal. El servicio de los diferentes cordoneros se prolonga, en cada caso, durante bastantes años. De 1699 a 1702, este servicio lo realizó Teresa de Victoria; de 1702 a 1726 Martín Pérez de Obanos; de 1727 a 1739 Martina de Echarte, viuda de Obanos; de 1730 a 1761 Martín de Ibiricu; en 1761-1762 María Engracia de Ibiricu, su viuda; de 1762 a 1773 y en 1775 Felipe Vidaurre; de 1774 (22-VI) a 1807 Bernardo Vidaurre, su hijo; y en 1808 Ramón de Sanz. Como se puede observar, la Corporación mantenía el cargo en la misma familia. No hay razón de la expulsión del empleo o de sanción alguna al respecto. Las funciones del cordonero son muy sencillas, pues se reducen a renovar cada año los cordones de las veneras utilizadas por el alcalde ordinario, los diez regidores, el tesorero de propios y rentas, y el secretario municipal; debe entregar los botones para las libreas de los nuncios, renovar los sombreros de éstos y las banderolas de los clarines, así como otros encargos de poca relevancia. Este servicio, como el del cordelero, tenía escasa importancia.

El cordonero recibe un importe anual variable según el coste del material y su trabajo, y no un salario o pensión fija. Hasta 1750, salvo excepciones, esta cantidad no supera los 200 reales fuertes anuales aunque, en numerosas ocasiones posteriores, se acerca a los 400 r.f., cantidad que es sobrepasada en algunas circunstancias.

29. Cordelero

De este oficio se puede decir lo mismo que del cordonero. El cordelero que presta sus servicios a la Corporación varía poco. De sus encargos hay constancia durante todo el siglo a excepción de algunos años. Los regidores le eligen a su arbitrio y sin límite de tiempo. En este encargo se suceden los siguientes vecinos: Félix de Tabar (ejerce como tal en 1699); Martín de Zabalegui en 1702; de 1708 a 1728 Pascual de Aoiz; de 1728 a 1742 Juan de Viloría; de 1743 a 1764 Miguel de Iribarren; de 1764 a 1781 Juan Martín de Garayoa; de 1781 a 1786 su viuda Francisca Iribarren; de 1786 a 1797 Juan Fermín de Elorz; y de 1797 a 1808 su viuda María Josefa de Ollo.

El cordelero recibe una gratificación anual variable, bastante menor que el cordonero, y no un salario fijo. En bastantes ocasiones hasta 1793, la gratificación no supera los 50 reales fuertes anuales y, salvo excepciones, hasta 1793 no asciende a 100 r.f. anuales. Esto da una idea de la limitación de los servicios del cordelero, que se

118. Antes de comprar las armas a los franceses, la Corporación se aseguró de su buen estado y calidad por medio del coronel D. Francisco de Ibero, teniente del Rey de la Plaza de Pamplona. De esta forma, se compran 1.687 fusiles con 672 bayonetas, a 15 r.f. cada fusil y a 12 ó 15 r.f. los que necesitaban alguna reparación. Asimismo, se compran 15.000 piedras a 8 r.f. el millar; 24 quintales de balas de plomo del calibre de los fusiles a 24 r.f. El arreglo de todas estas armas era, según el presupuesto ofrecido por el maestro armero, de 27.508 r.f. Para comprar este auténtico arsenal de guerra, la Corporación solicitó permiso al Consejo Real para así tomar un préstamo de 2.000 ducados (22.000 r.f.) sobre los nuevos expedientes o arbitrios municipales formados en 1706. AMP Consultas lib. 26 f. 135 (31-X-1709), f. 136 (6-XI), f. 151 (18-I-1710) y f. 160 (28-II-1710).

reducen a entregar las cuerdas necesarias para los bueyes y mulas del chirrión o carros de la limpieza de las calles. Por ello, las gratificaciones del cordelero se incluyen en la partida global de los «limpiacalles» (así se denominaba a los empleados de la limpieza) de las cuentas anuales de la tesorería de los propios y rentas municipales.

30. Peluquero

De los servicios del peluquero sólo hay constancia a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX. La Corporación lo designa a su arbitrio y sin límite de tiempo para, de acuerdo con las costumbres de la época, proporcionar, cuidar y peinar las pelucas de sus empleados y fajeros. Esto indica la importancia que la Corporación otorgaba a dichos ayudantes y auxiliares, correlativa a su propia consideración como institución representante de los pamploneses. El peluquero no recibía un salario fijo sino una pequeña gratificación conforme a los servicios prestados a la Corporación en cada ocasión.

En 1804 el peluquero Manuel Fernández anula su compromiso con el Ayuntamiento, quien le sustituye por Francisco Cerreceda. Este recibe un salario de 102 reales fuertes anuales, con la condición de entregar a dicho Fernández la mitad del mismo. En esta ocasión la Corporación modifica la costumbre de pagar sólo los trabajos realizados. En 1805-1806 se le aumentan 66 r.f. a dicha suma por el coste de dos pelucas nuevas para los fajeros, lo que parece indicar la entrega un salario fijo al que se le añadía una gratificación por los trabajos efectuados.

VI. Otros servicios

31. Corredor

El corredor era un vecino ocupado por cuenta propia en comprar y vender a comisión diversos géneros y objetos de los vecinos, residentes o forasteros; la reventa estaba prohibida. No se le debe considerar propiamente como un empleado municipal ya que sólo recibía del Ayuntamiento la posesión del cargo. Los géneros vendidos podían ser muebles e inmuebles. Sólo necesitaba permiso municipal para la venta de los géneros muebles; nos vamos a referir a estos últimos sólo.

Los datos que tenemos de esta profesión durante el siglo XVIII son, proporcionalmente al aumento tanto del comercio como del volumen de la documentación, mucho menores que del siglo XVI¹¹⁹, lo que indica la decadencia del control municipal sobre los vecinos dedicados a la correduría.

En 1799 (11-V), el virrey solicitaba a la Corporación un informe de cuantos vendedores a comisión había en Pamplona y de si el Ayuntamiento tenía jurisdicción privativa sobre éstos, con explicación de ella en caso afirmativo¹²⁰. La Corporación le informó de su derecho privativo para nombrar corredores, ejercido para entonces en varias ocasiones. El fundamento jurídico que expresa es el acuerdo municipal de 1556 para que «el arrendador de la correduría que entonces era no comerciase en géneros algunos»; la elección de Sancho de Arrarás y Juan de Azanza como corredores en 1560; las ordenanzas de 1563 -mantenidas en el siglo XVIII- que señalaban las obligaciones de los corredores, una de las cuales era dar fianzas, tal como lo habían hecho los dos corredores que habían ejercido legalmente el cargo en estas fechas de finales de siglo de «las luces»; la Real Cédula de 1674 sobre la discusión mantenida entre la Corporación y un corredor el 22 de mayo; la elección de Vicente Goicoechea

119. LASAOSA, O.C., pág. 179-180. Se especifican las ordenanzas de 1563. Ni en el siglo XVII ni en el XVIII hay constancia de nuevas ordenanzas o que se amplien las de 1563, por lo que parece que estas últimas se debieron de mantener en su pleno vigor.

120. AMP Consultas lib. 62 f. 3-4 (11-V-1799); id. sec. corresp. leg. 22 (id.).

como administrador de la correguría en 1786; y, por último, como fundamento jurídico y fundamental -aunque a nuestro criterio con valor tan sólo implícito e indirecto-, el Privilegio de la Unión de 1423 (cap. 25), que reconocía al Ayuntamiento «jurisdicción sobre los excesos que cometieren los artesanos, tenderos, corredores y otros»¹²¹. Este capítulo de la Unión daba poder y facultad a los jurados para administrar justicia en todo lo relativo a las malicias y fraudes cometidas por los menestrales de los diferentes oficios de Pamplona, pudiendo poner correcciones, apresar y detener en prisión a los defraudadores.

En este informe se señalaba que, de todos los corredores que habían en Pamplona en 1799 (11-V), sólo Vicente de Goicoechea (elegido en 1786) ejercía su profesión legítimamente; los restantes corredores de hecho, como José Leturia, Beltrán Bidau-bique y otros no poseían derecho alguno al efecto¹²². No obstante, hasta 1820 se toleró la existencia de estos corredores que ejercían su profesión sin nombramiento municipal. De esta manera, se afianzaba, con una tolerancia práctica municipal, una costumbre ilegal y sin validez jurídica alguna contraria a los derechos municipales. La realidad estaba persistentemente muy lejos de la ley civil, quedando -al parecer- ésta totalmente desfasada.

En otro orden de cosas, es curioso señalar cómo los vales reales, desacreditados a finales de siglo por su pérdida de valor, llegaron a mezclarse con otros artículos de corretaje, lo cual era un signo más del total desprestigio de aquellos.

Ya hemos mencionado que los vecinos no necesitaban el permiso municipal para realizar el oficio de corredores de los géneros *inmuebles*, que por otro lado figuraban en las cuentas anuales de los impuestos municipales de la alcabala y correguría; el número de estos géneros era variable e incluso, a veces, elevado.

La profesión de corredor no se debe confundir con la del administrador o arrendador del impuesto de correguría, del cual hay constancia de todas sus elecciones. Sobre este último señalaremos únicamente que la Corporación tan sólo decretó algunas disposiciones para la recaudación de este impuesto; esto no significaba que estuviese en decadencia sino todo lo contrario¹²³.

32. Pescadores

Propiamente, estos pescadores no son empleados municipales, aunque todos los años, el 25 de agosto, la Corporación les encargaba de lo que se llamaba la «pesca general».

De acuerdo con el antiguo privilegio municipal¹²⁴, a finales de agosto de cada año los regidores ordenaban el reconocimiento y pesca general en el río Arga, que bordeaba la pequeña altiplanicie en que se ubicaba la ciudad de Pamplona, con su plaza fuerte y ciudadela. Dicho privilegio se especificaba en las Ordenanzas de pesca y limpieza del río de 1607. Según éste, y durante todo el año, se prohibía pescar en el río con redes mayores y otros instrumentos, a excepción de la pesca con cañas y lo que denominaban «margas» y garrancha, bajo la pena de 6 libras de multa y el embargo de las redes con las cuales se había infringido la ley. Asimismo, desde el primer día hasta mediados de junio, se prohibía pescar con esparveles o redes grandes y redondas bajo la misma pena.

Todos los años, a finales de agosto, la Corporación examinaba las tablas de pesca

121. AMP Consultas lib. 1 f. 6 (1556), f. 203 (1560); lib. 2 f. 23, 25 y 26 (1563); Becerro n.º 3 f. 75 ss. (Real Cédula del 22-V-1674).

122. AMP Consultas lib. 63 f. 3-4 (11-V-1799).

123. GARRALDA, Tesis doctoral... parte II cap. II: alcabala general, leña, fusta y correguría.

124. AMP *Libro de Ordenanzas de la Ciudad...* f. 20-26; ordenanzas de pesca y limpieza del río de 1607. Durante el siglo XVI Lasasa no hace relación alguna del servicio que los pescadores prestaban al Ayuntamiento. Las capitulas de dichas ordenanzas de 1607 se mantuvieron durante todo el siglo XVII.

de su jurisdicción municipal incluidas las de los conventos de los trinitarios, carmelitas descalzos y capuchinos, todos ellos extramuros. Asimismo, repasa y limpia el río con diferentes aparejos, y realiza la pesca general mediante grandes redes barrederas. El producto de la venta del pescado obtenido dicho día revertía —a parecer— a las rentas municipales, aunque no haya razón de él en las cuentas anuales de los propios y rentas de la Corporación. La justificación del día de la «pesca general» es doble: como inspección y policía, y para mostrar que el río pertenece a la jurisdicción municipal.

Los regidores encargaban estos trabajos a los pescadores del barrio de la Rochapea o «las Casetas», extramuros de Pamplona. Conforme a dicho privilegio municipal, dichos trabajos se realizaban con la presencia de los regidores, reglamentada en aquél, y sin oposición de vecino alguno a excepción del administrador del conde de la Rosa en 1787. En este año, dicho administrador puso ciertos inconvenientes a la Corporación para pescar en la tabla que se encontraba junto a la presa del molino de Caparroso, perteneciente a este molino que era propiedad del conde la Rosa. El Ayuntamiento inició un pleito en el Consejo Real contra dicho administrador con el fin de mantener su antiguo y tradicional derecho, ejercitado sin interrupción alguna, a realizar la pesca donde lo creyese conveniente. Al fin, el Consejo decretó su sentencia a favor de la Corporación¹²⁵.

Los pescadores recibían de las rentas municipales una limitada y variable cantidad menor a 40 reales fuertes por los trabajos realizados en dicho mes de agosto, con motivo de la llamada «pesca general». Esta módica cantidad se repartía entre todos los pescadores asistentes. Lógicamente, éstos obtenían los ingresos necesarios para vivir del producto de la venta de la pesca al por mayor, realizada libremente en el río durante todo el año, pero regulada por el Ayuntamiento con limitados y por ello escasos medios técnicos en tal caso, y sin necesidad del permiso municipal.

La Corporación celebra en el campo este día entero de pesca, para lo cual gasta 200 reales fuertes en el refresco acostumbrado, que a partir de 1804 -y por lo menos hasta 1808- se aumentan a 400 r.f.

33. Toque de queda

Al igual que en el siglo XVI, la Corporación nombraba a un vecino fijo para tañer la campana de la parroquia de San Cernin, y así avisar a los vecinos que trabajaban en el campo o que estaban fuera de la plaza, que el capitán de llaves iba a cerrar pronto los 6 portales de acceso a la ciudad amurallada. El horario de cierre de dichos portales variaba desde las 20 horas en invierno a las 21 horas en verano. Durante los 20 días de la vendimia se retrasa tanto el toque de queda como la hora de cerrar dichos portales¹²⁶.

La Corporación nombraba este cargo sin límite de tiempo, con facultad para despedirle a su arbitrio. El encargado de este servicio permaneció en él durante largos años, y nunca fue sancionado con multa o cese de empleo por incumplimientos u otra razón. Este cargo lo ejerció el presbítero mayor de la parroquia de San Cernin, de manera que de 1699 a 1703 lo tuvo en propiedad Jacinto de Irisarri; de 1703 a 1712 Antonio de Soraburu; de 1713 a 1732 Juan Francisco Martínez Bujanada; en 1732, y como excepción, Teresa Bujanda (su hermana y heredera); de 1733 a 1754 Diego Bergaña; en 1755 y como nueva excepción, su hermano Francisco Bergaña; de 1756 a 1777 Joaquín de Irisarri; de 1777 a 1806 Francisco Sorauren; y a partir de 1806 Joaquín Manuel de Lizarraga.

125. AMP Consultas lib. 52 f. 29 (30-VIII-1787). No obstante, a pesar de tener el pleito pendiente en el Consejo Real, en 1788 (27-VIII) la Corporación realiza su tradicional día de la pesca.

126. Vid. portaleros n.º 3. Asimismo, durante estos días, se adelanta la hora de abrir los portales. Tanto de su apertura como de cerrarlos se encarga el capitán de llaves, que es un oficial de la guarnición militar.

El vecino que realizaba este servicio recibía un salario fijo de 200 reales fuertes anuales, que no variaron a pesar de la subida general de los precios y del a veces importante aumento de los salarios de otros empleados municipales efectuado a finales de siglo. Este estancamiento quizá se debía a que esta gratificación resultaba elevada en relación con el limitado esfuerzo -aunque compensado por la molestia de la perseverancia y puntualidad- que conllevaba este servicio. De todas formas, y como de hecho se puede comprender fácilmente, en la segunda mitad del siglo y especialmente en la última década, el salario del encargado del toque de queda disminuyó en términos relativos al no aumentar conforme a la considerable subida del nivel de vida y de los precios.

34. Saludador

Como saludador sólo tenemos constancia de la figura de Antonio García Gallardo, residente en Pamplona. La Corporación le eligió en 1716 para un año, privándole de esta gracia -se ignora la razón- una vez cumplido el plazo. En esta ocasión, Gallardo recibió una pequeña gratificación de 88 reales fuertes anuales, cuya libranza municipal se despachó -como todas ellas con orden de la Corporación- el 10-VI-1717. Las obligaciones de este servicio debían de ser muy limitadas en atención a la escasa gratificación recibida. En adelante, no hay razón alguna de este antiguo empleo, aunque en alguna ocasión ejerció este servicio el secretario municipal.

35. Abadejeras

En esta ocasión sólo nos interesan las abadejeras que dependían directamente, como asalariadas, de la Corporación desde 1760 a 1792, período en que estaban incorporadas al ramo del pescado salado, llamado también «pescamertería».

A partir de 1760 señalamos a dichas abadejeras entre los empleados directos de la institución municipal, y no de la administración del pescado salado que dependían de ella, por dos razones. La primera, porque la Corporación les pagaba un salario «en compensación de las tablas de abadejo que antes gozaban y se incorporaron al ramo de pescamertería»¹²⁷. La segunda y de menor interés al efecto, por las numerosas disposiciones municipales decretadas sobre ellas antes y después de 1760, debido a los posibles fraudes que podían cometer y de los cuales hay constancia en algunas ocasiones.

Las abadejeras vendían el pescado salado aunque marginalmente también otros géneros como castañas, huevos, etc.

El número de abadejeras disminuyó paulatinamente a medida que transcurrieron los años, quizá como efecto de su incorporación a la administración municipal en su monopolio del pescado salado. De 1760 a 1763, eran 7 mujeres más el alcaide, que recibían un escaso salario de 500 a 1.000 reales fuertes anuales a repartir entre todas ellas; de 1764 a 1766 disminuyeron a 6 con un total de 560 r.f.; de 1767 a 1771 a 5 con 440 r.f. a repartir; en 1772 eran 4 con 286 r.f.; de 1772 a 1774 disminuyeron a 3 con 220 r.f.; de 1774 a 1783 a 2 con 44 r.f. cada una; y de 1784 a 1792 sólo había constancia de una vendedora con este mismo salario. Lógicamente, las cantidades citadas se debían repartir entre dicho total de vendedoras.

36. Otros servicios

Buena parte de los servicios que citamos en este apartado tienen una naturaleza de importancia muy secundaria, por lo que no merecen una consideración especial, además de la falta de documentación relativa a cada uno de ellos.

Entre estos servicios incluimos al empedrador, elegido para cada trabajo, que

127. AMP Sec. Propios y rentas leg. 32 lib. 4 (1780-1781).

arreglaba las calles y plazas públicas con una gran frecuencia, hasta que se realiza el vasto proyecto de empedrado y enlosado de calles comenzado en 1767¹²⁸. Incluimos también a los dependientes que colocaban o retiraban, siempre que fuese necesario, la red que retenía la leña conducida por el río Arga hasta Pamplona¹²⁹. Al administrador del peso general¹³⁰. De 1773 a 1776 inclusive, Gregorio Modet se encargó de vigilar que no se introdujesen géneros por la puerta de la ciudadela situada a un extremo de la plaza amurallada de Pamplona, mientras duraban las obras realizadas en las fortificaciones durante dichos años. Cuando llegaba la necesidad, el mismo secretario municipal ejercía el servicio de aposentador de guerra, por el cual recibía la debida gratificación¹³¹. Los sacerdotes que, a partir de 1778, llevaban a hombros la imagen de San Fermín, patrón del Reino y protector de Pamplona, en la procesión del 7 de julio, recibían un pequeño estipendio¹³². El sacristán mayor de la parroquia de San Lorenzo que, tras 1800, se encargaba de la cera de la capilla de San Fermín -del patronato municipal, construida entre 1696 y 1717- recibía 200 reales fuertes anuales por su trabajo. También incluimos entre estos empleos al padre de huérfanos, para cuyo cargo la Corporación nombra, hasta el año 1777 en que desaparece, a un teniente de justicia; esta elección en un teniente justicia reflejaba el carácter policial del cargo, en abierto contraste con la naturaleza asistencial que poseía el mismo durante el siglo XVI, degradación que sin duda originó su desaparición debido a la competencia de los alguaciles de la casa de misericordia del patronato municipal¹³³. El capitán de llaves no dependía del Ayuntamiento por ser de profesión militar, pero abría y cerraba todos los días portales de las murallas, por cuyo trabajo recibía una módica gratificación¹³⁴.

Debido a que la importancia, dedicación y grado de vinculación de estos servicios a la Corporación variaba mucho, las rentas municipales les pagaban un salario o gratificación variable según cada caso concreto.

VII CARGOS RELACIONADOS CON LA DIMENSIÓN ESPIRITUAL DEL AYUNTAMIENTO

37. Capellán

La Corporación tiene un capellán para su propio culto religioso interno y público, debido al carácter profundamente religioso de la institución municipal. Aunque este cargo no puede ser considerado simplemente como un empleado municipal debido a su naturaleza eclesiástica, disfruta de la estabilidad necesaria y de un sueldo (estipendio) señalado por la Corporación. Esta le elige sin límite de tiempo, reservándose la facultad de cesarle a su arbitrio. Para ser elegido, el candidato debía ser vecino y clérigo secular, no regular. De hecho, este cargo lo ejerce el mismo eclesiástico durante largos años, sin que conste incumplimiento alguno por su parte.

Los capellanes municipales fueron los siguientes: desde 1699 hasta 1724, en que fallece, Juan Pablo Gaztelu; de 1724 (12-11) hasta 1744, al dejar el cargo, Juan Miguel de Huarte; de 1744 (12-VIII) hasta 1760, en que muere, Bernardino Félix de Huarte; de 1760 (6-IX) hasta 1784, año de su fallecimiento, Miguel de Lerruz; y de 1784 (7-XII) hasta 1808, por lo menos, le sustituye Justo Pastor de Laurendi. Para la elección de este último capellán, en cierta ocasión 2 regidores salieron de la sala de Consultas, después de depositar su voto, por estar emparentados con el candidato¹³⁵.

128. GARRALDA, Tesis doctoral... parte II cap. III: obras públicas.

129. Id. parte II cap. I: leña del río.

130. Id. parte II cap. II: peso general.

131. Id. parte I cap. II: secretario municipal.

132. Id. parte I cap. V: parroquia de San Lorenzo.

133. Id. parte I cap. II: teniente de justicia; parte II, cap. IV: padre de huérfanos. Vid. alcaide.

134. Vid. Portaleros y toque de queda n.º 3 y 33.

135. En esta ocasión, dicho empleo lo solicitaron 5 presbíteros naturales de Pamplona, cuyos

Se ignora si en 1724 se eligió a Juan Miguel de Huarte por ser sobrino de Juan Ángel de Echeverría, vecino de Cádiz -quien no recomendó a su sobrino ante la Corporación-; dicho Echeverría había ayudado mucho al Ayuntamiento en la recogida de limosnas a beneficio de la construcción de la capilla de San Fermín, ubicada junto a la parroquia de San Lorenzo en Pamplona, y del hospital general y casa de expósitos, ambas del patronato municipal¹³⁶.

Las funciones del capellán no varían durante todo el siglo XVIII. Cada año celebra la Sta. Misa del Espíritu Santo -don de Sabiduría- en la capilla privada de la casa consistorial, antes que los regidores salientes designasen a los entrantes y a la terna de candidatos para alcalde ordinario, así como en los días estipulados oficialmente para la toma de posesión de los regidores y dicho alcalde. También celebra la Sta. Misa, con carácter privado, cuando tienen lugar los tres días semanales de audiencias judiciales (lunes, miércoles y viernes) y el día de Año Nuevo.

En algunas ocasiones, además del Oficio Divino con carácter privado en la capilla municipal, se celebraba otro Oficio público, ambos con la asistencia de los corporativos. Tales son las fiestas del Corpus Christi, San Fermín de julio, siempre que hubiese una función pública religiosa (con Sta. Misa votiva de la Corporación u otros actos) organizada por el Ayuntamiento, y el día del recibimiento anual -realizado con una gran pompa- de la Bula de la Santa Cruzada. En esta última ocasión, el Oficio Divino público lo celebraba el capellán municipal en la parroquia de San Lorenzo, mientras que en las restantes celebraciones públicas citadas lo efectúa el predicador nombrado al efecto por la propia Corporación.

El capellán debía de ofrecer todos los Oficios Divinos que celebraba por las necesidades y el buen gobierno de la Corporación. Está libre de officiar la Sta. Misa y decir los sermones de la Cuaresma, celebradas en la parroquia de San Cernin; también lo está durante las vacaciones anuales de la Corporación.

En otro orden de cosas, todos los años bendice los términos municipales con el agua pasada por la reliquia de San Gregorio Ostiense, con el fin de librarlos de la plaga de la langosta.

Por todos estos servicios, se asigna al capellán un pequeño estipendio de 363 reales fuertes anuales, esto es, 330 r.f. por su salario, y otros 33 r.f. por bendecir los términos municipales. Este salario permanece invariable durante todo el siglo, a diferencia del que recibían los demás empleados municipales. No obstante, y como es fácilmente comprensible, en realidad el salario del capellán disminuyó progresivamente, sin que se viese aumentado mediante alguna gratificación extraordinaria.

Dado que el capellán pertenecía al fuero eclesiástico dependiente de la jurisdicción directa del obispo, bajo un determinado aspecto escapaba a la competencia privativa de la Corporación, quedando así inmune de posibles sanciones de prisiones y arrestos -que no a multas- que en otro caso los regidores podrían decretar contra él con causa justificada. De hecho, el capellán cumplió todas sus obligaciones puntualmente.

Este cargo fue muy solicitado y valorado socialmente. Así, poseía la importante distinción de formar entre el secretario y el tesorero municipales -este último ocupa el

nombres no se han conservado. Los dos regidores que salen de la sala de consultas son el cuñado y padre, respectivamente, de algunos de los solicitantes. Para ello, se aplica la Nov. Recop. tomo I tit. 10 ley 20 art. 22 que disponía que se ausentasen de las consultas los padres, hijos, hermanos, o suegros de los candidatos para cualquier empleo elegido por los regidores. No obstante, uno de los dos regidores que salieron de la sala protestó por no incluir dicha ley a los cuñados, aunque sin dificultad alguna aceptó el criterio de la mayoría de los regidores, que miraba más al espíritu que a la letra de la Ley. AMP Consultas lib. 50 fol. 31 (7-XII-1784).

136. AMP Sec. Corresp. leg. 12 (28-II-1724).

último puesto de la Corporación municipal- cuando el Ayuntamiento desfilaba en cuerpo de Ciudad. Sin embargo, a diferencia de dichos secretario y tesorero, no se le distinguía con la venera al cuello, propia de la autoridad municipal.

38. Predicador ordinario

El Ayuntamiento nombra todos los años a un predicador para los sermones de la cuaresma, celebrados en la parroquia de San Cernin. La Corporación asistía a ellos conforme a su propio espíritu religioso y por pertenecer este acto al patronato municipal. El motivo de la elección de este predicador¹³⁷ era fomentar la vida religiosa de sus vecinos .

Ello refleja la profunda religiosidad de la Corporación, así como el sentido de comunidad (no de sociedad al estilo «roussonian») de los pamploneses. El Ayuntamiento, cabeza de dicha comunidad, facilitaba a ésta los medios oportunos para que alcanzase lo que todos consideraban lo más importante, esto es, la salvación eterna de las almas. Si la Corporación facilitaba los medios, el llevarlos a efecto correspondía a la Iglesia. Es decir, si ambas sociedades mantenían la necesaria independencia, no había separación entre Iglesia y poder civil.

La Corporación podía nombrar a los predicadores ordinarios entre los miembros de los conventos de Pamplona y otros foráneos, pertenecientes tanto a Navarra como de fuera de ella. El predicador podía ser un eclesiástico secular o regular. Quizás porque los seculares ya estaban ocupados en las predicaciones de los sermones de cuaresma celebradas en sus parroquias, de hecho el predicador fue siempre un religioso, a excepción de Agustín Yanguas, canónigo de la catedral de Tudela, que predicó en Pamplona de 1790 a 1793 inclusive. Entre los conventos de Pamplona se podía escoger a los padres dominicos, franciscanos, carmelitas descalzos, agustinos y trinitarios.

Las Cortes de 1621 ley 9 (temporal), consiguieron la anulación del Decreto del Consejo Real que disponía que los pueblos eligieran a los religiosos entre sus propios conventos. Para ello, las Cortes alegaron que este sistema «ha ido enfriando la devoción de los sermones, porque aunque todos predicán buena Doctrina, tienen mucha parte la elocuencia en la voluntad». Esta ley, de carácter temporal, se prorrogó durante todo el siglo XVIII.

Este fundamento mantenido por las Cortes explica por qué la mayoría de los predicadores ordinarios elegidos por la Corporación procedían de fuera de Pamplona y del Reino. De Pamplona sólo hay constancia de la elección del capuchino Juan de Iriarte (en 1731), y del carmelita calzado Buenaventura de Arévalo (de 1742 a 1744 inclusive). De Navarra sólo hay razón de los predicadores de 1733-1736, 1768-1770, y a partir de 1790. Los predicadores de Navarra eran de Tudela, Corella, Peralta y Cintruénigo. Entre los de fuera de Navarra destacan los procedentes de la ciudad de Zaragoza (son los más numerosos), Calatayud, Huesca -y quizá también de otros lugares de Aragón-, de Madrid y de Burgos.

La Corporación no tenía preferencia por ninguna orden religiosa. Debido al limitado número de ocasiones que se elige a un religioso de Pamplona, no se sigue el orden de conventos indicado en el acuerdo municipal de 1587 (4-VI), señalado con el objeto de evitar posibles disensiones y recelos entre los conventos debido al honor y deferencia social que conllevaba esta elección. Mantener las normas de educación y cortesía, y el hecho correlativo de ser exigidas por una u otra Orden religiosa, no significaba falta de virtud, pues era el marco común de una comunidad viva. Lo

137. La relación de predicadores ordinarios elegidos vid. Apéndice 6: predicador ordinario.

mismo se puede decir respecto a las elecciones de predicadores para los demás sermones que la Corporación disponía durante todo el año.

El Ayuntamiento busca religiosos de notables «letras y virtud», por lo que solicita los servicios de los mismísimos predicadores del rey como son el P. Jacinto de Aranaz (1709-1711), carmelita descalzo residente en Madrid, y del P. Joseph de Sangüesa (1740), capuchino. Los predicadores elegidos en mayor número de ocasiones son el agustino P. Joseph de Mariaca (1713-1717 inclusivos), el franciscano P. Francisco de Abadía (1771-1775 inclusivos), y el franciscano P. Vicente de Cascante (1801-1805 inclusivos). Les siguen el capuchino P. Celedonio de Calahorra (1733-1736), el franciscano P. Joseph de Latre (1757-1760), el eclesiástico secular P. Agustín Yanguas (1790-1793), y el P. Joaquín Roche (1794-1797). Los predicadores elegidos en tres ocasiones fueron considerables. De todo esto se puede deducir que las reelecciones fueron numerosas, además de otras que estos mismos predicadores no admitieron por causas mayores.

En 1726 (6-III), el Obispo Ilmo. Andrés José Murillo Velarde sustituyó al predicador en el sermón del miércoles de Ceniza, ignorándose los motivos que tuvo para ello. En otras ocasiones, los predicadores electos son sustituidos por otros debido a ciertas indisposiciones personales o por ocupar otros cargos; es el caso del trinitario P. Agustín Olaso, que en 1752 (28-VI) desistió del cargo, para el que fue elegido el 24 de mayo, por haber ascendido al cargo de Provincial de su Religión.

No existe una fecha fija para la elección de los predicadores ordinarios aunque se suele realizar de mayo a septiembre inclusivos, o bien en marzo poco antes de iniciarse la cuaresma. El predicador elegido acostumbraba a visitar a la Corporación poco antes de iniciar los sermones, al llegar a la ciudad. El sencillo ceremonial seguido en dichas visitas de cortesía no varía lo más mínimo durante todo el siglo, según se puede observar en las actas municipales. Este ceremonial consistía en la recepción del predicador por dos regidores en la puerta de la sala de armas. Desde allí, le acompañaban a la sala de las consultas en la que los tres entraban por orden jerárquico. Una vez en ella, el predicador tomaba asiento en el puesto del regidor cabo de la Navarrería, dando las gracias al conjunto de regidores por su elección. Después que el regidor preeminente le contesta con unas breves palabras -sin duda inspiradas en cada caso por la propia espontaneidad-, los dos regidores que habían recibido al predicador le despiden acompañándole igualmente hasta la puerta de la sala de armas.

El predicador debía de celebrar la Sta. Misa y pronunciar el sermón en la parroquia de San Cernin. Aunque, en 1597 (4-VI) la Corporación solicitó un Breve de Roma para que a las horas que predicara el ordinario no lo hicieran otros predicadores en Pamplona, se ignora si, durante el siglo XVIII, el predicador ordinario era el único que predicaba en toda la ciudad cuando le correspondía hacerlo en San Cernin. Dicha solicitud municipal tenía su lógica, en el supuesto de inhibirse los vecinos de la asistencia a los sermones de San Cernin por comodidad u otras razones, tanto si los regidores deseaban potenciar su asistencia, como si deseaban institucionalizar con la máxima fuerza y significado posible la expresión comunitaria de Fe manifestada por el Ayuntamiento, representante máximo de la comunidad de vecinos, en una materia espiritual considerada ésta más importante que las restantes actividades humanas de carácter temporal.

La Corporación observa puntualmente las leyes del Reino referentes a los estipendios que debían recibir los predicadores ordinarios¹³⁸. Así, la ley 9 de las

138. Dicha ley 9 (temporal) señala: «Conforme a la costumbre antigua, loable, y inviolable, guardada por las repúblicas deste Reyno, han escogido predicadores, que llaman ordinarios para las cuaresmas con salario, o limosna asentada, y aunque esta es corta siempre han venido a las ciudades, y buenas villas de este Reyno, predicadores insignes, porque han tenido por honra el ser escogidos, y nombrados entre muchos, sin que en esto tenga mucha parte el interés, porque las más veces han gastado en la jornada casi tanto como les dan, con que se han cogido copiosos frutos de virtud, porque por

Cortes de 1621, prorrogada durante los siglos XVII y XVIII, obtuvo la anulación del decreto del Consejo Real fechado en 1618 que disponía que los predicadores de la cuaresma perteneciesen a los conventos de cada pueblo -si los había-, y que no recibieran más de la mitad del salario acostumbrado.

Como es lógico con motivo de su traslado, al predicador de fuera del Reino se le entregaba un estipendio mayor que al religioso residente en Navarra. Así, y mientras que al primero la Corporación le pagaba 1.650 reales fuertes, este último recibía 1.320 r.f. anuales. Ambas cantidades fueron inalterables desde que la Corporación acordó disminuir el estipendio del predicador residente en Navarra en 1736 (2-V) ya que, anteriormente, desde 1700 (4-IX), todos los predicadores indistintamente recibían 150 ducados (1.650 r.f.). La modificación de esta costumbre fielmente observada hasta entonces benefició a las rentas municipales¹³⁹ en una cuantía prácticamente inapreciable.

En algunas ocasiones, también se encarga al mismo predicador ordinario algunos sermones de Semana Santa y de ciertas festividades de patronato municipal. Tal ocurre, por señalar algunos casos distantes entre sí, en 1700 y 1793, en que las rentas municipales pagan al predicador 1.842 r.f. por los sermones de la cuaresma y otros extraordinarios.

39. Otros predicadores

Debido a su espíritu profundamente -y no sólo sociológicamente- religioso, la Corporación elige un predicador para los sermones de las numerosas festividades votivas de las que es patrona. Dichas fiestas votivas eran nueve: San Sebastián (20 de enero), San Jorge (23 de abril), San Gregorio Ostiense (9 de mayo) en que no hay sermón, San Fermín (7 de julio), San Abdón y Senén (30 de julio), San Roque (10 de agosto), San Martín (11 de noviembre), San Saturnino (28 de noviembre) y San Nicasio (14 de diciembre).

También se nombra a otros predicadores para diferentes festividades como son la fiesta de las Cuarenta Horas (marzo); la celebrada en el hospital general, del patronato municipal, el cuarto domingo de Cuaresma a cargo del predicador ordinario (marzo); la fiesta de San Marcos (25 de mayo) dispuesta por Felipe V de Castilla con ocasión de la victoria de Almansa sobre los aliados del Archiduque de Austria; las reliquias de San Francisco Xavier el domingo inmediato a la Octava de Ntra. Sra. del Camino; y la Octava, víspera, fiesta e infraoctava de la Inmaculada Concepción (todavía no definida dogma de fe por Pío IX hasta el 8-XII-1854). Por otro lado, la Corporación tenía la costumbre de celebrar otras fiestas menores -sin sermón- como, por ejemplo, la de San Miguel Excelsis, de la que sólo hay constancia en algunas ocasiones tras 1753.

En todas estas elecciones del predicador, el Ayuntamiento alterna entre los diversos conventos de la ciudad, con el fin de evitar posibles suspicacias, sin seguir orden alguno en la elección aunque sí un criterio equitativo. El predicador de las

devoción, y por curiosidad han acudido siempre mucha gente a los sermones, y puede haber tres años que el Consejo hizo un auto acordado, mandando que en los pueblos en que hubiesen conventos no se pudiese hacer elección de predicadores, sino de religiosos de los mismos conventos, y que hubiesen morado en ellos dos meses continuos antes de la cuaresma, o personas de los mismos pueblos, y que en ningún lugar se pudiese dar mucho más de la mitad del salario acostumbrado, de que ha resultado que los conventos no han traído sujetos tan importantes, viendo que es preciso elegir entre los moradores, y las elecciones se han hecho a disgusto de los vecinos, tanto que en algunas partes se ha conducido predicadores a costa de particulares, y se ha ido enfriando la devoción de los sermones, porque aunque todos predicen buena doctrina, tiene mucha parte la elocuencia en la voluntad, y aunque se reformasen otras cosas en esto, que es sustento espiritual no se debe hacer novedad como no excedan las repúblicas en el salario acostumbrado. Por lo cual, suplicamos a V. Magestad mande, que no tenga efecto el dicho auto acordado, y que las ciudades, villas, y pueblos puedan conducir predicadores, como y con el salario acostumbrado antes del dicho auto acordado, y que no se traiga en consecuencia por ser agravio» Decreto: «A esto os decimos que se haga como el Reino lo pide hasta las primeras Cortes».

139. AMP Consultas lib. 32 f. 244-5 (2-V-1736).

fiestas votivas se elige poco antes de cada celebración. Toda elección suponía una deferencia social para cada eclesiástico y la comunidad a la que éste pertenecía.

La Corporación acude a las festividades y sermones en cuerpo de Ciudad, acompañada por algunos de sus empleados como son los maceros, clarineros, tenientes de justicia, etc., y por numerosos caballeros y vecinos, previa comunicación mediante bando general.

Aunque la Corporación elige a sus predicadores, siempre invita al superior -«padre guardián»- de los franciscanos para que designase a un religioso de su comunidad para los sermones de las vísperas, festividad, y octava de la Concepción, como cortesía y deferencia al celebrarse estas festividades en su convento. Recordemos que los miembros de la Diputación del Reino debían jurar la verdad de la Inmaculada Concepción, al tomar posesión de su cargo de diputados¹⁴⁰. Asimismo, todos los años se invita a realizar lo mismo al rector de la Compañía de Jesús con ocasión de la fiesta de las reliquias del San Francisco Xavier, por celebrarse en la iglesia de dicha Compañía. A partir de la arbitraria expulsión de los jesuitas por el «piadoso» rey Carlos III de Castilla en 1767, la Corporación nombraba directamente al predicador de esta última festividad a celebrar en la parroquia de San Cernin, que era la más próxima a la casa consistorial y donde se celebraban los sermones de la cuaresma.

En 1782 (6-XI), el Ayuntamiento suprimió los sermones de varias festividades como son las de San Sebastián, San Roque y San Martín, debido a la escasa asistencia de vecinos, motivada tanto al mal tiempo como por ser éstas unas celebraciones muy largas. Para ello y debido a su recta intención, la Corporación se planteó «los votos de dichas festividades hechos antiguamente por la Ciudad», llegando a la conclusión de que no exigían sermón. No obstante, aunque también se quiso suprimir las predicaciones de las fiestas de San Jorge y San Nicasio, sin que hubiese oposición alguna de las autoridades eclesiásticas, no se llegó a hacerlo porque los votos establecían que en ellas sí hubiese sermón¹⁴¹.

Las rentas municipales entregaban a estos predicadores un reducido pero suficiente estipendio conforme a sus servicios. El gasto total anual de todos estos sermones no pasó de los 500 reales fuertes, cantidad mucho menor que el estipendio otorgado al predicador ordinario. Además de esto, la Corporación cubría el importe del elevado gasto de cera realizado en todas estas celebraciones.

Además de los sermones de estas festividades y por iniciativa propia, en 1722 (21-X) la Corporación acordó asistir a las predicaciones realizadas por varios franciscanos foráneos a la ciudad en sus misiones celebradas en Pamplona, aunque al fin no acudió a ellas¹⁴². Años después, en 1755 llegaba el dominico Fr. Antonio Garcés, desde Zaragoza, para predicar varias misiones en la parroquia de San Cernin y el convento de su Orden de Sto. Domingo. La Corporación asistió a casi todos los sermones por el acuerdo municipal del 14 de noviembre del mismo año¹⁴³. En ninguno de ambos casos el Ayuntamiento había solicitado las misiones; conforme a ello, no entregó gratificación alguna a dichos religiosos que tanto bien debieron de hacer a los vecinos de Pamplona. Las iniciativas de la Corporación en cuanto a

140. SALCEDO IZU, Joaquín, *La Diputación del Reino de Navarra*, Pamplona, EUNSA y «Príncipe de Viana», 1969, 282 pp. pág. 68.

141. La Corporación señala que, en ambas festividades, ella y el Cabildo de la catedral eran «casi los únicos concurrentes». AMP Consultas lib. 49 f. 108 (6-XI-1782).

142. AMP Consultas lib. 29 f. 231 (21-X-1722).

143. Antes de acudir el Ayuntamiento en cuerpo de Ciudad al convento de Santo Domingo, los regidores habían asistido como particulares a la parroquia de San Cernin para escuchar al P. Antonio Garcés. Cuando dichos capitulares fueron a sentarse en la tribuna que la Corporación tenía en dicha parroquia, «la encontraron ocupada por personas de distintas clases introducidas con consentimiento de la Obrería», sin duda por considerar que los regidores no iban a acudir. Lógicamente, los regidores protestaron por ello a la Obrería de la parroquia de San Cernin. AMP Consultas lib. 39 f. 100-105 (14-XI-1755y ss.).

festividades o celebraciones religiosas eran un reflejo de las numerosas iniciativas de las diferentes instituciones sociales -principalmente Pías- y de las celebraciones de las numerosas instituciones eclesiásticas.

En 1715 (6-XI), el Ayuntamiento solicitó al jesuita P. Gerónimo Dutari que acudiese a Pamplona para predicar las misiones que, con tanto éxito, estaba realizando por el Reino de Castilla y en algunos pueblos del de Navarra. La Corporación le presentó la solicitud de sus servicios una vez que dicho Dutari había predicado en la ciudad de Tudela (en la Ribera de Navarra), «para que venga a esta (ciudad), su Patria, a predicar algunas misiones»; a pesar de ello sus gestiones no tuvieron éxito alguno¹⁴⁴.

Al igual que en las celebraciones patrocinadas por el Ayuntamiento, las rentas municipales pagaban el importe de la cera consumida en todas las fiestas a las que acudía invitada por las diferentes comunidades religiosas, sin que en tales casos eligiese al predicador que cada convento -lógicamente- debía nombrar libremente al efecto.

Aunque nos consta que en el s. XVII buen parte del vecindario hablaba vascuence, y que en el s. XVIII la Corporación elige varios capellanes del hospital general que conocían esta ancestral y bella lengua para atender a sus enfermos, parece que todos los sermones se decían en castellano por ser la lengua oficial de la Corporación municipal, por la universalidad de dicha lengua castellana que conocían todos los vecinos, porque un sector de la población desconocía el vascuence, y porque los capellanes o predicadores elegidos podían o no ser vascoparlantes.

40. Músicos

A los músicos de la catedral no se les puede considerar como empleados, aunque presten sus servicios en aquellas festividades religiosas cuyo patronato pertenecía al Ayuntamiento.

Todos los años la Corporación invita al Cabildo de la catedral a sus nueve fiestas votivas ya citadas, el cual acude con su coro de músicos para solemnizar las funciones religiosas.

No obstante, en plena guerra de Sucesión, de 1705 a 1707 inclusive, ni el Cabildo de la catedral ni los músicos asistieron a dichas procesiones votivas, debido a la decisión de la Obrería de la parroquia de San Cernin de no invitar a los músicos de la catedral a la procesión de San Saturnino (patrono de Pamplona), y al simultáneo acuerdo municipal de no llamarles este año con el objeto de evitar gastos a las muy decaídas rentas municipales. Ello provocó una intensa y prolongada disputa entre el Ayuntamiento y el Cabildo de la catedral que fue profundizando la distancia entre ambas instituciones, creada ya por la refacción de la carne, leña del río y de otros abastos comprados por dichos eclesiásticos.

Ambas partes entablaron una larga discusión sobre el cumplimiento de la Concordia que anteriormente habían formado en 1626 (23-XI) a este respecto¹⁴⁵. A pesar de su citada decisión, la Corporación sustituyó a dichos músicos de la catedral por el organista de la parroquia de San Lorenzo para solemnizar debidamente sus festividades, pagándole 100 reales fuertes anuales por sus servicios voluntarios, cantidad similar al estipendio entregado a los músicos hasta entonces. Este ilógico comportamiento se debió, quizás, al pleito del vino que el Cabildo litigaba contra la Corporación en los tribunales eclesiásticos, según sospechaba dicho Cabildo.

144. AMP Consultas lib. 28 f. 3 (6-XI-1715). Sobre la vida religiosa del ayuntamiento véase, GARRALDA ARIZCUN, J.F., «La vida religiosa del Ayuntamiento de Pamplona. Siglos XVIII y XIX», en *1887-1987 Centenario Hermandad de la Pasión del Señor*, Pamplona, Ed. CAN, 1987, 165 pp. vid. pp. 111-163; capellán pp. 113-114, sermones de cuaresma pp. 126-128, otros predicadores pp. 117-120; GARRALDA, J.F., «Revolución liberal y secularización. El Ayuntamiento de Pamplona como ejemplo», Madrid, Rev. «VERBO» Speiro n.º 253-254 (marzo-abril 1987) pp. 411-444.

145. GARRALDA, J.F., Tesis doctoral cit. parte I cap. V: Cabildo de la catedral.

Los músicos de la catedral también asistían a otras celebraciones no votivas del ayuntamiento como son las fiestas de la Santa Cruz, de las Cuarenta Horas, Jueves y Viernes Santo, la víspera y fiesta del Martirologio de San Fermín (25 septiembre), las exequias de S. Francisco Xavier, y la fiesta de la Inmaculada Concepción en diciembre.

El Ayuntamiento entrega a dichos músicos un elevado estipendio, algo mayor de 1.000 reales fuertes anuales, conforme a la Concordia de 1626 y el acuerdo formado entre ambas partes en 1707. Según este último, la Corporación no estaba obligada a pagar estipendio alguno a los músicos, aunque al finalizar esta discusión se comprometió a entregarlo voluntariamente cada año. Cuando se celebraban exequias reales y otros acontecimientos especiales de carácter público, dicho estipendio ascendía hasta 1.500 r.f. anuales, debido a ser un servicio extraordinario. Conforme a la subida general de los precios y sueldos en la última década del siglo, el estipendio ordinario se aumentó a 1.400 r.f. anuales.

Los músicos de la catedral también recibían algunos estipendios de la Diputación del Reino y del tribunal del Consejo Real de Navarra, por asistir a diferentes funciones de exequias reales celebradas por ambas instituciones en la catedral. En otras ocasiones, reciben otros estipendios otorgados por las Cortes del Reino¹⁴⁶.

A principios del siglo XIX, la Corporación invitó a los músicos del *Regimiento de infantería* de la guarnición de Pamplona para solemnizar algunas celebraciones religiosas, sin que por eso dejase de acudir el coro de la catedral. De esta manera, en 1795 los músicos militares recibieron 850 reales fuertes por asistir a las fiestas de San Saturnino y San Fermín; y en 1796, 85 r.f. por acudir a la procesión del Arcángel San Miguel «a resulta de haberse recobrado después de haber sido robada (su imagen) de su basílica» del santuario de San Miguel de Aralar, Arcángel de tradicional y viva devoción, protector de los vascos.

También se invita a los músicos de dicho Regimiento militar a otras celebraciones de carácter no religioso sino profano. De esta forma, en 1791-92 obtuvieron 466 reales fuertes «por haber asistido a tañer en los balcones de la casa de ayuntamiento, las noches de los tres días de luminarias y repique general de campanas» por el nacimiento de un infante. A partir de 1801, y en años sucesivos, reciben entre 500 y 550 r.f. anuales por acompañar a la Corporación el día de San Fermín (patrono del Reino) a las funciones religiosas y a las fiestas de toros o «fiesta nacional». Anteriormente, sólo los músicos de la catedral asistían a las funciones religiosas.

El hecho de que el Ayuntamiento invitase a la banda militar no permite suponer que tendiese a una cierta secularización de sus fiestas religiosas. Y ello porque en este orden de cosas se mantiene la asistencia de la capilla de músicos de la catedral, la banda militar asistía tanto a celebraciones religiosas como profanas, y era evidente que ésta última otorgaba un mayor colorido y viveza a la solemnidad de unas y otras celebraciones.

CONCLUSIONES

Podíamos titular este trabajo: «Los funcionarios y empleados municipales...». Sin embargo, con el término moderno de «burocracia» queremos resaltar la paulatina organización y complicación de la administración municipal, introducida en la «modernidad» con pleno derecho.

146. Por ejemplo, AGN Actas de Cortes de 1709 fol. 444. Las Cortes de Olite solicitan los servicios de los músicos para celebrar la festividad de la Natividad de Ntra. Señora entregándoles un estipendio de 1.500 reales fuertes (f. 465). El 4-XII-1716 (f. 326) se les entrega 238 r.f. por asistir a la fiesta de las exequias de S. Francisco Xavier y a la del juramento que las Cortes realizan al príncipe Luis II de Navarra y I de Castilla; el 15-XII-1716 (f. 339) otros 66 r.f. por la fiesta de los desagravios al Santísimo Sacramento celebrada en la parroquia de S. Cernin, desagravios ordenados por Felipe V debido a los sacrilegios sometidos por los protestantes, aliados del Archiduque Carlos de Austria, durante la guerra de Sucesión en España; y el 19-I-1717 (f. 355) otra gratificación por asistir a la fiesta de las exequias de S. Francisco Xavier.

Los diferentes cargos municipales y sus funciones fundamentales propias, que sirven al Ayuntamiento del siglo XVIII, están caracterizados en los siglos anteriores y así aparecen en 1700.

Sólo se crean algunos cargos de muy relativa importancia, como son los siguientes: fontanero (1729), las abadejeras como empleadas municipales (1760), timbaleros (1765), celador del alumbrado (1773), vigilante de las murallas (1773-1776, temporal), celador de obras (1792), peluquero (1804), y otros servicios de menor importancia (1778, 1800, etc.). Por otro lado, en cada ramo de la administración municipal, la Corporación elige a nuevos empleados a estudiar en otra ocasión cuando se trate de cada ramo en concreto.

Durante todo el siglo, se van precisando las funciones de los diferentes empleados en atención al aumento de trabajo, a cierto aumento de funciones, a las numerosas disposiciones municipales encaminadas al gobierno de la ciudad, y a los incumplimientos más por parte de los vecinos y forasteros que de los propios empleados, pues de las de estos últimos sólo hay razón o en algunos casos.

Resulta lógico que el Ayuntamiento aumente el número de disposiciones municipales ante la paulatina complicación de los problemas de la ciudad debido, por ejemplo, a la creación de la infraestructura urbana de Pamplona. Sustancialmente, los problemas del Ayuntamiento del siglo XVIII son los mismos que los del siglo anterior, aunque más desarrollados debido al intento realizado para resolverlos, llevado a efecto con total y pleno éxito. Como es lógico, esto repercute en una clara complicación del gobierno municipal, lo que se refleja en sus empleados, es decir, en su mayor especialización y diversificación del trabajo.

Todo ello se observa claramente en la segunda mitad del siglo XVIII, que es la gran época de las realizaciones de todo tipo: obras públicas, enseñanza, organización municipal, ordenanzas de los diferentes abastos controlados por el Ayuntamiento, solución de los importantes problemas del Vínculo municipal de trigo y la organización del mismo... No en vano, hemos llamado a este siglo -especialmente a partir de 1750- *el «siglo de Oro» de la administración municipal pamplonesa*. Sobre esto hay que hacer una advertencia muy importante. Este desarrollo fue *independiente al Despotismo Ilustrado de los Gobiernos de la Corona*, a excepción de la relativa promoción -a base exclusivamente de intenciones y consejos- para comenzar a realizar algunas de las grandes obras públicas que ya estaban en proyecto germinal hacía décadas. Al parecer, el desarrollo de las realizaciones públicas se habría llevado a cabo incluso en el supuesto de no haber existido dicho Despotismo Ilustrado. Es más, *el Ayuntamiento de Pamplona era plenamente ilustrado —en sentido amplio—, a la vez que muy tradicional*: tengo en él la clara imagen de la tendencia renovadora (no conservadora ni innovadora) que se manifiesta en la primera mitad del siglo XIX, herencia de la ilustración de carácter tradicional -por ej., Jovellanos ...-, palpable en la segunda mitad del s. XVIII. Modernidad y tradición se concretaron en Pamplona hermanadas en una íntima unidad muy significativa. Esta concreción, expresión de una determinada sociedad, parecía estar abierta a nuevos perfiles como manifestación -al parecer- de un organismo social vivo. Sin embargo, de hecho, el liberalismo no supuso una reforma sino una Revolución con todo su significado.

Seguridad de empleo. Los empleados inferiores municipales, por lo general, variaban poco en sus cargos. Normalmente no hay razones para su expulsión, por lo que prolongan indefinidamente sus servicios hasta su fallecimiento, o su imposibilidad por enfermedad y avanzada edad.

Para sustituir a un empleado siempre se prefiere a un miembro de su familia, de acuerdo con la gran estabilidad social o limitada movilidad de las profesiones de la época. Esto es así tratándose, sobre todo, de los empleados artesanales (por ej. el relojero) que sirven al Ayuntamiento. Incluso, en algunos casos -Joseph de Peralta, alcaide en 1767 y otros- consta que el Ayuntamiento entrega un empleo a condición

de que se efectúe el matrimonio proyectado ya por los contrayentes, parientes del empleado a sustituir.

De esta manera, y por la fuerza social de la costumbre que rehúye cambios a falta de necesidades reales, aunque *no había contrato escrito*, los empleados tenían mucha más seguridad en su empleo que la imagen que nos suele inspirar la frecuente expresión de «elegido hasta su voluntad» (de la Ciudad). Cualquier elección de un cargo a servicio del Ayuntamiento la realizan los regidores en una sesión ordinaria. La carencia de contrato escrito es suplida por la importancia de la palabra que por entonces comprometía sinceramente, y por la fuerza de la costumbre. No obstante, en buena parte de los empleados municipales, la Corporación exige el juramento de fidelidad del cargo, quedando la elección inserta en las actas municipales.

En relación con la costumbre, el Fuero era la costumbre hecha ley; como se puede observar, ésta es una fuente de derecho privado y público muy diferente y ajena al racionalismo claramente manifestado tras la revolución liberal. En realidad, cada época tiene su coherencia interna; por eso, la mentalidad del Ayuntamiento de la Pamplona del siglo XVIII en su globalidad, es muy diferente a la que poseían los Ayuntamientos posteriores a la revolución liberal.

Ausencia de seguros sociales. Todo lo relativo a los «seguros sociales» es algo muy nuevo y de nuestra época. En el siglo XVIII no había seguros de accidentes, enfermedad, jubilación, etc. Por eso, los empleados municipales estarían, desde el punto de vista actual que no debemos transponer al pasado, desamparados. No obstante, no podemos concebir un Ayuntamiento ajeno a los problemas personales de sus empleados; una cosa eran las obligaciones jurídicas y legales, y otra el resto de la actividad de la Corporación municipal. Los vacíos -para nosotros- legales, eran suplidos con la sincera búsqueda del bien común que incluía el de sus empleados, más allá de lo jurídicamente reglamentado y exigible según los tiempos. Por eso, no debe extrañar que el Ayuntamiento concediese una subida de salario según el aumento del nivel de vida y de los precios de los abastos de primera necesidad (sobre todo en el último tercio del siglo); gratificaciones extraordinarias por el aumento de trabajo temporal; ciertas sumas por gastos en concepto de enfermedades, o bien a la viuda del empleado municipal fallecido algunas cantidades para cubrir los gastos del entierro, viudez, e incluso varias veces se exigió al empleado entrante entregar parte de su salario anual a la viuda sin límite de tiempo, etc. No hemos constatado ningún accidente de trabajo por parte de los empleados, sin duda porque éstos no tenían riesgo alguno según la naturaleza de sus dedicaciones.

Aumentos de salario. En el siglo XVIII los salarios de los empleados inferiores municipales permitían vivir al día y con una mínima holgura. Nos referimos a los empleados no artesanales, pues la relación de estos últimos con el Ayuntamiento es mínima y se limita a cada trabajo encargado, quedando con total libertad para hacer otros trabajos particulares a vecinos o forasteros.

En realidad, la administración municipal no era lucrativa para ningún empleado, de lo que daban ejemplo los corporativos, pues ninguno de estos cobraba salario alguno en numerario o especie. Los salarios incluían una cantidad de dinero en numerario y, según los casos, también una habitación gratis e incluso otras ventajas como tablas de venta de abadejo, etc. Todo ello estaba sin reglamentar salvo por el uso y la costumbre, esto es, por la práctica actual o pasada del gobierno municipal.

El aumento de salarios es muy considerable. Se localiza en la segunda mitad del siglo XVIII, principalmente en la última década, al igual que en el resto de la Monarquía peninsular y la Europa occidental. Los aumentos afectan a todos los empleados salvo al relojero, al encargado del «toque de queda», al capellán municipal y a los predicadores ordinarios. Los aumentos son muy considerables, y variables entre sí según los empleados, realizados casi al compás de los aumentos de los precios de los productos de primera necesidad.

La mentalidad que se encuentra detrás de la relación entre el Ayuntamiento y los empleados inferiores municipales, entiende la administración pública como el organismo por excelencia que representa y gobierna la ciudad en lo que es de su competencia, y cuya principal función es suplir aquello que no pueden realizar los vecinos o cuerpos sociales por separado o en mutua relación. En el caso de Pamplona, como cabeza de merindad, e incluso cabeza del Reino, esta facultad subsidiaria implicaba ciertas facultades específicas para organizar ciertos aspectos exigidos por las peculiares necesidades reales de la sociedad. Así pues, el Ayuntamiento no crea necesidades sino que responde a las que son claramente exigidas por la sociedad que gobierna. Como cabeza de Pamplona, huye de la macrocefalia administrativa y de gobierno. La gran consideración social que tenía entre los vecinos no se debía a su gran número de facultades -que eran reducidas pero suficientes-, ni al aparato coercitivo -casi inexistente-, ni a la burocracia -muy limitada-, sino a su carácter de cabeza jurídica de la ciudad y a la propia majestad de toda autoridad.

APÉNDICE 1: FIELES

1699-1700	Martín de Azparren	Diego Osácar	Juan Martín de Verrio
1700-1701	id.	id.	id.
1701-1702	id.	id.	id.
1702-1703	id.	id.	id.
1703-1704	id.	id.	id.
1704-1705	id.	id.	id.
1705-1706	id.	Pedro Osácar	id.
1706-1707	id.	id.	id.
1707-1708	id.	id.	id.
1708-1709	id.	id.	id.
1709-1710	id.	id.	id.
1710-1711	Juan de Soto	id.	id.
1711-1712	id.	id.	id.
1712-1713			
1713-1714	id.	id.	id.
1714-1715			
1715-1716	id.	id.	id.
1716-1717	id.	id.	id.
1717-1718	id.	id.	id.
1718-1719	id.	id.	id.
1719-1720	id.	id.	id.
1720-1721	Domingo de Iloz	id.	Martín de Huarte
1721-1722	id.	id.	id.
1722-1723	id.	id.	id.
1723-1724	id.	id.	id.
1724-1725	id.	id.	id.
1725-1726	id.	id.	id.
1726-1727	id.	id.	id.
1727-1728	id.	id.	Domingo Goicoechea
1728-1729	id.	id.	id.
1729-1730	id.	id.	id.
1730-1731	id.	id.	id.
1731-1732	id.	id.	id.
1732-1733	id.	id.	id.
1733-1734	id.	id.	id.
1734-1735	id.	id.	-(jubilado)
1735-1736	id.	id.	
1736-1737	id.	Roque de Verrio	
1737-1738	id.	id.	
1738-1739	id.	id.	
1739-1740	id.	id.	
1740-1741	id.	id.	
1741-1742	id.	id.	
1742-1743			

1743-1744		Domingo de Iloz	Roque de Verrio	
1744-1745		id.	id.	
1745-1746		id.	id.	
1746-1747		id.	id.	Ventura Rodríguez
1747-1748		id.	id.	id.
1748-1749		id.	- (fallece)	id.
1749-1750		id.	Joaquina de Osácar (Vda. de Verrio)	id.
1750-1751		id.	id.	id.
1751-1752		id.	id.	id.
1752-1753		id.	id.	id.
1753-1754		id.	id.	id.
1754-1755		id.	id.	id.
1755-1756	Manuel de Iloz	id.	id.	
1756-1757	id.	id.	id.	id.
1757-1758	id.		id.	id.
1758-1759	id.		id.	id.
1759-1760	id.		id.	id.
1760-1761	id.		id.	Teresa Zozaya (Vda. de Rodríguez)
1761-1762	id.	Agustín de Arrarás	Fermín de Verrio	id.
1762-1763	id.	id.	id.	id.
1763-1764	id.	id.	id.	id.
1764-1765	id.	id.	id.	Juan Jorge Landívar
1765-1766	id.	id.	id.	id.
1766-1767				
1767-1768	id.	id.	id.	id.
1768-1769	id.	id.	id.	id.
1769-1770	id.	id.	id.	id.
1770-1771	id.	id.	id.	id.
1771-1772	id.	id.	id.	id.
1772-1773	id.	id.	id.	id.
1773-1774	-	-	id.	id.
1774-1775		Silvestre Moso	id.	id.
1775-1776		id.	id.	id.
1776-1777		id. (fallece)	id.	id (fallecerá)
1777-1778			id.	Sebastián Martínez
1778-1779		Rafael Churrutia	id.	id.
1779-1780		id.	id.	id.
1780-1781		id.	id.	id.
1781-1782		id. (fallece)	id.	id.
1782-1783		Fermín de Verrio	Sebastián Martínez	Fco. Landa
1783-1784		id.	id.	id.
1784-1785		id.	id.	id.
1785-1786		id.	id.	id.
1786-1787		id.	id.	id.
1787-1788		id.	id.	id.
1788-1789		id.	id.	id.
1789-1790		id.	id.	id.
1790-1791		id.	id.	id.
1791-1792		id.	id.	id.
1792-1793		Jorge Compains		id.
1793-1794		id.		id.
1794-1795		id.		id.
1795-1796		id.		id.
1796-1797		id.		id.
1797-1798		id.		id.
1798-1799		id.		id.
1799-1800		id.		id.
1800-1801		id.		id.
1801-1802		id.		id.
1802-1803		id.		id.
1803-1804		id.		id.
1804-1805		id.		id.
1805-1806		id.		id.

JOSÉ FERMÍN GARRALDA ARIZCUN

1806-1807 Jorge Compains Fco. Landa Andrés Sarries
 1807-1808 id. id. id.

FUENTES: AMP Sec. Propios y rentas leg. 17 al 38 inclusives (1700-1888) 104 libros.

APÉNDICE 2: PREGONEROS

1699-1700	Martín de Goñi	Juan Martínez de Urrunaga	
1700-1701	id.	id.	
1701-1702	id.	id.	
1702-1703	id.	id.	
1703-1704	id.	id.	
1704-1705	id.	id.	
1705-1706	id.	id.	
1706-1707	id.	id.	
1707-1708	id.	id.	
1708-1709	id.	id.	
1709-1710	id.	id.	
1710-1711	id.	id.	
1711-1712	id.	id.	
1712-1713			
1713-1714	id.	id.	
1714-1715			
1715-1716	id.	id.	
1716-1717	id.	id.	
1717-1718	id.	id.	
1718-1719	id. (fallece)	id.	
1719-1720		id.	
1720-1721	Pedro Lago	id.	
1721-1722	id.	id.	
1722-1723	id.	id.	
1723-1724	id.	id.	
1724-1725	id.	id.	
1725-1726	id.	id.	
1726-1727	id.	id.	
1727-1728	id.	id.	
1728-1729	id.	id.	
1729-1730	id.	id.	
1730-1731	id.	id.	
1731-1732	id.	id.	
1732-1733	id.	id.	
1733-1734	id.	id.	
1734-1735	id.	id.	
1735-1736	id.	id.	
1736-1737	id.	id.	
1737-1738	id.	id. (fallece)	
1738-1739	id.	Diego Durante	
1739-1740	id.	Juan Antonio Pardo (desde el 8-V-1740)	
		Juan Gregorio García	
1740-1741	id.	id.	
1741-1742	id.		
1742-1743			
1743-1744	id.	id.	
1744-1745	id.	Gerónimo Paz	
1745-1746	id.	id.	
1746-1747	id. (fallece)	Juan Gregorio García	
1747-1748	Juan Antonio Sembradillo	id.	Manuel de Torres
1748-1749	id. (asentado hacia el 15-VI-1749)		id.
1749-1750	Valentín de Goñi		id.
1750-1751	Fco. Fernández		id.
1751-1752	id.		id.
1752-1753	id.		id.
1753-1754	Andrés Lobera		id.
1754-1755	id.		id.

LA BUROCRACIA DEL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA DEL SIGLO XVIII

1755-1756	Andrés Lobera		Manuel de Torres
1756-1757	id.		id.
1757-1758	id.		id.
1758-1759	id. (fallecerá)		id.
1759-1760	Gregorio Villacampa		id.
1760-1761	id.		id. (fallecerá)
1761-1762	id.	Juan Bautista Ricarte	Pedro Lorenzo
1762-1763	id.	id.	id.
1763-1764	id.	id.	id.
1764-1765	id.	id.	id.
1765-1766	id.	Fco. Comas	id.
1766-1767			
1767-1768	id.	id.	id.
1768-1769	-	id.	id.
1769-1770		id.	id.
1770-1771		id.	id. (despedido)
1771-1772		id.	id. (readmitido)
1772-1773		id.	id.
1773-1774		id.	id.
1774-1775		id.	id.
1775-1776		id.	id.
1776-1777	Fco. Siso	id. (fallece)	id.
1777-1778	id.	-	id.
1778-1779	id.		id.
1779-1780	Juan José Cizur	Pedro Lorenzo	
1780-1781	id.	id.	
1781-1782	id.	id.	
1782-1783	id. (fallece)	id. (se jubila)	
1783-1784	Víctor de Carnero	Fco. de las Barreras	
1784-1785	id.	id. (cesa)	
1785-1786	id.	-	
1786-1787	id.	id. (entra de nuevo)	
		id. (cesa)	
1787-1788	id.	Juan de Landívar	Antonio Izábal
1788-1789	id.	id. (desiste)	id. (desiste)
1789-1790	id.		Vicente Castell (desiste)
1790-1791	id.	-	
1791-1792	id.	Romualdo Malaina	
1792-1793	id.	id.	
1793-1794	id.	—	
1794-1795	id.		
1795-1796	id.		
1796-1797	id.		
1797-1798	id.		
1798-1799	id.		
1799-1800	id.		
1800-1801	id.		
1801-1802	id.	Vicente Carnero	
1802-1803	id.	id.	
1803-1804	id.	id.	
1804-1805	id.	id.	
1805-1806	id.	id.	
1806-1807	id. (fallece)	id.	
1807-1808	-	id.	

FUENTES: AMP Sec. Propios y rentas leg. 17 al 38 inclusives (1700-1808) 104 libros.

APÉNDICE 3: CLARINEROS

1699-1700	Juan Carpintier	Antonio Tomás	Nicolás Rodríguez
1700-1701	id.	id.	id.
1701-1702	id.	id.	id.
1702-1703	id.	id.	id.
1703-1704	id.	-	-

1704-1705	Juan Carpintier		Nicolás Rodríguez
1705-1706	—		id.
1706-1707	id.		id.
1707-1708	id.	Pablo Zinguez (temporal S. Fermín de julio)	id.
1708-1709	id.	—	id.
1709-1710	id.		id.
1710-1711	id.		id.
1711-1712	id.		id.
1712-1713			
1713-1714	id.	Silvestre Borja	id.
1714-1715			
1715-1716	id.	id.	id.
1716-1717	id.	id.	id.
1717-1718	id.	id.	id.
1718-1719	id.	Miguel de Elort	id.
1719-1720	id.	id.	id.
1720-1721	id.	id.	id.
1721-1722	id.	Joseph Atocha	id.
1722-1723	—	—	id.
1723-1724		Ventura Aimar	id.
1724-1725		—	id.
1725-1726			id.
1726-1727			id.
1727-1728		Tomás de Ulibarri	id.
1728-1729		—	id.
1729-1730			
1730-1731	Antonio Mantelli		id.
1731-1732	id.		id.
1732-1733	id.		id.
1733-1734	id.		id.
1734-1735	id.	Bernardo Plata	- (jubilado)
1735-1736	id.	id.	
1736-1737	id.	id.	
1737-1738	id.	id.	
1738-1739	id.	id.	
1739-1740	id.	id.	
1740-1741	id.	id.	
1741-1742	id.	id.	
1742-1743			
1743-1744	id.	id.	
1744-1745	id.	id.	
1745-1746	id.	id.	
1746-1747	id.	id.	
	(expulsado el 13-V-1747)		
1747-1748	Juan Bautista Molinari	id.	
1748-1749	id.	id.	Juan Esteban de Bunche
1749-1750	id.	id.	id.
1750-1751	id.	id.	id.
	(hasta 15-XII-1750)		
1751-1752		id.	id.
1752-1753	Miguel Altruy	id.	id.
1753-1754	id.	id.	id.
		(fallece en VIII-1754)	
1754-1755	id.	Juan Jorge Conf	id.
1755-1756	id.	id.	id.
1756-1757	id.	id.	id.
1757-1758	id.	id.	id.
1758-1759	id.	id.	id.
1759-1760	id.	id.	id.
1760-1761	id.	id.	id.
1761-1762	id.	id.	id.
1762-1763	id.	id.	id.
1763-1764	Andrés Cristóbal Ibele	—	id.
1764-1765	id.	Manuel Ruiz	id.
1765-1766	Manuel Franco	id.	id.
1766-1767			

LA BUROCRACIA DEL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA DEL SIGLO XVIII

1767-1768		Manuel Ruiz	Juan Esteban de Bunche
1768-1769		id.	id.
1769-1770		id.	id.
1770-1771	Juan Alonso	id.	(fallece 6-VIII-1770) Nicolás Joaquín Brunch (se despide)
1771-1772	id.	id.	—
1772-1773	id.	id.	
1773-1774	id.	id.	
1774-1775	id.	id.	
1775-1776	id.	id.	Juan José Brunch (super numerario, clarinero timbalero)
1776-1777	id.	id.	id.
1777-1778	id.	id.	
1778-1779	id.	id.	
1779-1780	id.	id.	
1780-1781	id.	id.	
1781-1782	id.	id.	
1782-1783	id.	id.	
1783-1784	id.	id.	
1784-1785	id.	id.	
1785-1786	id.	id.	
1786-1787	id.	id.	
1787-1788	id.	id.	
1788-1789	id.	id.	
1789-1790	id.	id.	
1790-1791	id.	id.	
1791-1792	id.	id.	
1792-1793	id.	id.	
1793-1794	id.	id.	
1794-1795	id.	id.	
1795-1796	id.	id.	
1796-1797	id.	id.	
1797-1798	id.	id.	
1798-1799	id.	id.	
1799-1800	id.	id. (fallece)	Santiago Ruiz (hijo)
1800-1801	id.		id.
1801-1802	id.		id.
1802-1803	id.		id.
1803-1804	id.		id.
1804-1805	id.		id.
1805-1806	id.		id.
1806-1807	id.		id.
1807-1808	id.		id.

FUENTES: AMP Sec. Propios y rentas leg. 17 al 38 inclusives (1700-1808) 104 libros.

APÉNDICE 4: TIMBALEROS

1765-1776	Nicolás Joaquín Bunch	
1766-1767		
1767-1768	id.	
1768-1769	id.	
1769-1770	id.	
1770-1771	id.	
1771-1772	Juan José Bunch	
1772-1773	id.	
1773-1774	id.	
1774-1775	id. (se ausenta)	Juan Joseph Alonso
1775-1776		id.
1776-1777		id.
1777-1778		id.
1778-1779		id.
1779-1780		id.

1780-1781	Fco. Alonso	id. (se despide)	
1781-1782	id.		
1782-1783	id.		
1783-1784	id.		
1784-1785	id. (se despide)	Juan Alonso (hermano de Fco.)	
1785-1786		id.	
1786-1787	Manuel Fco. Ruiz	id. (se despide)	
1787-1788	id.		
1788-1789	id.		
1789-1790	id.		
1790-1791	id.		
1791-1792	id.		
1792-1793	id.		
1793-1794	id.		
1794-1795	id.		
1795-1796	id.		
1796-1797	id.		
1797-1798	id.		
1798-1799	Santiago Ruiz		
1799-1800	id. (se despide)	José Antonio Ruiz (hermano de Santiago)	
1800-1801		id.	
1801-1802		id.	
1802-1803		id.	
1803-1804		id.	
1804-1805		id. (se despide)	Miguel Antonio Barreras
1805-1806			id.
1806-1807			id.
1807-1808	Anastasio Tarragual		id. (se despide)

FUENTES: AMP Sec. Propios y rentas leg. 17 al 38 inclusives (1700-1808) 104 libros.

APÉNDICE 5: PRIORES DE LA HERMANDAD DE LOS FAJEROS

1721-1722	Pedro de Inza
1722-1723	id.
1723-1724	id.
1724-1725	Juan de Obanos
1725-1726	Juan de Encériz
1726-1727	id.
1727-1728	id.
1728-1729	id.
1729-1730	id.
1730-1731	id.
1731-1732	Juan de Beriain
1732-1733	Juan de Dorrachipía
1733-1734	Fermín de Yaben
1734-1735	Pedro de Encériz
1735-1736	Juan de Guerendiain
1736-1737	Miguel de Sanz
1737-1738	Juan de Obanos
1738-1739	Juan de Endériz
1739-1740	Juan de Elía
1740-1741	Juan de Beriain
1741-1742	Juan de Dorrachipía
1742-1743	
1743-1744	Juan de Guerendiain
1744-1745	Manuel García
1745-1746	Juan Miguel de Aguirre
1746-1747	Miguel de Irigoyen
1747-1748	Juan de Obanos
1748-1749	Juan de Otano
1749-1750	id.
1750-1751	Joseph de Maquiriain

LA BUROCRACIA DEL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA DEL SIGLO XVIII

1751-1752	Agustín de Esáin
1752-1753	Miguel García
1753-1754	Gregorio Zuruquain
1754-1755	Juan de Lanz
1755-1756	Juan de Soto
1756-1757	Fco. Gómez
1757-1758	Joseph Maquiriain
1758-1759	Fco. Ganuche
1759-1760	Agustín de Esáin
1760-1761	Miguel Guelbenzu
1761 -1762	Manuel García
1762-1763	Fermín de Ororbia
1763-1764	Fco. de Mendioroz
1764-1765	Ramón García
1765-1766	Xavier Ganuza
1766-1767	
1767-1768	Fco. Ganuche
1768-1769	Juan de Guelbenzu
1769-1770	Juan de Sarasa
1770-1771	Manuel García
1771-1772	Fermín de Ororbia
1772-1773	Fermín de Vela
1773-1774	Ramón de Eza
1774-1775	Fco. de Goñi
1775-1776	Juan Miguel de Ripa
1776-1777	Fco. Marticonena
1777-1778	Manuel Olaiz
1778-1779	Fco. de Mendioroz
1779-1780	Gregorio Armendáriz
1780-1781	José Vela
1781-1782	Miguel Sangorrin
1782-1783	Juan de Sarasa
1783-1784	Ramón de Eza
1784-1785	Fco. Goñi
1785-1786	Miguel de Ripa
1786-1787	Manuel de Olaiz
1787-1788	Antonio Vera
1788-1789	Fco. Mendioroz
1789-1790	Gregorio Armendáriz
1790-1791	José de Vela
1791-1792	Juan de Sarasa
1792-1793	Ramón de Eza
1793-1794	Juan Martín Orcoyen
1794-1795	Pascual de Orcoyen
1795-1796	Fco. de Goñi
1796-1797	Juan Manuel de Ripa
1797-1798	Antonio Vera
1798-1799	Martín de Ciganda
1799-1800	Juan de Asensio
1800-1801	Fermín Vela
1801-1802	Xavier Biscarret
1802-1803	Juan José Nuin
1803-1804	Antonio Orcoyen
1804-1805	Pascual Orcoyen
1805-1806	Miguel Ripa
1806-1807	Gregorio de Iribarren
1807-1808	Martín Ciganda

FUENTES: AMP Sec. Propios y rentas leg. 17 al 38 inclusives (1700- 1808) 104 libros.

APÉNDICE 6: PREDICADOR ORDINARIO DE LA CUARESMA

1700	Fco. de Arteta		
1701	Fco. Antonio de Gante	Agustino calzado	Madrid
1702	Manuel Muñoz	Agustino	

1703	Manuel Muñoz	Agustino	
1704	id.	id.	
1705	Manuel de Corella	Capuchino	
1706	id.	id.	
1707	id.	id.	
1708	Juan de Jesús María	Trinitario	
1709	id.	id.	
1710	Jacinto de Aranaz	Carmelita calzado	Madrid
1711	id.	id.	id.
1712	id.	id.	id.
1713	Joseph de Mariaca	Agustino	
1714	id.	id.	
1715	id.	id.	
1716	id.	id.	
1717	id.	id.	
1718	Joseph Marqués	Franciscano	Zaragoza
1719	id.	id.	id.
1720	Joseph Ferrer	Dominico	
1721	id.	id.	
1722	Miguel de San José	Agustinos Descalzos (Provincial)	Zaragoza (Calatayud)
1723	id.	id.	id.
1724	id.	id.	id.
1725	Julián de Orense	Agustino (Prior)	Burgos
1726	Joseph de Zala	Carmelita Descalzo	
1727	id.	id.	
1728	id.	id.	
1729	Juan Esquivel	Franciscano	Zaragoza
1730	id.	id.	id.
1731	Juan de Iriarte	Capuchino	Pamplona
1732	Jaime de Garisoain	Capuchino	
1733	Celedonio de Calahorra	Capuchino	
1734	id.	id.	
1735	id.	id.	
1736	id.	id.	
1737	Justo de San José	Carmelita Descalzo	Aragón (Calatayud)
1738	id.	id.	id.
1739	id.	id.	id.
1740	Joseph de Sanguesa	Capuchino	predicador de S.M.
1741	Fco. Ballesteros	Agustino	id.
1742	Buenaventura de Arévalo	Carmelita Calzado (Prior)	Pamplona
1743	id.	id.	id.
1744	id.	id.	id.
1745	Antonio Garcés	Dominico	Zaragoza
1746	id.	id.	id.
1747	Fco. González	-	Zaragoza
1748	id.		id.
1749	id.		id.
1750	Joseph de Tafalla	Capuchino	Navarra
1751	Agustín Olaso Dr.	Agustino	Zaragoza
1752	id.	id.	id.
1753	Nicolás Joseph Naval	Agustino	Zaragoza
1754	id.	id.	id.
1755	id.	id.	id.
1756	Juan Facundo Raulín	Agustino	Zaragoza
1757	Joseph Latre	Franciscano (S. Fco. de Paula)	Zaragoza
1758	id.	id.	id.
1759	id.	id.	id.
1760	id.	id.	id.
1761	Antonio Garcés	Dominico	Zaragoza
1762	Marco Antonio Varón	Franciscano	
1763	id.	id.	
1764	Joseph de Latre	Franciscano (S. Fco. de Paula)	Zaragoza
1765	id.	id.	id.
1766	José Antonio de San Alberto	Carmelita Descalzo	Huesca

1767			
1768	Antonio Urroz	Mercedario	Corella (Navarra)
1769	id.	id.	id.
1770	id.	id.	Tudela (id.)
1771	Fco. de Abadía	Franciscano (S. Fco. de Paula)	Zaragoza
1772	id.	id.	id.
1773	id.	id.	id.
1774	id.	id.	id.
1775	id.	id.	id.
1776	Fdo. Domec de Jarauta	Mercedario	Zaragoza
1777	id.	id.	id.
1778	Joseph Navarro	Franciscano	Zaragoza
1779	id.	id.	id.
1780	id.	id.	id.
1781	Manuel Espinosa	Franciscano	Zaragoza
1782	id.	id.	id.
1783	id.	id.	id.
1784	Félix Meabe	Agustino	Zaragoza
1785	id.	id.	id.
1786	id.	id.	id.
1787	Joaquín Hernández	Trinitario Calzado	Zaragoza
1788	id.	id.	id.
1789	id.	id.	id.
1790	Agustín Yanguas	Pbro. canónigo	Tudela (Navarra)
1791	id.	id.	id.
1792	id.	id.	id.
1793	id.	id.	id.
1794	Joaquín Roche	-	Zaragoza
1795	id.		id.
1796	id.		id.
1797	id.		id.
1798	Antonio Corea	Franciscano	Cintruenigo (Navarra)
1799	id.	id.	id.
1800	id.	id.	id.
1801	Vicente Cascante	Franciscano	Peralta (Navarra)
1802	id.	id.	id.
1803	id.	id.	id.
1804	id.	id.	id.
1805	id.	id.	id.
1806	Joseph Salvador	Carmelita Descalzo	Tudela (Navarra)
1807	id.	id.	id.
1808	id.	id.	id.

FUENTES: AMP Sec. Propios y rentas leg. 17 a 38 inclusives (1700- 1808) 104 libros.